Córdoba 7

Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXIX — Buenos Aires, Martes 1º de agosto de 1961 — Número 19.595

Ministerio de Educación y Justicia
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

CONTRATOS. — **Apruébanse los suscriptos con dos profesionales.**

DECRETO Nº 6.022. — Bs. As. 18/7/61.

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 634 de fecha 24 de enero de 1961, y el contrato suscripto por el Director Nacional de Institutos Penales con el Ingeniero Civil Dn. Roque Manuel Niklison, y CONSIDERANDO: Que el contrato suscripto se ajusta a la autorización conferida por Decreto Nº 634 de fecha 24 de enero de 1961; Que los servicios contratados no son comunes ni permanentes que deben atenderse con cargos estables del Presupuesto conforme a lo establecido en el Artículo 1º, punto 10º del Decreto Nº 413 de fecha 14 de enero de 1960; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato suscripto por el Director Nacional de Institutos Penales con el Ingeniero Civil Dn. Roque Manuel Niklison (Matrícula Nro. 0.265.710 - D. M. 2º - Clase 1915). El contrato que se aprueba forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a: 2-1-28-9-362-7-039-276, del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 1961 o en los sucesivos.

Art. 3º. — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y pase a la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Entre el Director Nacional de Institutos Penales, Coronel (R.E.) D. Carlos Alberto Muzio, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y en virtud de la autorización acordada por Dto. Nº 634 de fecha 24 de enero de 1961, en adelante El Estado por una parte; y el Ingeniero Civil D. Roque Manuel Niklison, por la otra parte, convienen en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el siguiente Contrato:

Artículo 1º. — El Estado encomienda al Ingeniero Civil D. Roque Manuel Niklison, argentino, Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y cinco mil setecientos diez, Distrito Militar Segundo, las tareas de planificación y dirección técnica del desmantelamiento de los talleres de la Penitenciaría Nacional, desmontaje de las maquinarias existentes en los mismos y su destino ulterior, complementando lo determinado por el Decreto número un mil novecientos noventa y cuatro de fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta.

Artículo 2º. — La actuación del Ingeniero Civil D. Roque Manuel Niklison quedará supeditada a las directivas que imparta la Dirección Nacional de Institutos Penales por intermedio de sus organismos técnicos (División Trabajo).

Artículo 3º. — El Ingeniero Civil D. Roque Manuel Niklison desempeñará las funciones que se le encomiendan en el presente contrato dentro de trescientos sesenta y cinco días corridos contados desde la fecha de su ratificación.

Artículo 4º. — Fíjase en la suma de doscientos diez y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 216.000,00) la retribución del Ingeniero Civil D. Roque Manuel Niklison como suma total.

Artículo 5º. — A los efectos de la percepción de los honorarios de que se trata se liquidarán en forma duodecimal.

Artículo 6º. — La presente contratación no configura para el Ingeniero Civil D. Roque Manuel Niklison relación de empleo con El Estado y los emolumentos pactados revisten el carácter de honorarios.

Artículo 7º. — Para la solución de las divergencias que origine la aplicación del presente contrato las partes establecen la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital.

Artículo 8º. — Las partes constituyen los siguientes domicilios en la Capital Federal: El Estado representado por el Director Nacional de Institutos Penales en la calle Paso quinientos cincuenta y el Ingeniero Civil D. Roque Manuel Niklison en la calle Callao un mil novecientos setenta y cinco, segundo piso, departamento "B".

Artículo 9º. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y uno.

DECRETO Nº 6.023. — Bs. As. 18/7/61.

VISTO lo establecido en el Decreto Nº 634 de fecha 24 de enero de 1961, y el contrato suscripto por el Director Nacional de Institutos Penales con el Arquitecto Dn. Eduardo Horacio Quiroga, y CONSIDERANDO: Que el contrato suscripto se ajusta a la autorización conferida por Decreto Nº 634 de fecha 24 de enero de 1961; Que los servicios contratados no son comunes ni permanentes que deben atenderse con cargos estables del Presupuesto conforme a lo establecido en el Artículo 1º, punto 10º del Decreto Nº 413 de fecha 14 de enero de 1960; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato suscripto por el Director Nacional de Institutos Penales con el Arq. Dn. Eduardo Horacio Quiroga (Matrícula Nº 6.485.192 - Clase 1934 - D. M. 48). El contrato que se aprueba forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a: 2-1-28-9-362-7-039-276, del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 1961 o en los sucesivos.

Art. 3º. — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y pase a la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Entre el Director Nacional de Institutos Penales, Coronel (R. E.) Dn. Carlos Alberto Muzio, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y en virtud de la autorización acordada por Dto. Nº 634 de fecha 24 de enero de 1961, en adelante El Estado por una parte; y el Arquitecto D. Eduardo Horacio Quiroga por la otra parte convienen en celebrar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional el siguiente Contrato:

Artículo 1º. — El Estado encomienda al Arquitecto D. Eduardo Horacio Quiroga, clase mil novecientos treinta y cuatro, Libreta de Enrolamiento seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento noventa y dos —Distrito Militar cuarenta y tres— las tareas de proyectar en forma integral el plano de urbanización total de los establecimientos carcelarios, dependientes de la Dirección Nacional de Institutos Penales, complementando lo determinado por el Decreto número mil novecientos noventa y cuatro de fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta.

Artículo 2º. — La actuación del Arquitecto D. Eduardo Horacio Quiroga quedará supeditada a las directivas que imparta la Dirección Nacional de Institutos Penales por intermedio de sus organismos técnicos (División Trabajo).

Artículo 3º. — El Arquitecto D. Eduardo Horacio Quiroga desempeñará las funciones que se le encomiendan en el presente contrato dentro de trescientos sesenta y cinco días corridos contados desde la fecha de su ratificación.

Artículo 4º. — Fíjase en la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 144.000,00) la retribución del Arquitecto D. Eduardo Horacio Quiroga como suma total.

Artículo 5º. — A los efectos de la percepción de los honorarios que se tratan se liquidarán en forma duodecimal.

Artículo 6º. — La presente contratación no configura para el Arquitecto D. Eduardo Horacio Quiroga relación de empleo con El Estado y los emolumentos pactados revisten el carácter de honorarios.

Artículo 7º. — Para la solución de las divergencias que origine la aplicación del presente contrato las partes establecen la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital.

Artículo 8º. — Las partes constituyen los siguientes domicilios: El Estado representado por el Director Nacional de Institutos Penales en la calle Paso quinientos cincuenta, Capital Federal y el Arquitecto D. Eduardo Horacio Quiroga en la calle Andes mil ochocientos seis, Bella Vista (Provincia de Buenos Aires).

Artículo 9º. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y uno.

Ministerio de Educación y Justicia

ESCUELAS

CONVENIO. — **Apruébase el celebrado con el Gobierno de la Provincia del Chubut, en lo referente a la construcción de un edificio destinado a sede del Colegio Nacional de Trelew.**

DECRETO Nº 5.979 — Bs As. 17/7/61

VISTO la Ley Nº 181 de la Provincia de Chubut, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo de la misma a convenir con el Estado Nacional la construcción de un edificio para sede del Colegio Nacional de Trelew, y CONSIDERANDO: Que el artículo 28, inciso 4º de la Ley Nº 14.439/58 prevé la coordinación de tareas entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas y el Ministerio de Educación y Justicia, en lo referente a la construcción de edificios escolares: Que en concordancia con tal precepto, el Ministerio de Educación y Justicia ha celebrado con el Gobierno de la Provincia de Chubut el convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo, de fecha 9 de septiembre de 1960, para la construcción del Colegio Nacional de Trelew, dando luego intervención a la Secretaría de Estado de Obras Públicas; Que el artículo 2º de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, permite al Poder Ejecutivo delegar en los gobiernos provinciales las facultades que dicha ley le confiere para la construcción de obras públicas nacionales: Que las condiciones especiales del presente caso, en el que la Provincia concurrirá con fondos propios para la construcción del edificio de que se trata, tornan conveniente hacer efectiva la delegación antes mencionada, sin que ello signifique que pueda proceder igual delegación en otros casos o en circunstancias diferentes; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras

BOLETIN OFICIAL

Sumario

EDICION DEL DIA 1/8/61 (56 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros de 14 de enero de 1947, artículo 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

CONCESION Nº ...

Públicas y a lo propuesto por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el convenio celebrado con fecha 9 de septiembre de 1960 entre el Ministerio de Educación y Justicia y el Gobierno de la Provincia de Chubut, corriente a fojas 11/12 del Expediente Nº 41.625/60 (Registro del Ministerio de Educación y Justicia) sólo en lo referente a la construcción del edificio destinado a sede del Colegio Nacional de Trelew, a cuyo efecto delégasne en el Gobierno de dicha provincia las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Nacional Nº 13.064.

Art. 2º. — El Gobierno de la Provincia de Chubut deberá rendir cuenta de las sumas que perciba del Ministerio de Educación y Justicia en cumplimiento de lo estipulado en el convenio de referencia.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay. — Arturo Acevedo. — Manuel H. Acuña.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase la inversión de capital extranjero con destino a la ampliación y modernización de una planta de acumuladores eléctricos de plomo-ácido.**

DECRETO Nº 6.815 — Buenos Aires, 11 de julio de 1961.

VISTO la presentación efectuada por Expediente número 10.109/60 por la firma The Chloride Electrical Storage Cº Ltd., de Londres, Inglaterra, conjuntamente con Atma, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y Cardema, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, ambas de la República Argentina, en la que formulan una propuesta de inversión de capitales extranjeros, destinada a ampliar y modernizar una planta de acumuladores eléctricos de plomo-ácido; y CONSIDERANDO: Que la inversión propuesta tendrá por objeto, fundamentalmente, el aumento de producción de una firma ya instalada en el país y la introducción de nuevos sistemas tecnológicos, sustituyéndose el material importado que actualmente se utiliza en la fabricación de separadores por materia prima nacional; Que el aumento de producción que se propone contribuirá a satisfacer los crecientes requerimientos derivados del desarrollo de la industria automotriz, sin perjuicio de la posibilidad de exportación a países limítrofes; Que los informes técnicos reunidos coinciden en que los equipos a introducir como inversión no son producidos por la industria nacional; Que la inversión que se propone permitirá a la firma receptora instalada desde hace años en el país, competir en condiciones de igualdad frente a otras plantas instaladas también por la vía de inversión de capitales; Que la radicación contribuirá a elevar el nivel tecnológico nacional y aportará nuevos procesos de fabricación que contarán con el respaldo técnico de una firma de reconocido prestigio mundial; Que se ha acreditado suficiente responsabilidad financiera para concretar la inversión y el plan industrial programado; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, con carácter definitivo, por la suma de ciento ochenta mil libras esterlinas (£ 180.000:00:00) en transferencias de divisas (£80.000:00:00), maquinarias y equipos (£ 80.000:00:00) valores F.O.B. y bienes inmateriales (£ 20.000:00:00) con destino a la ampliación y modernización de una fábrica de separadores de acumuladores eléctricos plomo-ácido, propuesta por la firma The Chloride Electrical Storage Cº Ltd., domiciliada en 50 Grosvenor Gardens, S.W.1, Londres, Inglaterra, para ser radicada en Cardema, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en Moreno 2014, Capital Federal, y planta industrial en Avda. Ader 550, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780.

Art. 2º — Como contrapartida por su inversión de capital, convertida al tipo de cambio de mercado libre para los bienes físicos, de la respectiva transferencia bancaria para las remesas de divisas y del primer despacho de bienes físicos para los derechos inmateriales según corresponda, la inversora recibirá acciones ordinarias de la firma receptora, a su valor nominal, las que no podrán ser transferidas hasta tres años después de la puesta en marcha, en condiciones normales, de la ampliación objeto de la inversión.

Art. 3º — La inversión adicional interna, estimada en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 15.000.000,— será cubierta por la firma Atma, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en Avda. Libertador General San Martín número 8066, Capital Federal, a cuyo efecto efectuará un aporte de capital por dicho importe en la firma receptora de la inversión.

Art. 4º — La beneficiaria de la inversión deberá aumentar su capital en un monto suficiente como para absorber la inversión que se autoriza dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha del presente decreto. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la presentación al Ministerio de Economía del testimonio debidamente inscripto de la ampliación de capital.

Art. 5º — La nómina de bienes de capital a importar al país como resultado de la presente inversión, su descripción técnica e individualización se consigna en la planilla aprobada por el Ministerio de Economía que se agrega al presente decreto y se considera parte integrante del mismo. Dichos bienes de capital deberán ser nuevos y provistos especialmente con destino a la planta de que se trata.

Art. 6º — Las máquinas, equipos y sus repuestos y demás bienes de capital que se introduzcan al país y a los que se refiere el artículo anterior, quedan eximidos del pago de recargos a la importación establecidos en los Decretos números 11.917/58, 11.918/58, 11.919/58, 5.439/59 y complementarios.

Art. 7º — Dentro de un plazo de noventa (90) días, a contar de la fecha del presente decreto, deberá presentarse al Ministerio de Economía el detalle analítico de los bienes a que se refiere el artículo 5º, de acuerdo con la clasificación aduanera que les corresponda. El plazo para despacho a plaza no deberá exceder de nueve (9) meses, a contar de la fecha en que se autorice dicho detalle.

Art. 8º — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados, en el momento de su introducción al país, siempre que no sustituyan los bienes cuya introducción se autoriza. Igualmente dicho Ministerio, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, podrá autorizar las sustituciones de bienes que por motivos fundados soliciten los inversores, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 9º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes, sobre la base del detalle analítico a que se refiere el artículo 7º y las condiciones establecidas en el presente decreto.

Art. 10. — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la inversión deberán ajustarse a los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para equipos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen de los bienes, antes de proceder a su embarque.

Art. 11. — La inversión que se autoriza tendrá por objeto la ampliación y modernización de la planta que posee actualmente la beneficiaria de la inversión en Avenida Ader 550, Boulogne, Buenos Aires, para realizar la fabricación de componentes y el armado y fabricación de diferentes tipos y equipos especiales de acumuladores y baterías. La ampliación, objeto de la inversión, deberá entrar en producción dentro de un plazo que no exceda de dos (2) años a contar de la fecha del despacho a plaza de los bienes físicos.

Art. 12. — El monto atribuido a bienes inmateriales por el artículo 1º, cubrirá la asistencia técnica y el uso de patentes y marcas por un período de dos (2) años a contar de la puesta en marcha. El detalle discriminado de los mismos deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía, a cuyo efecto la firma inversora presentará a dicho Ministerio los valores atribuidos a cada uno de aquellos conceptos y los elementos de juicio que lo justifiquen dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, a contar de la fecha del presente decreto. La aprobación del Ministerio de Economía deberá ser previa a la entrega de acciones por tal concepto a la firma inversora.

Art. 13. — El Gobierno Argentino autorizará la entrada al país en condiciones normales, del personal técnico necesario para el desarrollo del plan industrial incluido en la inversión que se autoriza, hasta un máximo de dos (2) empleados con sus familias. Dicha autorización incluirá la introducción al país, libre de recargos cambiarios y derechos aduaneros, de sus efectos personales, del hogar y demás bienes incluidos en el Decreto número 7.813/55, para su uso mientras dure su empleo con la proponente. Dichos bienes no podrán ser enajenados en ningún tiempo en el país.

Art. 14. — La inversora podrá transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales, realizadas y líquidas, provenientes de la presente inversión.

Art. 15. — La Secretaría de Estado de Industria y Minería controlará el cumplimiento de la instalación, puesta en marcha y desarrollo del plan de producción incluido en la inversión que se autoriza.

Art. 16. — La beneficiaria de la inversión queda comprometida a mantener la planta industrial en perfecto estado de conservación, así como a actualizar permanentemente las técnicas de producción empleadas. No podrán transferirse los bienes incluidos en la inversión sin previa autorización del Ministerio de Economía.

Art. 17. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Hacienda y de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos y oportuno archivo.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — Pedro M. García Oliver. — José A. Blasco. — Jorge Wehbe.

Detalle de máquinas, equipos a radicar por

THE CHLORIDE ELECTRICAL STORAGE Cº LTD. en CARDEMA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

1	Equipo para fabricación de óxido de plomo y dispositivos auxiliares con sus respectivos repuestos, consistiendo de: 1 Cortadora hidráulica para trozar lingotes de plomo. 1 Transportadora de alimentación. 1 Máquina Chloride Mark III con una cuba cilíndrica de acero, control automático de temperatura y tablero de instrumentos de control. 1 Pañol de almacenamiento de polvo de óxido. Motores y arrancadores eléctricos y repuestos	£	10.500:00:00
1	Máquina de fundición con sus respectivos repuestos y horno para fundir y repasar automáticamente rejillas dobles de aleacción antimonial, consistiendo de: 1 Crisol de acero calentado eléctricamente. 2 Bombas neumáticas para transferencia de aleacción al molde con control térmico. 2 Máquinas fundidoras automáticas de rejillas Chloride Mark II con guillotina ajustable y dispositivo para apilar rejillas. 2 Tableros de instrumentos, un equipo eléctrico y repuestos correspondientes	"	4.800:00:00
8	Moldes especiales completos y sus repuestos para rejillas Chloride de diseño especial con control automático de temperatura y expulsor de piezas fundidas	"	2.600:00:00
1	Mezcladora de pasta con sus respectivos repuestos, marca Simpson tamaño Nº 2 con cargador automático y motores y arrancadores eléctricos y un juego de repuestos correspondientes	"	2.150:00:00
1	Máquina empastadora con sus correspondientes repuestos, equipada con: Cinta transportadora de rejillas. Rodillos giratorios para el llenado con pasta. Cilindros compactadores automáticos. Estufa secadora automática. Motores y arrancadores eléctricos y juego de repuestos correspondientes	"	4.200:00:00
1	Máquina secadora de placas con sus correspondientes repuestos	"	1.100:00:00
1	Máquina rectificadora para corriente continua, integrada por dos rectificadores de arco de mercurio para abastecimiento de corriente continua, uno de 85 kw y otro de 70 kw de capacidad, para utilizar 115 V en los circuitos de formación, completos con transformador sumergido en aceite, acoplado a ampollas, rectificadores de vidrio tipo Hewitt de 3 ánodos, etc., con tablero de comando y demás dispositivos e instrumentos. Un juego completo de repuestos	"	3.300:00:00
1	Planta para separadores de corriente continua para producir Porvic II con cloruro de polivinilo, integrada por: 1 Mezcladora de polvo accionado a motor. 1 Cinta transportadora de acero inoxidable, moldes para separadores, tolva para polvo con alimentador vibratorio y horno eléctrico. 1 Cortadora ajustable a rodillo. 1 Aparato eléctrico para mediciones electrónicas, motores y repuestos correspondientes	"	12.370:00
1	Juego de instrumental vario compuesto de termómetros para ensayos de antimonio, termómetros de mercurio en acero para altas temperaturas, amperímetros, tableros de comando para circuitos de formación y carga, penetrómetros para pasta, hidrómetros, etc., incluyendo repuestos correspondientes	"	400:00
1	Equipo para fundición y accesorios consistiendo de diez moldes para fundir componentes especiales, con sus repuestos correspondientes	"	1.350:00
1	Un horno a petróleo para fundición de plomo para combinar con máquina fundidora de esqueletos	"	1.000:00
1	Máquina para fundición de esqueletos para placas tipo "Ironclad" automática, con dispositivos para rebarbar y moldes y repuestos correspondientes	"	1.500:00
1	Máquina vibradora consistiendo de: 1 Tolva para óxido de plomo con mecanismo de alimentación. 1 Armazón para transportar esqueletos. 1 Mecanismo vibrador con su motor correspondiente. 1 Juego de repuestos	"	2.500:00
2	Prensas para multiblocks de 100 toneladas cada una con sus motores y juego de repuestos correspondientes	"	6.000:00
1	Prensa para tapas de 200 toneladas con su motor y juego de repuestos correspondientes	"	3.000:00
8	Moldes para monoblocks con sus punzones correspondientes, con dos portamoldes y un juego de postizos	"	11.500:00
12	Moldes para tapas de impresión simple y múltiple	"	5.000:00
1	Prensa cortadora para tapas con equipo completo con su motor y repuestos correspondientes	"	500:00
1	Juego de cuchillas y demás accesorios para prensa cortadora completo con cuchillas para prensa sacabocado, calibres y herramientas para la terminación de las tapas ..	"	140:00
1	Equipo de laboratorio para ensayo, compuesto de un durómetro Shore D, un juego de calibres para medición de grano, un aparato para ensayo de consistencia de pasta	"	90:00
1	Máquina moledora de grano fino completa con su motor y repuestos correspondientes	"	6.000:00
	TOTAL VALOR FOB	£	80.000:00

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL

Intégrase la Delegación argentina que asistirá a la Reunión Extraordinaria de Punta del Este.

DECRETO Nº 6.043 — Bs. As. 19/7/61

VISTO: Que a partir del día 5 de agosto de 1961 se realizará en Punta del Este (República Oriental del Uruguay) la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social, del que es Miembro la República Argentina, y CONSIDERANDO: La necesidad de integrar la Delegación argentina que participará de las deliberaciones que en su transcurso habrán de realizarse en cumplimiento del Temario Provisional preparado por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase Presidente de la Delegación argentina a la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social, que se realizará en Punta del Este (República Oriental del Uruguay), a partir del 5 de agosto de 1961 a S. E. el señor Ministro de Economía de la Nación Dr. Roberto T. Alemann.

Art. 2º. — Desígnanse integrantes de la mencionada Delegación a S. E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dr. D. Oscar H. Camilion; a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dr. D. Arnaldo T. Musich; al señor Director del Departamento Económico Social del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Consejero de Embajada Dr. D. Leopoldo H. Tettamanti; al señor Subgerente General del Banco Central de la República Argentina Dr. D. Julio Hipólito G. Olivera y al señor Asesor del Gabinete de S. E. el señor Ministro de Economía Dr. D. Manuel Horacio Aranovich.

Art. 3º. — Desígnase Secretario de la Delegación al Secretario de Embajada D. Juan M. Figuerero Antequeda.

Art. 4º. — Desígnase para integrar la Secretaría de la Delegación al señor D. José Carmelo Cupelli.

Art. 5º. — El señor Director del Departamento Económico Social del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Consejero de Embajada Dr. D. Leopoldo H. Tettamanti integrará, cuando las necesidades del servicio lo requieran la Delegación a la Primera Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo.

Art. 6º. — La duración de la Misión encomendada por el presente Decreto será aproximadamente de veinte días.

Art. 7º. — Asígnase a cada uno de los funcionarios designados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º la suma de pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses, por día, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente, en concepto de todo gasto sin coeficiente.

Art. 8º. — Asígnase al Presidente de la Delegación en concepto de gastos de representación, con cargo de rendir cuenta, la suma de quinientos (500) dólares estadounidenses.

Art. 9º. — Los gastos que demande el cumplimiento de los artículos 7º y 8º serán imputados de la siguiente manera:

Ministerio de Economía: Pasajes: 2—1—50—9—643—35—108—281—6714. — Viáticos y movilidad: 2—1—50—9—643—35—108—296—6714. — Comisiones y Misiones Especiales: 2—1—50—9—643—35—108—269—6714.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: Ejercicio 1961, 2—1—2—9—5—7—38—269.

Banco Central de la República Argentina: Presupuesto 1960/61, 2—5—200—53—4—9—399—7—122—269 Estudios, Comisiones o Misiones Especiales.

Art. 10. — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedirán los correspondientes pasaportes.

Art. 11. — Autorízase a entregar las órdenes de pasaje correspondientes a cada uno de los representantes designados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, del presente Decreto exceptuándoseles del Decreto Nº 15.896/49.

Art. 12. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía, y firmado por el Secretario de Hacienda.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Adolfo Mugica. — Roberto T. Alemann. — Jorge Wehbe.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REPRESENTANTES FISCALES. — **Desígnanse.**

RESOL. INTERNA Nº 1.685 (Adm.)

Buenos Aires, 24 de julio de 1961.

VISTO lo resuelto en el Expediente "Láinez, Susana M. Vela de - Fisco Nacional c|I.R. año 1953 y recargo 20% m$n. 21.488,93" y lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el dictamen Nº 118 del 15|6|61, por el que se propugna la designación —como representantes del Fisco para iniciar la demanda ordinaria por cobro del impuesto— de funcionarios pertenecientes a la División Contencioso Judicial y lo dispuesto por los artículos 5º y 95 de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1960),

El Subdirector General (Interino) de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Desígnase a los abogados del Departamento de Asuntos Legales (División Contencioso Judicial), doctores Renzo R Breglia; Miguel Angel Coelho; Pedro Gómez; José Julián Oriani; Armando A. Panichelli; Domingo Martín López Saavedra; Rubén Omar Villani; Horacio Castagnino; Mario Eduardo Deheza; Alejandro Goyeneche; Héctor M. Iramáin; Manuel Meilán; Alberto Mom; Felipe Raúl Pereyra Lucena e Ismael A. Poggi, para actuar separada, conjunta o indistintamente como representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en el juicio ordinario que se promueve ante los Tribunales de la Capital Federal, tendiente a lograr el cobro del impuesto a los réditos, recargos e intereses correspondientes al año 1953, contra doña María Vela de Frías Ayerza.

2º — Los representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir, total ni parcialmente, transar, percibir, hacer renuncia, remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

3º — El Jefe y el 2º Jefe del Departamento de Asuntos Legales y el Jefe y 2º Jefe de la División Contencioso Judicial, están también facultados para ejercer la representación del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) a que se refieren los puntos precedentes.

4º — Sin perjuicio de la facultad de los señores Directores para certificar la personería de los representantes judiciales, ésta podrá también certificarse por el Jefe o 2º Jefe del Departamento de Asuntos Legales.

5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Gregorio Andrés Ballesteros.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

INTERNOS. — **Régimen de presentación de declaraciones y pago del impuesto interno a los seguros.**

RESOLUCION GRAL. Nº 716 (I.I.)

Buenos Aires, 21 de julio de 1961

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la Ley 15.798 ha modificado a partir del 21 de enero último el régimen legal de los impuestos internos a los seguros, exceptuando de gravamen a los contratos u operaciones referentes a los seguros de vida individuales o colectivos, de accidentes personales y a los títulos de ahorro y capitalización; Que por el Decreto Nº 4.633|61, fue sustituido el artículo 68 de la Reglamentación de la Ley de Impuestos Internos (Decreto número 1.104|55 y sus modificatorios y complementarios), estableciendo que la liquidación del impuesto deberá efectuarse en el período en que se ha celebrado el contrato de acuerdo con las normas que para la presentación de las declaraciones juradas fije esta Dirección General; Que frente a las nuevas disposiciones reglamentarias se hace menester tomar medidas tendientes a facilitar a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de contemplar al mismo tiempo las necesidades del erario público, reduciendo a tres (3) meses los períodos fiscales y los vencimientos de éstos a los ciento veinte (120) días siguientes, en cambio de las obligaciones semestrales que regían, de acuerdo con la Resolución General Nº 62 (I.I.); Que es indispensable dictar las normas a que deberán ajustarse las entidades aseguradoras; Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º, 8º y 31 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1960) y 3º del Decreto número 2.781|60,

El Subdirector General (Interino) de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Las entidades que realicen operaciones de seguros presentarán sus declaraciones juradas y efectuarán el pago del impuesto en las fechas que se indican seguidamente:

Período Fiscal	Fecha de Vencimiento
1º de enero al 31 de marzo	31 de julio
1º de abril al 30 de junio	31 de octubre
1º de julio al 30 de septiembre	31 de enero
1º de octubre al 31 de diciembre	30 de abril

Lo dispuesto regirá para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto correspondiente a las operaciones realizadas a partir del 1º de julio de 1961.

2º — Para las operaciones efectuadas en el primer semestre de 1961, los responsables presentarán una declaración jurada en Formulario 7.263 que comprenda el movimiento registrado desde el 1º al 20 de enero de 1961 y otra desde el 21 de enero al 30 de junio de 1961 en el Formulario Nº 7.263|B, conforme a las disposiciones legales vigentes en los respectivos períodos.

3º — A partir del 1º de julio de 1961, la liquidación del impuesto deberá hacerse de acuerdo con la fecha de celebración del contrato de seguro, y los realizados antes de dicha fecha y no incluidos en las declaraciones juradas anteriores por haber seguido el sistema de "primas cobradas", deberán ser declarados en el período que abarca el 1º de julio al 30 de septiembre de 1961.

4º — Cuando las entidades aseguradoras cesen sus operaciones antes de que se produzcan los vencimientos señalados en el artículo 1º, los pagos y presentación de la declaración jurada respectiva se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del cese.

5º — Las compañías de ahorro y capitalización deberán presentar una declaración jurada Formulario Nº 5.301|A por las cuotas cobradas entre el 1º y el 20 de enero de 1961, e ingresar el impuesto respectivo dentro del mes de julio de 1961.

6º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 62 y 595 (I.I.).

7º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Gregorio Andrés Ballesteros.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Suspéndese la aplicación del recargo fijado por el Decreto Nº 5.439|59 a la importación de cogollos de palma, originaria y procedente de países limítrofes.**

RESOL. Nros. 64 I. y M.; 122|61 C.

Buenos Aires, 20 de julio de 1961

VISTO el Expediente Nº 40.230|61 de la Secretaría de Estado de Industria y Minería y lo aconsejado por la Comisión Interministerial de Comercio Exterior, y CONSIDERANDO: Que las plantas industrializadoras de palmitos no alcanzan su normal abastecimiento con materia prima nacional; Que el recargo de 150% que grava el producto terminado y enlatado es el mismo que se aplica al cogollo de palma; Que los organismos técnicos y la Comisión Asesora de Importaciones han aconsejado que se auspicie la medida tendiente a suspender la aplicación del recargo a los cogollos de palma originarios y procedentes de los países limítrofes; Por ello, y teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 11.917 del 30 de diciembre de 1958,

Los Secretarios de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio, Resuelven:

1º — Suspéndese, a partir de la fecha de la presente resolución, la aplicación del recargo establecido por el Decreto Nº 5.439|59 modificado por el Decreto Nº 17.451|59 a la importación de cogollos de palma únicamente (Partida Nº 89), originarios y procedentes de los países limítrofes.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Pedro M. García Oliver. — José A. Blanco. — Jorge Wehbe.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

IMPORTACION

OVINOS. — **Franquicias para la importación de ovinos reproductores de la raza Corriedale.**

RESOLUCION Nº 123 C. y 65 I. y M.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1961.

VISTO el artículo 7º del Decreto número 11.917|58; teniendo en cuenta lo solicitado por la Asociación Argentina de Criadores de Corriedale y atento lo aconsejado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y CONSIDERANDO: Que es conveniente incrementar la explotación de ovinos en el país, facilitando la importación de reproductores mejorados, puros por cruza, de raza Corriedale, procedentes de los países limítrofes.

Los Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, Comercio, Industria y Minería y Hacienda, Resuelven:

1º — Inclúyese en el régimen establecido por la Resolución Conjunta número 889|60 C - 330|60 I.M. y en su lista anexa, a los reproductores ovinos, machos y hembras puros por cruza, de raza Corriedale, comprendidos en la Partida Nº 269 "Ovinos no mencionados especialmente".

2º — Los ovinos, puros por cruza, citados en el artículo anterior, a los efectos de su importación, deberán cumplimentar los siguientes requisitos previos a su ingreso al país:

a) Deberá acompañarse con la documentación de despacho, un certificado individual para cada ejemplar, otorgado por institución competente (Asociación de Criadores de la Raza), extendido en el país de origen, en que conste que el animal reúne las características raciales correspondientes, debiendo ese certificado ser legalizado por autoridad oficial del país exportador, y visado por el Consulado Argentino.

b) La Dirección Nacional de Aduanas autorizará el despacho a plaza, toda vez que la certificación resulte revalidada, mediante las autorizaciones zootécnica y sanitaria respectivas, otorgadas por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

García Oliver. — Blanco. — Wehbe. — Urién.

Cámara de Alquileres

LOCACIONES

Prorrógase el plazo para la presentación de solicitudes de reajustes de alquileres correspondientes al primer semestre de 1960.

RESOL. GRAL. Nº 7 - Bs. As., 12|7|61

VISTO: que con fecha 30 de junio del corriente año venció el plazo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de este Organismo para reajustar los alquileres correspondientes al primer semestre del año 1960, y CONSIDERANDO: Que el objeto del referido artículo fue el de dar a los propietarios el término de un año para que pudieran reajustar sus alquileres ante este Organismo; Que la recepción de planillas de reajustes comenzó recién a fines de agosto de 1960, debido a la imposibilidad de hacerlo antes por falta de la reglamentación de la Ley Nº 14.821; Que, por otra parte, la recepción de solicitudes debió ser suspendida a partir del día 6 de diciembre de 1960, al entrar en vigencia la Ley Nº 15.775, hasta el día 24 de febrero último, fecha en que se dictó el Decreto Nº 1.559|61 reglamentario de la citada ley; Que, por los hechos apuntados, los propietarios no han dispuesto, en esta oportunidad, del término completo que estuvo en el ánimo del Cuerpo establecer como tiempo necesario para solicitar los reajustes de alquileres; Por ello,

La Cámara de Alquileres, Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre del corriente año el plazo para la presentación de solicitudes de reajustes de alquileres correspondientes al primer semestre del año 1960.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Juan Carlos Pierre, presidente. — Alberto L. Becerra, vicepresidente. — Jorge E. Tortorelli, secretario general. — Roberto R. A. Granero, vocal. — Justo Miguel Bergadá Mujica, vocal. — Roberto S. Valecky, vocal. — José Bogliolo, vocal.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

INTERNOS. — OBJETOS SUNTUARIOS. — **Prorrógase hasta el 15.9.61 el plazo para el ingreso del anticipo semestral del corriente año.**

RESOLUCION GENERAL Nº 717 (I.I.)

Buenos Aires, 25 de julio de 1961

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 4.633|61 han sido actualizadas las disposiciones reglamentarias de aplicación al impuesto a los objetos suntuarios; Que actualmente se encuentran en estudio las normas complementarias de aquellas disposiciones, que esta Dirección General dictará a fin de facilitar a los responsables el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales; Que por tal razón resulta conveniente prorrogar el plazo establecido en la Resolución General Nº 364 (I. I.) para el ingreso del anticipo semestral del impuesto a los objetos suntuarios del corriente año; Por ello, en ejercicio de las facultades que le acuerdan los artículos 5º y 8º de la Ley 11.683, (t. o. 1960) y 3º del Decreto 2.781|60,

El Subdirector General (Interino) de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Prorrogar hasta el 15 de septiembre próximo el plazo acordado en la Resolución General Nº 364 (I. I.), para que los responsables del impuesto a los objetos suntuarios ingresen el anticipo semestral del corriente año.

2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Gregorio Andrés Ballesteros.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Prohíbense los cambios en la denominación de las películas una vez estrenadas.

RESOL. Nº 294|61|INC. - Bs. As., 12|5|61

Y VISTOS: La reiteración de cambios de nombres de películas después de que han sido estrenadas, y CONSIDERANDO: Que si bien no existe a la fecha disposición legal que prohíba tales cambios, un mínimo de defensa de los derechos del público espectador

sostenedor directo de la industria cinematográfica, y de respeto a los mismos, impone la urgente toma de medidas para evitar confundirlo; Que el cambio en el nombre de un film después de estrenado, puede traer aparejado, aunque involuntariamente, un equívoco de parte del espectador respecto a la película que se proponía ver, equívoco éste más que aceptable por cuanto por más que se tomara el trabajo de estudiar los nombres de sus protagonistas y de sus técnicos, es de público conocimiento que estos equipos suelen o pueden reproducirse en forma idéntica en diversos films. Este equívoco se torna más grave en cuanto, a más de involuntario y justificado, es económicamente irreparable, por carecer el confundido de elementos de defensa una vez advertido de su error; En consecuencia, por lo considerado, y en defensa de la seriedad que debe regir la totalidad de los actos de la industria cinematográfica en todos sus aspectos,

El Delegado del Poder Ejecutivo Nacional ante el Instituto Nacional de Cinematografía, Resuelve:

Artículo 1º — Prohíbase a partir de la presente los cambios en la denominación de las películas una vez estrenadas.

Art. 2º — **El infractor a lo dispuesto en la presente resolución se hará pasible de las sanciones que determina el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 3.772/57.**

Art. 3º — Notifíquese a las Asociaciones Distribuidoras, Productoras y Exhibidoras, incorpórese copia en el Digesto de este Instituto y oportunamente archívese.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TRABAJO A DOMICILIO

INDUSTRIA DEL VESTIDO Y DEL CALZADO. — **Modifícanse diversas tarifas.**

Buenos Aires, 2 de mayo de 1961

La Cuarta Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio "Confección General para Señoras, Señoritas y Niñas" y la Sexta Comisión de Salarios "Lencería, Mantelería y Bordados";

Resuelven:

Artículo 1º — Otorgar, con respecto a las prendas que se entregan para confeccionar por el sistema de trabajo a domicilio y que no figuran en los básicos ni adicionales de las tarifas números 4|1, 4|2, 4|4 y 4|5; 6|1, 6|2, 6|3, 6|4, 6|5, 6|6, 6|7, 6|8, 6|9 y 6|10, que rigen para dichos trabajos y que se denominan comúnmente "Prendas sin tarifar", un aumento del 48,80 por ciento, y para los de la tarifa 4|3, un aumento del 44 por ciento sobre los precios que se pagaban al 1º de abril de 1959, y con vigencia al 29 de enero de 1961.

Art. 2º — Los aumentos otorgados al margen de los establecidos por estas Comisiones a partir del 1º de abril de 1959, quedan absorbidos por dichos aumentos del 48,80 por ciento y 44 por ciento.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los miembros de la Tercera Comisión de Salarios, bajo la presidencia de su titular doña Carmen Susana Baeza de Guaglianone y con la presencia de los miembros cuyas firmas figuran al margen y,

Resuelve:

Artículo 1º — Otorgar con respecto a las prendas que se entregan para confeccionar por el sistema de trabajo a domicilio y que no figuran en los básicos ni adicionales de la tarifa Nº 3, que rige para dichos trabajos y que se denominan comúnmente "Prendas sin tarifar"; un aumento del 48,80 por ciento sobre los precios que se pagaban al 1º de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y con vigencia al veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno (29|I|961).

Art. 2º — Los aumentos otorgados al margen de los establecidos por esta Comisión Nº 3, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, quedan absorbidos por dicho aumento del 48,80 por ciento.

Art. 3º — **Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.**

Carmen Susana Baeza de Guaglianone, presidenta 3ª Comisión de Salarios. — Agustín Mariani, secretario obrero. — Víctor Berger, secretario patronal.

Buenos Aires, julio 7 de 1961

La Comisión de Salarios para la Industria del Calzado,

Resuelve:

Artículo 1º — Aumentar el tope del beneficio relativo a "casamiento y fallecimiento de familiares" de los obreros a domicilio, con exclusión de los talleristas, concedido por resolución de la Comisión de Salarios para la Industria del Calzado, de fecha 4 de noviembre de 1960, de $ 200.— a $ 250.—, manteniéndose los términos expresados en la Resolución del 25 de octubre de 1954 de la Comisión Nacional

Art. 2º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Blanca E. R. de Rossi, presidenta. — Nelly Segovia, secretaria. — Ricardo Colombo, secretario obrero. — Manuel Alonso, secretario patronal.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los miembros de la Segunda Comisión de Salarios, cuyas firmas figuran al margen, bajo la presidencia de su titular, doña Carmen Susana Baeza de Guaglianone, y en este acto.

Resuelve:

Artículo 1º — Otorgar, con respecto a las prendas que se entregan para confeccionar por el sistema de trabajo a domicilio y que por sus características de confección no encuadran en los básicos ni adicionales de las tarifas 2|1, 2|2, 2|3 y 2|4 vigentes, y que comúnmente se denominan "Prendas sin tarifar", un aumento del 48,80 por ciento sobre los precios que se pagaban al 1º de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, y con vigencia al veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno (29|I|961).

Art. 2º — Los aumentos otorgados al margen de los establecidos por esta Comisión Nº 2 a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, quedan absorbidos por dicho aumento del 48,80 por ciento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Carmen Susana Baeza de Guaglianone, presidenta 2ª Comisión de Salarios. — Alfonso V. Martín, secretario obrero. — Ramón Alcalde, secretario patronal.

Buenos Aires, junio 19 de 1961

La Séptima Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio, Ley 12.713, para la "Sastrería de Medida y Confección de Uniformes Civiles, Militares y Navales",

Resuelve:

Artículo 1º — Modificación aclaratoria de la tarifa 7|10, en su artículo 2º.

Art. 2º — Los precios que figuran en esta tarifa son exclusivamente para mano de obra, debiendo los empleadores suministrar el material íntegro de los trabajos encargados, caso contrario sufrirá un recargo de un 30 por ciento los bordados a realizarse en oro y un 10 por ciento los realizados en seda, siempre sobre los precios de la mano de obra del 7|12|60.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Hecho, archívese.

Nélida E. Negruzzi, presidenta. — **Angela Thelma Alonso, secretaria. — Norberto Pérez, secretario obrero. — Leonardo Maeso, secretario patronal.**

Buenos Aires, mayo 2 de 1961

La Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio Nº 5 de Camisería, Corbatería, Ropa Interior para Hombre (Ley 12.713),

Resuelve:

Artículo 1º — Otorgar, con respecto a las prendas que se entregan para el Trabajo a Domicilio y que no figuran en los Básicos y Adicionales de la tarifa respectiva que rige para dicho trabajo, llamados comúnmente "Prendas sin tarifar", un aumento de 48,80 por ciento para las especialidades contempladas en las Tarifas 5|2, 5|3, 5|5, 5|6 5|7, 5|8 y 5|1 (esta última con exclusión de los apartados I, II, VII y VIII), y un aumento de 44 por ciento para las especialidades contempladas en las tarifas 5|1 (apartados I, II, VII y VIII) y 5|4 sobre los precios que se pagaban al primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y con vigencia al veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Art. 2º — Los aumentos otorgados al margen de los establecidos por esta Comisión Nº 5, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, quedan absorbidos por dichos aumentos del 48,80 por ciento y 44 por ciento respectivamente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese.

Jorge Guaglianone, presidente. — Héctor S. Ledesma, secretario.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

POLICIA SANITARIA ANIMAL

Ajústanse las normas para el contralor de vacunas y otros productos destinados a la profilaxis de la fiebre aftosa.

RESOLUC. Nº 891. — Bs. As., 11|7|61.

VISTO este Expediente número 436|61 en el que se consideran las modificaciones a introducir en la Resolución número 353 del 20 de marzo de 1957, sobre contralor de vacunas y otros productos destinados a la profilaxis antiaftosa, y CONSIDERANDO: Que el éxito de la campaña nacional contra esa enfermedad depende primordialmente de la disponibilidad de vacunas eficientes, cuyo estricto control por el organismo oficial debe respaldar la acción que desarrollan los productores en cumplimiento de las disposiciones vigentes; Que es necesario ajustar las normas para el control de vacunas y otros productos destinados a la profilaxis de la fiebre aftosa, al estado actual de los conocimientos científicos y a lo cual aconseja la experiencia recogida durante la vigencia de la resolución antes mencionada; Que avanzada la organización de los laboratorios de control y ante la próxima adopción de medidas que permitirán efectuar, en la escala indispensable, las pruebas de eficiencia de los referidos productos, es imprescindible contar con un instrumento legal acorde con las exigencias del vasto plan de profilaxis en que está empeñado el país; Por ello, de acuerdo con el Decreto número 6.564|51, reglamentario de la Ley número 13.636 de contralor de productos veterinarios, y lo propuesto por la Comisión Asesora Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa y la Dirección General de Sanidad Animal,

El Secretario de Agricultura y Ganadería,

Resuelve:

1º — La inscripción de los productos destinados a combatir la fiebre aftosa será solicitada ante la Dirección General de Sanidad Animal, llenando, con carácter de declaración jurada, el formulario correspondiente habilitado con el sellado de ley.

2º — Las muestras necesarias para llevar a cabo los ensayos que correspondan, serán retiradas, con los recaudos pertinentes, del local donde se halle el producto, por el personal del organismo oficial que se designe siendo de competencia del mismo la realización de pruebas de ensayo.

3º — Los productos destinados a combatir la fiebre aftosa se clasificarán así:

a) Productos que confieren inmunidad activa;
b) Productos que confieren inmunidad pasiva;
c) Productos para el tratamiento de las lesiones provocadas por la fiebre aftosa;
d) Productos virulicidas destinados al saneamiento de alimentos, ambientes, etc.

4º — Los productos que confieren inmunidad activa contra la fiebre aftosa serán objeto de investigaciones y controles durante las diferentes etapas del proceso de fabricación. Dichos controles comprenderán, principalmente, el inicial previo a su autorización para la venta y uso y los subsiguientes de elaboración y calidad.

5º — El permiso de uso y comercialización de vacunas antiaftosas a virus inactivados sólo será concedido después de verificar que sus características físico - químicas, esterilidad, inocuidad y eficacia reúnen las siguientes especificaciones:

a) Virus aftoso: se determinará la fuente de origen, tipo y título infectante de los virus empleados;
b) Elementos no biológicos: se verificará la presencia de los adyuvantes, estabilizadores de pH, agentes inactivantes, antibióticos, etc., que integren cada vacuna;
c) Esterilidad: no se admitirá la existencia de gérmenes patógenos ni proteolíticos;
d) Inocuidad: se investigará que la vacuna es incapaz de producir la enfermedad o alteraciones generales o locales importantes.

Se admitirá la inocuidad de las vacunas cuando las pruebas ofrezcan resultados uniformemente negativos en 100 observaciones como mínimo, en controles sobre cinco bovinos inoculados en la lengua en veinte puntos diferentes.

Cuando la constitución especial de una vacuna no permita realizar dicho control, la inocuidad del producto será investigada por inoculación, por vía y dosis aconsejadas en seis animales de la especie en que será usada en el campo. No se aceptarán vacunas que demuestren contener virus activo o provoquen reacciones apreciables en los sujetos de prueba.

e) Eficacia:

I) Para los laboratorios que elaboren vacunas trivalentes con mezcla de tres componentes se emplearán, para verificarla, diez bovinos, de uno a tres años de edad, que no hayan sufrido de fiebre aftosa y que no posean anticuerpos específicos, por cada tipo o componente monovalente utilizado en la elaboración de la vacuna.

Ocho animales de cada grupo recibirán vacunas monovalentes por la vía y dosis indicadas y los dos restantes actuarán como testigos. Transcurrido el período indicado por el laboratorio fabricante, los diez bovinos de cada lote serán inoculados por vía intradermolingual, en cuatro puntos, con 10.000 DI50 del correspondiente virus de prueba perteneciente a las cepas patrones oficiales y permanecerán en observación durante diez días. Serán aceptadas las vacunas cuyos componentes protejan como mínimo a seis de cada ocho bovinos vacunados, contra toda lesión podal. Para que la prueba sea válida, los animales testigos deberán desarrollar lesiones podales. En caso contrario, la prueba se repetirá solamente para el grupo cuyos testigos no presenten dichas lesiones.

II) Para los laboratorios que elaboren vacunas trivalentes, por mezcla de tres virus, se emplearán treinta bovinos como los indicados en el apartado I); veinticuatro animales recibirán la vacuna por la vía y dosis indicada y los seis restantes actuarán como testigos. Se harán tres lotes de ocho bovinos vacunados y dos testigos cada uno, y transcurrido el período indicado por el laboratorio fabricante, los diez bovinos de cada lote serán inoculados en la forma indicada para las vacunas monovalentes - inciso e, ítem I). Serán aceptadas las vacunas cuyos componentes protejan como mínimo a seis de cada ocho bovinos vacunados, contra toda lesión podal. Para que la prueba sea válida, los animales testigos deberán desarrollar lesiones podales, en caso contrario la prueba se repetirá solamente para el grupo cuyos testigos no presenten dichas lesiones.

6º — Los controles ulteriores de producción comprenden las siguientes exigencias:

a) Los laboratorios productores deberán comunicar con anticipación las fechas de elaboración de cada serie de vacuna, debiendo reservar, una vez elaborada, muestras triplicadas de las mismas;
b) Realizarán además, de manera sistemática, la tipificación de los virus, que deberán responder a los tipos indicados. La titulación de las suspensiones virulentas usadas en la elaboración de la vacuna que deberá contener virus infeccioso de un título no inferior a 10^{-6} DI50 para cada tipo de virus. Además, la vacuna elaborada de esas suspensiones deberá ser tal, que la dosis recomendada por el laboratorio productor posea un equivalente no menos de 10.7.3 DI50 de cada tipo de virus. En el caso de que un laboratorio atribuya a sus virus o a su vacuna una acción inmunógena superior, deberá demostrar esta propiedad en prueba de eficacia en bovinos. Efectuará, también, los controles bacteriológicos y físico-químicos del producto preparado;
c) Enviarán al organismo oficial responsable una muestra de cada partida de vacuna elaborada, quien determinará la oportunidad de efectuar el control de eficacia en bovino;
d) Se practicará el control de inocuidad en la forma señalada en el apartado 5º) o por inoculación en cien ratones lactantes;
e) Los laboratorios comerciales someterán los protocolos correspondientes a todas estas pruebas, a la fiscalización del organismo oficial responsable, el cual, cada vez que lo juzgue conveniente, procederá a comprobar los resultados;
f) El laboratorio a cargo del control realizará, con la mayor frecuencia posible y en la forma que considere conveniente, ensayos de evaluación de inmunidad ya sea por pruebas de eficacia o por control de anticuerpos en los sueros de animales vacunados provistos por el laboratorio oficial.

7º — A los efectos del control, las modificaciones que se introduzcan en las vacunas, como ser fuentes de origen de virus, dosis, vía de administración, etc., serán consideradas como nuevas vacunas y en consecuencia serán objeto de nuevos controles completos para su aprobación.

8º — El período de inmunidad conferido por las vacunas antiaftosas a virus inactivado se fijará en cuatro meses, a partir del día de la vacunación. Los laboratorios que pretendan atribuir a sus vacunas inmunidad de más larga duración, deberán probar experimentalmente dicha condición en pruebas de eficacia a efectuarse al término del plazo indicado por los interesados.

9º — Los productos que confieren inmunidad pasiva, deberán ser estériles e inocuos y llenar las condiciones siguientes:

a) Sueros hiperinmunes. Se medirán por el procedimiento de seroprotección, inoculación al cobayo en forma simultánea del suero y virus (de uno o más tipos según se trate de un producto mono, bi o trivalente) con actividad de 500 a 1.000 unidades mínimas infectantes diluído en solución fisiológica, pH 7, 6, inoculado por vía intradérmica en la región plantar de una pata, en un solo trayecto, en lotes de seis cobayos y tres testigos por tipo de virus, de no menos de cuatrocientos (400) gramos de peso.

Los sueros monovalentes deberán ser eficaces en el cobayo (evitar la generalización) con una dosis de 0,3 mililitros y los polivalentes lo serán frente a cada tipo de virus en una

ticular con una dosis de 0,5 mililitros para sueros a emplearse en dosis no menor de 0,4 mililitros por cada kilogramo de peso vivo bovino.

Los sueros podrán ser igualmente medidos por el procedimiento de seroprotección o seroneutralización en ratones lactantes o seroneutralización por una de las técnicas empleando cultivo de tejido, de acuerdo con normas establecidas por el organismo oficial responsable.

b) Se considera en general que la duración de la inmunidad pasiva para los distintos sueros es de doce días.

Tiempos de inmunidad superior deberán ser probados.

10º — Los productos para el tratamiento de las lesiones de la fiebre aftosa deberán llenar los requisitos siguientes:

1) Exactitud de la fórmumla declarada.
2) Pureza: ausencia de microorganismos patógenos en los de administración oral y estériles los de aplicación parenteral.
3) Inocuidad como la requerida en el apartado 5º) inciso d).
4) Actividad: El ensayo se realizará con diez y seis (16) animales bovinos que serán inyectados por vía intradérmica lingual.

Ocho serán dejados a título de testigos sin tratamiento alguno, los ocho restantes serán sometidos al tratamiento indicado por el responsable del producto. Sobre el total se harán las investigaciones que se consideren necesarias y de acuerdo con la índole del producto ensayado.

Se considerará satisfactoria la prueba cuando permita establecer en forma neta diferencias apreciables de síntomas y lesiones entre ambos lotes (testigos y tratados).

11º — Los productos destinados a destruir o evitar el virus de los alimentos ambientes, etc., deberán reunir las condiciones siguientes:

1) Exactitud de la fórmula declarada.
2) El uso en la forma indicada por el responsable del producto, no dañará o causará perjuicios en las instalaciones o implementos necesarios para su aplicación a animales o personas.
3) La acción virulicida será comprobada por procedimientos adecuados.

12º — Las pruebas necesarias para la aprobación de los productos comprendidos en esta reglamentación serán realizadas en las dependencias oficiales o afectadas al servicio oficial. Los controles periódicos siguientes se llevarán a cabo en los laboratorios privados o en las dependencias oficiales u oficializadas, según lo determine la autoridad a cargo de la fiscalización.

13º — Finalizadas las experiencias los interesados podrán solicitar la restitución de los animales.

14º — Los laboratorios elaboradores de vacunas serán responsables y como tales arbitrarán las medidas necesarias para que las mismas sean remitidas y conservadas en condiciones adecuadas hasta que lleguen a poder del usuario.

15º — Se considera de doscientos setenta (270) días, a partir de la fecha de elaboración, el plazo en que caducará la validez de duración de la eficacia de las vacunas a virus inactivado.

16º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de la publicación de la misma, quedando derogada la resolución Nº 352 del 20 de marzo de 1957.

17º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Sanidad Animal y a la Comisión Asesora Nacional Para la Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Urien.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Suspéndese recargo en la importación de agua mineral y modifícanse los establecidos para la cerveza en botellas y papel higiénico y papel para envases, cuando sean originarios y procedentes de países limítrofes.**

RESOLUCION C. Nº 100.
RESOLUCION I. M. Nº 58
Bs. As., 12 de julio de 1961

VISTO el artículo 7º del decreto número 11.917/58; teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Mixta Argentino-Uruguaya y; CONSIDERANDO: Que es política del gobierno argentino, puesta de relieve en reiteradas ocasiones, facilitar el intercambio con los países limítrofes; Que, asimismo, es tradicional hacer extensivos a todos los países limítrofes las preferencias que se otorguen a cualquiera de ellos; Que es necesario dictar medidas que concurran a mejorar el abastecimiento, con el fin de reducir los precios de venta en el mercado interno; Que la Comisión Interministerial de Comercio Exterior ha aconsejado la adopción de tales medidas en relación con artículos cuya introducción a nuestro medio no ocasionará perturbaciones a la industria nacional; Por ello,

Los Secretarios de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio, Resuelven:

Artículo 1º — Suspéndese, a partir de la fecha de la presente resolución, la aplicación del recargo establecido por el Decreto Nº 5.439/59 y sus complementarios, a la importación de agua mineral en botellas (Partida 4.916) originaria y procedente de los países limítrofes.

Art. 2º — Fíjase, a partir de la fecha de esta resolución, en 20 por ciento el recargo aplicable a la importación de cerveza en botellas (Partida 296) originaria y procedente de los países limítrofes.

Art. 3º — Fíjase, a partir de la fecha de esta resolución, en 40 por ciento el recargo aplicable a la importación de papel higiénico en rollos o bobinas (Partida 3.914) y al papel Kraft para envases de 75/85 gramos (Partida 3.895a), cuando sean originarios y procedentes de los países limítrofes.

Art. 4º — Las medidas dispuestas en los artículos anteriores tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1961.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
García Oliver. — Blanco. — Wehbe.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS. — **Inscríbese una firma.**

RESOLUCION Nº 5.077. —

Buenos Aires, 4 de julio de 1961

VISTO que la entidad del rubro se presenta en estas actuaciones solicitando su inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros", a cargo de este organismo; y CONSIDERANDO: a) Que dicha entidad ha sido reconocida en su carácter de persona jurídica por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 1.612, dictado el 28 de febrero de 1961; y que se regirá por el estatuto aprobado por el mencionado decreto, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el día 24 de mayo del corriente año; b) Que se dedicará, en forma exclusiva, a realizar operaciones de seguros, coaseguros y reaseguros en general, y a administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia; e iniciará sus actividades en los ramos denominados "Vida", "Incendio", "Transportes", "Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", "Vehículos Automotor y/o Remolcados", "Robo" y "Riegos Varios"; c) Que los elementos técnico-contractuales que se propone utilizar en los seguros mencionados, se adaptan a las características que les son propias; d) Que su capital mínimo inicial, se ajusta a las disposiciones que le comprenden; e) Que el Instituto Nacional de Reaseguros se ha expedido favorablemente para la incorporación de la recurrente al mercado asegurador argentino, según consta a fojas 127/8 del Expediente número 10.864/60, en el cual la entidad tramitó y obtuvo su personería jurídica; f) Que ha constituido el depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) que exige la ley Nº 9.688, en su artículo 20º), inciso a), según constancia obrante a fojas 111; g) Que en su funcionamiento se atendrá a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las directivas que se le impartan en todo aquello relacionado con capitales, reservas, inversiones, normas de contabilidad y de orden técnico y económico-financiero; Por ello, y sin perjuicio de los reajustes que se estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º) Inscribir en el "Registro de Entidades de Seguros", con el número 336 a "Nahuel" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, con domicilio en esta Capital Federal.

2º) Autorizar a la citada entidad a operar en el territorio de la República en los siguientes ramos:

"Seguro de Vida Colectivo", con la póliza de fojas 153; solicitudes de seguro individual y colectivo de fojas 155 y 156, respectivamente; formulario para la nómina de personal de fojas 157; certificado de incorporación al seguro de fojas 154; primas puras y de tarifa de fojas 15/6; reglamento de participación en las utilidades de fojas 10/1 y demás bases técnicas de fojas 13/4, 108/10 y 112/7.

"Incendio", con la póliza de fojas 118; especificaciones adicionales denominadas: "Incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres" de fojas 120; "Daños materiales causados por tumulto y/o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres" de fojas 121; "Reposición de fojas 122; "Declaración" de fojas 123; "Explosión" de fojas 124; "Nómina de artículos peligrosos" de fojas 125; Nota provisoria de fojas 126; Nota de prórroga de fojas 127; propuesta de seguro de fojas 119; tarifas de fojas 99/100, con las aclaraciones de fojas 102/3 y extraprimas de fojas 21/4, y demás bases técnicas de fojas 31/4, 103, 108/10 y 112/7.

"Transportes" (mercaderías, flotante y cascos), con las pólizas de fojas 134, 135 y 136, respectivamente; especificaciones adicionales de fojas 140/52; solicitud de aplicación a la póliza flotante de fojas 175; propuestas de seguro de fojas 137/8; solicitud de inspección de fojas 139; tarifas, franquicias, extraprimas y adicionales de fojas 62/5, y demás bases técnicas de fojas 67/74, 106, 108/10 y 112/7.

"Seguro Colectivo de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales", planes denominados "Empresas e Industrias en General", "Establecimientos Agropecuarios" y "Máquinas Agrícolas", con los elementos técnico-contractuales autorizados con carácter uniforme por este organismo, "Contrato subsidiario de responsabilidad civil por Accidentes del Trabajo" de fojas 128; denuncia de accidente de fojas 129/31; certificado médico de fojas 132; certificado de alta de fojas 133; tarifas de fojas 97/8 y aclaraciones de fojas 104, y demás bases técnicas de fojas 104, 108/10 y 112/7.

"Vehículos Automotores y/o Remolcados", con los elementos técnico-contractuales autorizados con carácter uniforme por esta repartición, y demás bases técnicas de fojas 106, 108/10 y 112/7.

"Robo" (Casas de Familia y Locales de Comercio), con las pólizas de fojas 158 y 159; propuestas de fojas 160 y 161; formulario de reclamo de fojas 162; tarifas de fojas 80/2 y demás bases técnicas de fojas 107/10 y 112/7.

"Riesgos Varios" con la póliza de fojas 163; especificaciones denominadas "Responsabilidad civil hacia terceros" de fojas 168; "Ascensores y Montacargas" de fojas 172; "Carros" de fojas 173; "Alhajas y Pieles" de fojas 167; "Valores en tránsito" de fojas 171; "Daños por agua" de fojas 170; "Fidelidad de empleados" de fojas 166; "Equipaje" de fojas 169 y "Jugadores de Golf" de fojas 165; solicitud de seguro de fojas 164; tarifas de fojas 94/6 y demás bases técnicas de fojas 108/10 y 112/7.

3º) Aprobar, asimismo, la "Cláusula de Cobranza de Premios" de fojas 174, a utilizar en los contratos de seguro que celebre, teniendo en cuenta que la aplicación de la misma, no regirá en los casos contemplados en el punto 11º de la Resolución 3.614 y en los determinados en los incisos b) y c) del punto 4º de la Resolución Nº 4.201.

4º) Poner en conocimiento de la recurrente:

a) Que previo al inicio de operaciones en los seguros autorizados, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine;
b) **Que, oportunamente, se ajustará a lo establecido en el punto 8º de la Resolución Nº 3.533.**

Comuníquese, notifíquese, repóngase el sellado, publíquese en el Boletín Oficial y expídase testimonio de los elementos contractuales pertinentes y de la presente resolución.

Héctor N. Mase.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES. — **Apruébase el nuevo estatuto.**

RESOL. Nº 500. — Bs. Aires, 24|7|61.

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines", de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, obrante en el Expediente Nº 31.294|46, y CONSIDERANDO: Que el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, goza de personería gremial, con carácter de entidad de primer grado, otorgada según lo dispuesto en la Ley número 14.455, para agrupar a los obreros ocupados en las diversas fábricas y establecimientos industriales del vidrio; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones vigentes; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas ciento cuarenta y tres (143) a ciento cuarenta y nueve (149) inclusive, el nuevo estatuto del "Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines", de la ciudad de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

2º — Comuníquese, publíquese; fecho; archívese.

Bruno Quijano.

ESTATUTO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES

TITULO I
Constitución y Denominación

Artículo 1º Constitúyese en la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, una Institución gremial, denominada Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, para agrupar en su seno a los obreros ocupados en las diversas fábricas y establecimientos industriales del vidrio y sus afines, en todo el territorio de la República.

TITULO II
Propósitos

Art. 2º — Son sus propósitos:

a) Representar al gremio ante los Poderes Públicos, los Empleadores y las demás organizaciones gremiales de trabajadores, etc.
b) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales y sociales de sus asociados, considerándose de principal importancia lo siguiente: la concertación de convenios colectivos de trabajo; la formación de un Tribunal de Arbitraje constituido por representantes del Gobierno, del empleador o empleadores en litigio y del sindicato, a fin de estudiar y resolver las divergencias que se suscitaren.
c) Fortalecer la unión gremial de los trabajadores ocupados en la Industria del vidrio y sus afines, creando y fomentando vínculos de amistad y solidaridad y estimularlos a que se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos lícitos que no contradigan el estatuto social y sus reglamentaciones.
d) Fomentar los hábitos de estudio, de trabajo, de economía y de previsión, a cuyo efecto se crearán bibliotecas, escuelas técnicas, Institutos cooperativos y mutualistas y se adoptarán todas aquellas medidas e iniciativas conducentes a tales fines.

Art. 3º — Para la realización de sus propósitos, el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones que no contradigan las leyes del país y estén en consonancia con el método y la táctica general del gremio.

TITULO III
Domicilio Legal

Art. 4º — El asiento legal del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines y de su Consejo Directivo, será la ciudad de Avellaneda, "Provincia de Buenos Aires".

TITULO IV
Independencia

Art. 5º — El Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines será independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas o filosóficas y por lo tanto son excluídos de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos, sus asociados gozarán la libertad en correlación de sus deberes de ciudadanos para desarrollar las actividades que resulten del agrado y contemplen las particulares opiniones o creencias de cada uno.

TITULO V
Socios

Art. 6º — Habrá tres categorías de socios: activos, pasivos, honorarios:

a) Son socios activos todos los obreros que estén en actividad y gozarán de todos los derechos y beneficios que acuerda la organización.
b) Son socios pasivos todos aquellos obreros jubilados, que abonen regularmente la cuota sindical no pudiendo éstos desempeñar ningún cargo representativo ni directo de la organización.
c) Son socios honorarios los designados en tal carácter por el Congreso Nacional de Delegados, a propuesta del Consejo Directivo y que se hayan hecho acreedores a tal distinción a juicio de los cuerpos mencionados.

Art. 7º — Los socios serán admitidos por el Consejo Directivo, previa solicitud firmada por el solicitante en formularios facilitados por la organización. Dicha solicitud será previamente considerada por la Comisión Ejecutiva a la que pertenece, mediante la cual será elevada a la consideración del Consejo Directivo, el que se reservará el derecho de aceptar o rechazar la misma previa justificación de las medidas que se adopten.

Art. 8º — Los socios abonarán mensualmente la cuota que fija el Congreso Nacional de Delegados.

Art. 9º — El socio que se ausentara del país por tiempo indeterminado y de aviso al Consejo Directivo, podrá seguir abonando sus cuotas con lo que conservará su afiliación y el derecho a los beneficios sociales que deriven de este estatuto.

Art. 10. — El socio que se retirara voluntariamente del Sindicato o que fuere separado o expulsado de su seno, perderá todo derecho sobre los bienes de la entidad y a los beneficios que a los socios acuerda este estatuto.

Art. 11. — **El socio incorporado al Servicio Militar obligatorio, estará eximido del pago de la cuota mensual mien-**

tras esté bajo bandera y conservará todos los derechos y obligaciones que acuerda a los socios este estatuto.

Art. 12. — El socio que fuera promovido a un cargo superior en el mismo establecimiento en que trabaja, o en otro cualquiera, dejará de pertenecer automáticamente al Sindicato, con la pérdida de todos los derechos y beneficios de la organización, entendiéndose por cargo superior a los efectos de este artículo, el desempeño de tareas consideradas en función directiva y administrativa patronal.

Art. 13. — El socio que quedara desocupado perderá todos los derechos que le acuerda la organización, hasta tanto se reintegre al trabajo de la Industria del Vidrio y sus Afines en los siguientes casos:

a) A los noventa días a contar del último trabajado, cuando hubiera renunciado por determinación y voluntad propia del empleo.
b) A los ciento ochenta días, a contar del último trabajado cuando la desocupación fuera originada por motivos de orden sindical o de trabajo.
c) Entendiéndose que esta disposición no rige para el socio que hubiera solicitado permiso en su trabajo por mandato de la organización a fin de ocupar cargos oficiales derivados de su acción sindical o de índole gremial, el cual gozará de dicha franquicia durante el término que duren sus funciones.

TITULO VI
Disciplina

Art. 14. — Los socios individual y colectivamente, se obligan al estricto cumplimiento de este estatuto y a contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, y a rechazar toda idea, propósito o insinuación de actividades que puedan poner en peligro su existencia y a colaborar con el Consejo Directivo, Comisiones Ejecutivas, Comisiones Internas de Reclamos, etc., en el afinamiento de las buenas relaciones entre los componentes del gremio y de la organización; correlativamente expondrán sus opiniones inquietudes y aspiraciones por los procedimientos y en los términos que resulten de la letra y el espíritu de este estatuto, pues los que así no lo hicieren y por ende incurrieran en actos perturbadores de la armonía y la disciplina de la organización serán juzgados por el Consejo Directivo en uso de las facultades con que está investido.

Art. 15. — Serán motivos suficientes para amonestar, suspender en sus derechos sociales, separar o expulsar a un asociado:

a) La no concurrencia a dos asambleas consecutivas o cuatro alternadas convocadas por la organización.
b) La violación consciente del presente estatuto, de las resoluciones del Congreso Nacional de Delegados, del Consejo Directivo y de otras Comisiones representativas.
c) Cometer una falta grave, que a juicio del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva, afecte a la buena marcha y a la estabilidad de la organización.
d) La intemperancia habitual.
e) La injuria o difamación de la organización, de sus cuerpos representativos o sus representantes.
f) La malversación o defraudación de los fondos sociales.
g) El uso indebido e inmoral de la investidura de representante de la organización.

Art. 16. — El socio que recibiera tres amonestaciones y reincidiera en falta leve, se hará pasible de la medida de suspensión temporaria en sus derechos sociales.

Art. 17. — El socio que sufriera una sanción disciplinaria de cualquier naturaleza, podrá apelar dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su notificación, para que su falta sea reconsiderada, a cuyo efecto presentará ante la Comisión Ejecutiva respectiva, un escrito con su firma y la de diez socios que lo apoyen; por su parte la Comisión Ejecutiva, dará curso a la petición con su opinión a favor o en contra de la misma, ante la primera asamblea ordinaria de la Seccional o Delegación, y si ésta accediera al pedido formulado le dará luego traslado al Consejo Directivo para su resolución, en uso de sus atribuciones estatutarias.

Art. 18. — Si el Consejo Directivo resolviera negativamente la reconsideración pedida, el interesado puede apelar ante el Congreso Nacional de Delegados por escrito.

Art. 19. — Para reconsiderar una medida disciplinaria, el Congreso Nacional de Delegados, se ajustará a los términos del Artículo anterior y necesitará el voto favorable de dos tercios de los Congresales presentes.

Art. 20. — Serán inhabilitados para el desempeño de cargo directivos o representativos de la organización:

a) Por dos años, los socios que dieran lugar por dos veces a la aplicación de medidas disciplinarias en virtud de actos o faltas comprendidas en el artículo 15º, incisos c), d), e) y g) del presente estatuto;
b) Por dos años más por cada nueva medida disciplinaria de la misma naturaleza de las anteriores a que diera lugar.

Art. 21. — A los fines del Artículo anterior, se considerarán aplicadas todas aquellas medidas, que aún habiendo sido levantadas no hayan sido dejadas absolutamente sin efecto.

TITULO VII
Capital Social

Art. 22. — El Capital Social del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines se formará de la siguiente manera:

a) De las cuotas mensuales de los socios;
b) De las contribuciones extraordinarias de los socios;
c) Los muebles e inmuebles adquiridos con fondos propios o recibidos en donación;
d) De los intereses y dividendos de los Fondos Sociales depositados en Instituciones Bancarias;
e) Las rentas de los bienes sociales;
f) El producto de rifas, fiestas, colectas, donaciones, etc.

TITULO VIII
Fondos Sociales

Art. 23. — Los fondos de la Organización serán depositados en Caja de Ahorro bancario, a excepción de la suma que fije el C. D. para tener depositada en cuenta corriente, en el o los bancos que designe el C. D. con preferencia en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de la entidad Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero General, en forma tal que su retiro sea fácil en cualquier momento.

a) En caso de cesantía, renuncia, fallecimiento o impedimento de uno de los tres depositarios de que se trata este artículo, el Consejo Directivo procederá a designar de su seno al reemplazante.

TITULO IX
Dirección y Administración

Art. 24. — La estructura orgánica del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, reside en sus órganos de dirección y administración que son los siguientes:

a) Un Secretariado;
b) El Consejo Directivo;
c) El Congreso Nacional de Delegados.

Art. 25. — En el transcurso de una reunión a otra inmediata del Consejo Directivo, el Secretariado es el cuerpo representativo y en él reside la soberanía de la organización y análogamente el Consejo Directivo en relación a los Congresos Nacionales de Delegados.

TITULO X
Secretariado

Art. 26. — El Secretariado estará compuesto por el: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Administrativo, Secretario de Turismo y Previsión Social, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Actas, Tesorero General y Protesorero. — Este se reunirá una vez por mes y extraordinariamente cuando así lo disponga el Secretario General o también a pedido por lo menos de tres de sus miembros con motivos fundados, formando quórum con cinco de sus miembros y sus resoluciones y acuerdos serán tomados por dos tercios de sus miembros presentes.

TITULO XI
Consejo Directivo

Art. 27. — El Consejo Directivo se compondrá de diez y nueve miembros que se distribuirán los cargos en la forma que lo establece el artículo 26º con respecto al Secretariado, los demás miembros serán vocales.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la dirección, administración y representación general del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Legalizar las Comisiones Ejecutivas y las Comisiones Internas de Reclamos;
c) Nombrar las Comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que sean a su juicio necesarias para el mejor desenvolvimiento de la organización;
d) Nombrar los representantes del Sindicato ante organismos a los cuales esté adheridos o en los cuales les tenga que actuar, siempre y cuando no se oponga el artículo 81º de este Estatuto en su párrafo primero;
e) Celebrar sus reuniones ordinarias una vez cada tres meses por lo menos y extraordinarias por convocatorias del Secretariado o cuando lo pidieran cinco de sus miembros como mínimos, con causa fundada y por escrito en las que deliberará y resolverá en torno a los asuntos establecidos en el orden del día, que el Secretariado a de someter a su consideración;
f) Administrar con toda amplitud y sin limitación alguna los bienes y negocios, a excepción de todo lo vinculado a bienes inmuebles, su adquisición, venta, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen, que necesitará la aprobación del Congreso de Delegados, podrá por consiguiente, adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones; aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permutas, cesión, donación en pago o por cualquier otro título, firmar contratos de arrendamiento y locación de y para la sociedad, siempre que los mismos, no comprometan el acerbo moral y material de la organización;
g) Aceptar o rechazar a las personas que solicitan ingresar en el Sindicato de acuerdo al Artículo 7º;
h) Nombrar, suspender o exonerar a los empleados de la Organización; autorizar gastos y pagos de acuerdo con las prescripciones de este estatuto;
i) Llevar ante los tribunales de justicia, o a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación de los fondos sociales;
j) Adoptar con carácter de emergencia, toda disposición que, sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato y con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido provistas en éste y sean necesarias al desenvolvimiento de la organización;
k) Elevar a cada Congreso Nacional de Delegados, la Memoria y Balance General del ejercicio vencido, de lo cual proveerá de ejemplares a los Congresales y Comisiones Ejecutivas con un mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de realización del Congreso;
l) Convocar al Congreso Nacional de Delegados en los términos que fija este estatuto y los extraordinarios, cuando el Consejo Directivo lo considere necesario o lo pida como mínimo el 10 % de los Congresales y especificando por escrito los motivos y puntos a tratar;
ll) Adelantar o postergar la fecha de realización del Congreso Nacional de Delegados, cuando tuvieran motivos fundados para ello, con cargo de dar cuenta con los fundamentos respectivos a los Delegados Congresales, con la salvedad que el adelanto o postergación no podrá exceder de los 45 días de la fecha establecida;
m) Invitar a los socios a que terminen amigablemente las disputas o diferencias que entre ellos se suscitaren;
n) Realizar pactos de solidaridad con las organizaciones gremiales de trabajadores de nuestro país y del exterior, previa consulta al Congreso Nacional de Delegados;
ñ) Amonestar, suspender en sus derechos sociales, separar o expulsar de la Organización a todo asociado que, por inconducta gremial se hiciera pasible a cualquiera de estas medidas;
o) Deliberar o resolver con arreglo a las disposiciones estatutarias sobre los pedidos de reconsideración de medidas disciplinarias;
p) El Consejo Directivo está facultado para intervenir las Comisiones Ejecutivas de acuerdo al Artículo 61º del presente estatuto;
q) Considerará y aprobará un presupuesto anual para cada Seccional o Delegación, que contemple sus necesidades y posibilidades;
r) Ningún miembro del Consejo Directivo, podrá intervenir en problemas internos de establecimientos si no está autorizado por el cuerpo;
s) Cuando las circunstancias lo requieran, el Consejo Directivo podrá decidir medidas de fuerza, de las que deberá informar en el primer Congreso Nacional de Delegados.

Art. 29. — El miembro del Consejo Directivo que, debidamente citado, faltare a tres reuniones consecutivas del cuerpo, sin causas justificadas se hará pasible de la medida de cesantía en el cargo, que le será aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 30. — La vacante que se produjera en el seno del Consejo Directivo por fallecimiento, renuncia o cesantía de uno de sus miembros, será llenada por los vocales en forma correlativa de acuerdo a la colocación que ocupen dentro del cuerpo.

Art. 31. — Las resoluciones del Consejo Directivo, podrán ser reconsideradas en su seno si así lo resuelve el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros en el ejercicio de su cargo, y únicamente tendrán apelación por ante el Congreso Nacional de Delegados.

Art. 32. — Los miembros del Consejo Directivo son electos por dos años y podrán ser reelectos en cualquier momento.

Art. 33. — En el Consejo Directivo formará quórum en primera y segunda convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en tercera convocatoria, cualquier número superior de ocho miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría.

TITULO XII
Deberes y Atribuciones de los Miembros del Consejo Directivo

Art. 34. — Los miembros del Consejo Directivo individual y colectivamente, se desempeñarán en su cometido, ajustándose en todo a las prescripciones de este estatuto y a las instrucciones que imparta, o a las determinaciones que adopte en cada caso el propio cuerpo.

Art. 35. — El Secretariado General es el representante legal de la Organización en todos sus actos, y son sus atribuciones y deberes: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este estatuto y de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y del Congreso Nacional de Delegados, y el buen funcionamiento de la Organización: Recabar del Consejo Directivo pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiera encontrado dificultades en su ejecución; Resolver por sí y ante sí, respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante el Secretariado, al que informará en su primera reunión; Firmar con los Secretarios respectivos o con el Tesorero General según sea el caso todos los papeles o documentos que obliguen a la organización; informar los asuntos que se trate con el Secretariado al Consejo Directivo.

Art. 36. — El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización: Atender la correspondencia con las Seccionales y Delegaciones, relativa a organización y a sus gestiones específicas, ordenar todo lo concerniente a las gestiones a cargo del Consejo Directivo para su oportuno cumplimiento; Planear giras y envío de Delegaciones a las Seccionales y Delegaciones que se encargará de desarrollar luego de aprobadas por el Consejo Directivo; Vigilar el desempeño de las Comisiones Ejecutivas y de las Comisiones Internas de Reclamos.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo: Organizar y llevar el Registro de Afiliados: Organizar y cuidar el archivo; Organizar y cuidar la conservación de los muebles, útiles y enseres que se encargará de distribuir; Tendrá bajo su supervisión directa a los empleados de la Organización y será responsable de la disciplina que éstos observen en cumplimiento de sus funciones específicas.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Turismo y Previsión Social: Organizar todo lo relacionado al Turismo y Previsión Social (Colonia, Subsidio, Gestoría Jubilatoria, etc.).

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: Confeccionar las Actas del Secretariado y del Consejo Directivo, llevar libros de Actas rubricados por la autoridad que corresponda de las reuniones de los Congresos Nacionales de Delegados, Secretariado y Consejo Directivo; Leer las Actas en los Congresos, reuniones del Secretariado y del Consejo Directivo, dentro de los treinta días de finalizado los Congresos Nacionales de Delegados deberá enviar copia del acta correspondiente a las Comisiones Ejecutivas; Firmar las Actas de las reuniones del Secretariado y Consejo Directivo conjuntamente con el Secretario General y las del Congreso con el Presidente del mismo.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda: Ejercer la Dirección de las publicaciones oficiales de la Organización; Redactar la Memoria del Consejo Directivo. Organizar y dirigir la biblioteca central y propender a la vez a la creación de bibliotecas en las Seccionales y Delegaciones.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Tesorero General: Controlar directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales y el manejo de todos los valores, que forman el activo patrimonial de la Organización y de los cuales es depositario; Mantener correspondencia con las Seccionales, que firmará con el Secretario General en todas las cuestiones que competen a su cargo; organizar e ir perfeccionando en la medida de lo posible con el asesoramiento de las personas técnicamente competentes, la contabilidad y la presentación de los Balances Anuales; Suministrar al Secretariado, al Consejo Directivo y al Congreso Nacional de Delegados, toda la información que se le solicite acerca del desenvolvimiento económico-financiero de la organización; Facilitar en cuanto sea posible la tarea de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 43. — El Protesorero es el colaborador inmediato del Tesorero General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo.

TITULO XIII

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas, se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplentes. Durarán dos años en sus mandatos y se elegirá de acuerdo al régimen del artículo 83º del presente estatuto.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, verificar las cuentas de la Organización, elevar al Consejo Directivo un informe completo en el que hará constar sus conclusiones y observaciones para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance el que firmarán.

TITULO XIV

Composición y Facultades del Congreso Nacional de Delegados

Art. 46. — El Congreso se compondrá con los delegados elegidos a tal efecto por las respectivas Seccionales o Delegaciones:

a) La autoridad máxima de la organización reside en el Congreso Nacional de Delegados; Sus resoluciones serán ley, a las que deberán ajustarse los organismos directivos y sus socios;

b) Los Congresos Nacionales Ordinarios, se celebrarán cada año en el mes de marzo, con el objeto de considerar el Orden del Día confeccionado por el Consejo Directivo;

c) Las decisiones y|o determinaciones de los Congresos, se efectuarán mediante la votación por el sistema de signos. El Congreso, podrá efectuar la votación en forma nominal o secreta, cuando asuntos de importancia a juicio del mismo así lo indiquen y a requerimiento de los congresales y con la aprobación de la mitad más uno de los congresales presentes.

Art. 47. — Los Congresos Nacionales Extraordinarios, se realizarán de acuerdo a las prescripciones del artículo 28º, inciso (L) de este estatuto.

Art. 48. — Las Seccionales o Delegaciones estarán representadas en el Congreso en la siguiente proporción:

Hasta	100	socios			1 representante
de	101	socios a	300	socios	1 representante más
de	301	socios a	500	socios	1 representante más
de	501	socios a	1.000	socios	1 representante más
de	1.001	socios a	1.500	socios	1 representante más
de	1.501	socios a	2.000	socios	1 representante más
de	2.001	socios a	2.500	socios	1 representante más
de	2.501	socios a	3.000	socios	1 representante más
de	3.000	en adelante	cada	mil	1 representante más

a) El Consejo Directivo comunicará a las Comisiones Ejecutivas con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación, la fecha de realización del Congreso Ordinario y el Orden del Día a tratar;

b) Juntamente con la Convocatoria, el Consejo Directivo, remitirá a las Comisiones Ejecutivas para que a su vez le sean entregadas a los Congresales la Memoria y Balance que será tratada en el Orden del Día;

c) El Congreso será la única autoridad de revocación del mandato del Consejo Directivo que no ajustara sus funciones a la letra y espíritu de este Estatuto.

Funcionamiento del Congreso Nacional de Delegados

Art. 49. — Reunidos los Congresales bajo la presidencia del Secretario General del Consejo Directivo o quien lo reemplazare, procederá a nombrar la Comisión de Poderes integrada por tres congresales cuya misión será examinar las credenciales presentadas y juzgar su validez o nulidad. — Una vez producido el despacho de esta Comisión, el Congreso se constituirá automáticamente con los Delegados cuyas credenciales hayan sido aprobadas y de inmediato se pasará a elegir las autoridades del Congreso a saber: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario y dos Secretarios de Actas.

Art. 50. — El Congreso formará quórum con la mitd a más uno de los Congresales, cuyas credenciales hayan sido aprobadas.

a) Si el día fijado en la Convocatoria del Congreso, no se lograra quórum se podrá diferir para el día siguiente siempre que en ello coincida el Consejo Directivo y un número de Congresales asistentes no inferior a los dos tercios del número requerido para formar quórum, pues de no ser así será postergado el Congreso hasta nueva convocatoria.

b) En segunda convocatoria se sesionará con la presencia de los Delegados asistentes.

c) Las decisiones y|o resoluciones serán tomadas por simple mayoría, a excepción de los casos de reconsideración de una resolución, para lo que se necesitará los dos tercios de los votos presentes.

Art. 51. — Los miembros del Consejo Directivo, tendrán voz pero no voto en el Congreso. — El Presidente del Congreso sólo tendrá voto en caso de empate y siempre que el asunto en discusión no esté relacionado con su actuación como Presidente.

Art. 52. — En caso de impedimento del Congresal titular para integrar el Congreso, será reemplazado por el suplente respectivo de su Seccional o Delegación.

a) Una vez constituido el Congreso no podrá reemplazarse ningún Congresal.

Art. 53. — Para ser representantes al Congreso, se requiere: ser Socios con tres años de antigüedad como mínimo y continuada a la fecha de su elección.

Art. 54. — Cada Congresal podrá hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo tema, salvo que el debate sea declarado libre.

a) Cuando varios Congresales solicitaran hacer uso de la palabra le será concedida por preferencia al que no haya hecho uso de ésta.

b) Los miembros del Consejo Directivo, tendrán prioridad en el uso de la palabra a los efectos de contestar o aclarar el tema en discusión.

c) En caso de hacer moción para cierre de debate, no podrá hacerla mientras esté un Congresal en el uso de la palabra, ni tampoco la podrá hacer el Congresal que acaba de exponer su argumento en pro o en contra del asunto en discusión. — Hecha la moción de cerrar el debate que deberá ser con o sin lista de oradores, la Presidencia la pondrá inmediatamente a votación. — Cerrado el debate, la palabra sólo se concederá para aclarar dudas sobre la votación mismo o sobre las mociones que han de votarse.

Art. 55. — El Presidente podrá llamar al orden al Congresal que se apartare del tema en discusión o hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones del estatuto. Si insistiera podrá retirarle el uso de la palabra y aun hacerlo retirar del recinto, siempre que esto último lo resolviera el Congreso: Asimismo podrá levantar la sesión en caso de alteración del orden.

Art. 56. — Los Congresales provistos de sus correspondientes credenciales firmadas por el Secretario General y Secretario de Organización, o quienes los reemplazaren de la Seccional a que pertenecen; El carnet de socio y documento de identidad, deberán estar presentes en el lugar, hora y fecha fijados para la realización del Congreso.

a) Cuando él o los Delegados designados ocuparen los cargos de Secretario General o Secretario de Organización o quienes los reemplacen de las Seccionales o Delegaciones, las credenciales deberán estar firmadas por otros miembros de la Comisión Ejecutiva.

TITULO XV

Seccionales y Delegaciones:

Art. 57. — Para impulsar la actividad gremial y extender sus beneficios al mayor número de trabajadores de la Industria del Vidrio y sus Afines, así como para falicitar su desenvolvimiento orgánico y estimular la participación de los socios en su vida interna, el Consejo Directivo habilitará nuevas Seccionales o Delegaciones como sean necesarias, previa aprobación del Congreso Nacional de Delegados. Se deja aclarado que las existentes no sufrirán modificaciones en sus jurisdicciones actuales.

Art. 58. — En aquellos lugares donde el número de socios no permita la creación de Seccionales, existirá una Delegación dependiente directamente del Consejo Directivo o de la Seccional más próxima.

Art. 59. — La creación de Seccional o Delegación, será en todos los casos autorizada por resolución del Congreso Nacional de Delegados.

Art. 60. — Los gastos de las Seccionales y Delegaciones deberán ser autorizados previamente por el Consejo Directivo y se sufragarán por la Tesorería General.

Art. 61. — La Comisión Ejecutiva que no se ajustara a las disposiciones de este estatuto o que incurriere en desacato de las resoluciones del Congreso Nacional de Delegados y|o del Consejo Directivo o en actos de indisciplina, será intervenida por el Consejo Directivo, que a los efectos de su reorganización declarará disuelta la Comisión Ejecutiva.

a) La intervención no podrá prolongarse más de noventa días a partir de la fecha de haber sido decretada la misma.

TITULO XVI

Seccionales:

Art. 62. — La Comisión Ejecutiva Seccional se compondrá de nueve miembros como mínimo y con un máximo de quince miembros, que se distribuirán los cargos de: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, y los demás serán vocales.

Art. 63. — La Comisión Seccional, actuará en todos los casos en el carácter de representante directo e inmediato del Consejo Directivo y por lo tanto son sus deberes y atribuciones:

a) Ajustarse a las reglamentaciones de las funciones que dicte el Consejo Directivo.

b) Cumplir y hacer cumplir extrictamente este estatuto y sus reglamentaciones.

c) Acatar y ejecutar las resoluciones e instrucciones emanadas del Congreso Nacional de Delegados y|o del Consejo Directivo.

d) Convocar las Asambleas de la Seccional cuyos debates procurará ordenar y orientar, exponiendo verbalmente o mediante despacho su opinión sobre cada uno de los asuntos que lo requieren.

e) Convocar a elección, general o parcial, según fuere el caso para proveer los cargos electivos en la Seccional previa aprobación del Consejo Directivo.

f) Recibir los reclamos no solucionados formulados por la Comisión Interna de Reclamos ante la superioridad del establecimiento y una vez agotadas las gestiones ante quienes corresponda, si no hubiera solución girará esas actuaciones al Consejo Directivo.

Art. 64. — El miembro de la Comisión Ejecutiva, que debidamente citado faltara a tres reuniones consecutivas sin causas justificadas, será declarado por el mismo cuerpo, cesante en el cargo.

Art. 65. — La vacante que se produjera en el seno de la Comisión Ejecutiva, por fallecimiento, renuncia o cesantía de uno de sus miembros, será llenada por los vocales en forma correlativa de acuerdo a la colocación que ocupen dentro del cuerpo.

Art. 66. — Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por períodos de dos años, y podrán ser reelegidos en cualquier momento.

Art. 67. — En la Comisión Ejecutiva formarán quórum en primera convocatoria la mitad más uno de los integrantes del cuerpo y en segunda convocatoria con el número de miembros presentes; sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes.

TITULO XVII

Delegaciones

Art. 68. — Las Comisiones Ejecutivas de las Delegaciones se compondrán de cinco miembros como mínimo y con un máximo de nueve miembros, que se distribuirán los cargos de: Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-tesorero y los demás serán vocales.

Art. 69. — La Comisión Ejecutiva de la Delegación actuará en todos los casos en carácter de representantes inmediatos del Consejo Directivo o de la Seccional más próxima y tendrán los mismos deberes y atribuciones que acuerda a las Comisiones Ejecutivas de Seccionales este estatuto.

Art. 70. — Los artículos 64, 65, 66 y 67 del presente estatuto son de aplicación para las Delegaciones.

TITULO XVIII

Comisiones Internas de Reclamos

Art. 71. — En cada establecimiento de la Industria del Vidrio y sus Afines, actuará una Comisión Interna de Reclamos compuesta como mínimo por tres miembros y siete como máximo que se distribuirán los cargos de: Secretario General, Secretario de Actas y los demás serán vocales. Los deberes y atribuciones son: Recibir y gestionar ante la superioridad correspondiente, por el procedimiento regular que entre ella y la organización se establezca, los reclamos individuales o colectivos del personal afectado, que se refieren a la legislación del trabajo o a los convenios vigentes sobre condiciones y remuneraciones de trabajo.

Art. 72. — Los reclamos formulados por la Comisión directamente a la superioridad, y que no fueran solucionados satisfactoriamente serán trasladados a la Comisión Ejecutiva a fin de que determine si corresponde o no proseguir las gestiones y de resolverse afirmativamente las gestiones proseguirán a cargo de la Comisión Ejecutiva.

Art. 73. — Al cierre de cada ejercicio anual, la Comisión Interna de Reclamos elevará un resumen breve de las gestiones cumplidas a los efectos de su inclusión en la Memoria correspondiente.

Art. 74. — Los miembros de la Comisión Interna de Reclamos serán elegidos por un período de un año y podrán ser reelegidos en cualquier momento.

TITULO XIX

Asambleas de Seccionales y Delegaciones

Art. 75. — Las Asambleas de Seccionales y|o Delegaciones serán generales o parciales. Las Asambleas Generales comprenden a todos los socios de la Seccional o Delegación y las parciales a los socios de una rama o especialidad de la empresa o establecimiento.

Art. 76. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se harán una vez por año y las Extraordinarias por convocatoria de la Comisión Ejecutiva o a pedido fundado del 10 o|o de los socios en condiciones estatutarias.

Art. 77. — Las Asambleas parciales se convocarán por resolución de la Comisión Ejecutiva, respondiendo a determinación propia o a pedido fundado del 15 o|o de los socios en condiciones estatutarias, de la rama o especialidad de la empresa o establecimiento.

Art. 78. — Las Asambleas de cualquier carácter, deliberarán y resolverán únicamente respecto a los asuntos incluidos en el Orden del Día por la Comisión Ejecutiva en primera convocatoria. La Asamblea tendrá quórum con el 20 o|o de los socios convocados y una hora después de la fijada para su comienzo con el 10 o|o de los socios en iguales condiciones. En segunda convocatoria tendrá quórum con el 10 o|o de los convocados y una hora después de la fijada para su comienzo, con cualquier número presente.

TITULO XX

Requisitos Para Ocupar Cargos Representativos

Art. 79. — Para ocupar cargos representativos se requieren:

a) Para miembros de Consejo Directivo una antigüedad mínima y continuada de tres años, haber sido miembro del Consejo Directivo, de Comisión Ejecutiva o de Comisión Interna de Reclamos y tener 21 años de edad como mínimo.

b) Para representantes ante la Confederación General del Trabajo se requieren las mismas condiciones que las del inciso anterior.

c) Para miembro ante el Congreso Nacional de Delegados tres años de antigüedad y ser mayor de 22 años.

d) Para miembro de Comisión Ejecutiva una antigüedad de dos años y ser mayor de 22 años.

e) Para miembro de Comisión Interna de Reclamos una antigüedad de seis meses y ser mayor de 22 años.

f) Para miembro revisor de cuentas una antigüedad de dos años y ser mayor de 22 años.

g) La antigüedad mínima y continuada para ocupar el cargo en lo establecido en los incisos a), b), c), d), e) y f) será determinada a la fecha de su elección.

Art. 80. — Las exigencias del artículo que antecede regirán siempre que existan socios en condiciones de satisfacerlas y el número suficiente para proveer las candidaturas a los cargos representativos.

TITULO XXI

Incompatibilidades

Art. 81. — Será incompatible el desempeño simultáneo del cargo de miembro del Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva, Comisión Interna de Reclamos y Comisión Revisora de Cuentas; como así de miembro del Consejo Directivo, Delegado al Congreso y Revisor de Cuentas.

TITULO XXII

Régimen de Elecciones

Art. 82. — Las elecciones internas del Sindicato serán por el voto directo y secreto de los socios activos con una antigüedad mínima de tres meses a la fecha que tiene lugar el acto comicial.

Art. 83. — Las elecciones generales y simultáneas de Delegados al Congreso Nacional, Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva, Comité Central Confederal y Comisión Revisora de Cuentas se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Para el mejor cumplimiento de éste artículo la elección se realizará en cada Secional o Delegación.

b) La elección se realizará por lista y no se computarán los votos sueltos, las listas deberán ser presentadas a la Comisión Electoral Central para su verificación y oficialización; Se aceptarán cuantas listas se presenten para su oficialización, previa revisación de los pre-candidatos con respecto a sus condiciones estatutarias.

c) El Consejo Directivo convocará a elecciones generales con [illegible]

mo de cuarenta días a la fecha de la finalización de los mandatos. La Comisión Ejecutiva convocará a elección general local con un mínimo de treinta días y parcial de veinticinco días.

d) Las listas de candidatos propuestos se someterán a la elección de los socios en sus respectivas secciones y Delegaciones.

e) El Congreso de Delegados designará la Comisión Electoral Central, estará compuesta de cinco miembros titulares y dos suplentes, los que no podrán ser candidatos de las listas presentadas ni miembros del Consejo Directivo, y será encargada de poner en sus cargos a los electos. — Las Comisiones Electorales serán puestas en funciones por el Consejo Directivo o quienes autoricen, con no menos de veinte días anteriores al acto eleccionario de acuerdo a lo establecido en este estatuto juzgará de la validéz o nulidad del acto eleccionario.

f) En caso que la Comisión Electoral Central, anulara general o parcialmente el acto eleccionario, el Consejo Directivo convocará dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes nueva elección.

g) En cada seccional o delegación actuará una Comisión Electoral local elegida por sorteo entre los candidatos propuestos por los apoderados de las distintas listas oficializadas. Esta Comisión Electoral se compondrá de tres miembros, cuyos deberes y atribuciones estarán en relación directa de la tarea de control y escrutinio de la elección local.

h) Los candidatos se presentarán en dos listas completas:
1º) General; Para el Consejo Directivo, representantes al Comité Central Confederal y Comisión Revisora de Cuentas.
2º) Local; Comisión Ejecutiva y representantes al Congreso Nacional de Delegados.

Serán electos los candidatos de la lista que haya reunido la mayor cantidad de votos en el acto electoral.

Artículo 84. — Cuando las elecciones de Comisión Ejecutiva no sean generales y simultáneas, como lo determina el artículo 82º, al igual que para las elecciones internas de reclamos, solamente se constituirá la Comisión Electoral local, y actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 83º inciso (b), (c), (g) y (h) en lo que respecta a las facultades a la Comisión Electoral Central.

Artículo 85. — Será incompatible el desempeño simultáneo del cargo de la Comisión Electoral Central o local, con la aceptación de una candidatura.

TITULO XXIII

Reglamento Interno

Artículo 86. — Con el objeto de la mejor aplicación de las disposiciones de este estatuto, el Consejo Directivo dictará un Reglamento Interno.

Artículo 87. — Para que este Reglamento Interno tenga valor de aplicación será requisito indispensable que haya sido aprobado por los dos tercios de miembros del Consejo Directivo como mínimo.

Artículo 88. — Siendo el Congreso Nacional de Delegados, organismo de apelación de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, a él compete atender en la reforma o derogación de cualquier reglamento interno, siempre en grado de apelación.

TITULO XXIV

Ampliación y Reforma de Este Estatuto

Artículo 89. — Para la aplicación de este estatuto, con la incorporación de disposiciones que no impliquen, en ningún sentido, reforma de las vigentes, será suficiente su aprobación por el Congreso Nacional de Delegados.

Artículo 90. — Para la incorporación a este estatuto de disposiciones que impliquen en cualquier sentido, reforma de las vigentes será necesario que el proyecto sea tratado por el Congreso Nacional de Delegados y aprobado por los dos tercios de congresales presentes.

TITULO XXV

Disolución

Artículo 91. — Bajo ningún pretexto el Sindicato obrero de la Industria del Vidrio y Afines podrá ser disuelto mientras existan cincuenta socios o más que se comprometan hacerle continuar con regularidad y en orden.— Si esto no se lograra los fondos y bienes sociales serán depositados a la orden de Consejo Nacional de Educación con cargo a recuperarlos en cualquier momento dentro de un plazo de diez años, siempre que la misma cantidad de socios antes dicha se obligaran a continuar el desenvolvimiento de la organización con su actual denominación y estatuto.

Artículo 92. — Si al término del plazo fijado en el artículo anterior el Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines no pudiera reanudar sus actividades, sus fondos y bienes pasarán automáticamente en carácter de donación al Consejo Nacional de Educación con fines de ayuda escolar.

TITULO XXVI

Transitorios

Artículo 93. — El Consejo Directivo estará facultado para aceptar cualquier enmienda de forma en este estatuto para obtener el reconocimiento del Sindicato Obrero de la Industria del Vidrio y Afines como persona jurídica.— Juan Carlos Iriarte, secretario de organización.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION REGIONAL DE MUSICOS Y AFINES DEL SUR (A. R. M. A. S.). — **Otórgasele personería gremial.**

RESOL. Nº 501. — Bs. Aires, 12|7|61.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación Regional de Músicos y Afines del Sur" (A. R. M. A. S.), de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, obrante en el Expediente Nº 76.204|59, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que cultiven el arte de la música y|o el canto, ya sean profesionales o aficionados y cualesquiera fueren las manifestaciones de dicho arte: clásico, lírico, religioso, coral, popular y toda otro denominación que al mismo se refiera, trátese de solistas o integrantes de conjuntos de actuación pública o privada, con zona de actuación en los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Villarino, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Tornquist, Puán y Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires; gozando actualmente de simple inscripción concedida por disposición de la Dirección General de Asociaciones Profesionales de fecha 8 de agosto de 1960; Que desde el 15 de octubre de 1958, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455, no existiendo otra asociación dentro de la actividad específica de la recurrente; Que de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Delegaciones Regionales con motivo de la inspección practicada en la citada entidad el número de afiliados que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo: Que la misma reúne los requisitos y condiciones que establece el artículo 18 de la Ley Nº 14.455, para tener derecho a gozar de personería gremial; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación Regional de Músicos y Afines del Sud (A. R. M. A. S.)", con domicilio en la calle Vieytes Nº 349 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a personas que cultiven el arte de la música y|o el canto, ya sean profesionales o aficionados y cualesquiera fueran las manifestaciones de dicho arte, clásico, religioso, coral popular y toda otra denominación que al mismo se refiera, trátese de solistas o integrantes de conjuntos, de actuación pública o privada, con zona de actuación en los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Villarino, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Tornquist, Puán y Coronel Suárez.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la Asociación Regional de Músicos y Afines del Sur (A. R. M. A. S.), y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho; archívese.

Bruno Quijano.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION REGIONAL DE MUSICOS Y AFINES DEL SUR (A. R. M. A. S.)

PREAMBULO

Nos los afiliados al ex sindicato de Músicos de la República Argentina, Seccional Bahía Blanca, con jurisdicción en los Partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Villarino, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Tornquist, Puán y Coronel Suárez, además de los que se agregaren por nuevas incorporaciones por imperio de la resolución tomada por el Congreso de Delegados de todo el interior del país en el mes de mayo de 1956, en él se constituyó la Federación Argentina de Músicos, entidad de segundo grado, que ha de agrupar con carácter de entes autónomos a todos los sindicatos y asociaciones profesionales de músicos que hubieren investido la condición de seccionales de la entidad transformada: aprobamos el presente estatuto, que ha de regir los destinos de la entidad naciente, con el nombre de Asociación Regional de Músicos y Afines del Sur (A. R. M. A. S.).

CAPITULO I

Del Objeto y Finalidades

Artículo 1º — Sobre la base del ex Sindicato de Músicos de la República Argentina, Seccional Bahía Blanca, se constituye la Asociación Regional de Músicos y Afines del Sur (A. R. M. A. S.), con domicilio en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y zona de actuación en los Partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Villarino, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Tornquist, Puán y Coronel Suárez de la misma Provincia, sin perjuicio de las nuevas jurisdicciones que se agregaren previa modificación de los estatutos.

Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación son:

a) Aglutinar y fomentar la unión y agremiación de todas las personas que cultiven el arte de la música y|o el canto, ya sean profesionales o aficionados y cualesquiera fueren las manifestaciones de dicho arte, clásico, lírico, religioso, coral, popular y toda otra denominación que al mismo se refiera, trátese de solistas o integrantes de conjuntos, de actuación pública o privada.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y|o a la población.

d) Representar al gremio y a sus componentes ante las autoridades, en cuestiones gremiales o de trabajo.

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.

f) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando un sano espíritu de cordialidad.

g) Elevar el sentido de justicia, solidaridad y bien común y propender a la creación de cuerpos de asistencia médica, instituir subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, colonias de vacaciones, campos de deportes, lugares de descanso, etc.

h) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea general.

i) Respetar, acatar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, leyes, decretos nacionales, provinciales y|o municipales.

Art. 2º — **Queda prohibido a la asociación:**

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarías a la moral y a las buenas costumbres.

b) Recibir ayuda económica de cualquier índole de organizaciones políticas o religiosas, de entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y letra de este estatuto o la ley.

CAPITULO II

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 3º — El patrimonio social estará formado por:

a) La cuota mensual de los afiliados y contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarios o resueltas por la asamblea general.

b) El aporte obligatorio del dos por ciento (2 %) de los ingresos obtenidos por sus afiliados en toda actividad que signifique ejercicio de esta profesión.

c) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses.

d) Las asignaciones que pudieren corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por la asamblea general.

e) Los recursos ocasionales, como donaciones aceptadas por asamblea general y siempre que no contravengan las disposiciones de este estatuto o la ley.

Art. 4º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establecerá, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General Secretario Administrativo y Tesorero, o de quienes los reemplacen en caso de ausencia.

CAPITULO III

De los Afiliados

Art. 5º — La asociación contará con una única categoría de afiliados, denominados "Activos", pudiendo serlo todas las personas, de ambos sexos, mayores de catorce años, que cultiven el arte de la música o el canto —en la extención indicada en el art. 1º, inc. a)—, por cuenta ajena.

Art. 6º — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntaria y personalmente por el aspirante, llenándose y suscribiendo la solicitud que a tal fin se le proveerá en forma gratuita. La solicitud deberá ser considerada por la Comisión Directiva dentro de las dos primeras reuniones ordinarias siguientes a la fecha de presentación y constar su resolución en acta. El silencio de la Comisión Directiva significa la aceptación del aspirante.

Art. 7º — Son derechos del afiliado:

a) El afiliado que esté al día con el pago de la cuota sindical, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de todos los servicios de la institución, presentes y futuros, de acuerdo con las disposiciones que los reglamenten. Se entiende "estar al día" no adeudar más de tres mensualidades vencidas

b) El afiliado activo podrá elegir y ser elegido, de acuerdo a las normas que rigen este Estatuto;

c) Todo afiliado podrá, en cualquier momento, renunciar a su condición de tal. Si no estuviere al día con Tesorería, deberá saldar su deuda, siendo este requisito indispensable para su reingreso.

Art. 8º — Son obligaciones del afiliado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que se fije o admitir su descuento por planilla, cuando así lo admita la Ley;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva;

c) Aceptar los cargos para los que fueren designados, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada;

d) Participar de todos los actos que organice la Asociación;

e) Dar cuenta de inmediato a Tesorería y Secretaría Administrativa de los cambios de domicilio y lugar de trabajo;

f) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados;

g) No hacer competencia desleal a otro afiliado;

h) Renunciar a su carácter de afiliado en el momento de constituirse en empresario o co-empresario.

Art. 9º — La afiliación se pierde:

a) Por renuncia, expulsión o fallecimiento;

b) Los afiliados que sean declarados empresarios o co-empresarios por autoridades competentes o sentencia judicial perderán su carácter de afiliados ipso facto, con recurso ante la primer asamblea general ordinaria.

Art. 10. — Son causas de expulsión:

a) La comisión de faltas que adquieran el carácter de graves o la reincidencia en faltas menores;

b) Observar conducta inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Engañar a la Asociación o a sus afiliados, individualmente, en beneficio propio. Desacreditar a la Asociación o a sus afiliados, o incurrir en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

Art. 11. — Las suspensiones o expulsiones resueltas por la Comisión Directiva serán siempre ad-referéndum de la asamblea general.

Art. 12. — Los afiliados afectados por medidas disciplinarias podrán solicitar reconsideración para ante la primera asamblea que se realice, mediante una presentación que no podrá ser posterior a quince días de notificado de la sanción debiéndosele permitir su acceso a la asamblea para asegurar su descargo.

Art. 13. — Todo afiliado expulsado podrá reingresar:

a) Por amnistía general o parcial;

b) Por resolución de la asamblea general;

c) Solicitando por escrito su reingreso ante la Comisión Directiva, ad-referéndum de la asamblea general, con posterioridad a un año de la sanción.

Art. 14. — El afiliado que deba más de tres cuotas vencidas se considerará moroso, previo reclamo del pago, quedando de hecho suspendido en el ejercicio de sus derechos.

CAPITULO IV

De la Dirección y Administración

Art. 15. — Los órganos de dirección y administración de la Asociación son, en su orden:

a) Asamblea General de afiliados;

b) La Comisión Directiva y el Secretariado;

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 16. — La Comisión Directiva estará integrada por: un secretario general; un secretario adjunto; un secretario administrativo; un tesorero; un protesorero; un secretario de actas y un secretario de Asistencia y Previsión Social. Asimismo se elegirán dos vocales titulares y cinco vocales suplentes, con voz en las reuniones y sin voto, los que llenarán las vacantes que se produzcan según el orden que ocupen en la lista.

Art. 17. — Del seno de la Comisión Directiva surgirá un Secretariado, que estará integrado por el secretario general, secretario adjunto y secretario administrativo.

Art. 18. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o vocal, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad y contar con una antigüedad en la Asociación no menor de dos años. La antigüedad de afiliado al ex Sindicato de Músicos de la República Argentina, Seccional Bahía Blanca, se acumulará a estos efectos;
b) Gozar de buen concepto moral y no estar alcanzado por las inhabilidades establecidas por la ley o el presente estatuto;
c) Ser argentino nativo o naturalizado. Pero la Comisión Directiva no podrá integrarse con menos de cinco miembros de nacionalidad argentina nativa;
d) No haber sido sancionado por moroso;
e) Contar con dos años de actividad efectiva en el género artístico que cultive.

Art. 19. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. La Comisión Directiva se renovará por mitades, cada año.

Art. 20. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, como mínimo; y extraordinariamente, cada vez que lo disponga el secretario general o lo solicite la mitad más uno de los miembros del cuerpo.

Art. 21. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, serán reemplazados automáticamente por el miembro que corresponda.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar subcomisiones, auxiliares y transitorias, que a su juicio sean necesarias para el mejor desempeño y organización de la entidad;
c) Administrar con corrección y criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones que más abajo se estipulan. Efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa al acervo moral y material de la Asociación;
d) Nombrar, suspender y excluir a los empleados de la Asociación, con causa justificada, previa audiencia para oír al interesado;
e) Autorizar gastos y pagos, de acuerdo al presupuesto hecho en base al cálculo de recursos y gastos, debiendo usarse la forma escrita para toda orden de pago superior a cien pesos moneda nacional;
f) Convocar anualmente a Asamblea General, estableciéndose en el orden del día los puntos a tratarse, teniéndose en cuenta los siguientes:
1º La presidencia de la asamblea será ejercida por el secretario general, salvo la situación prevista por el artículo 33º;
2º Lectura del acta anterior;
3º Memoria y balance general;
4º Apelación de los afiliados;
5º Designación de la Junta Electoral;
6º Detalle claro y preciso de otros puntos cuya consideración se considere necesaria;
7º Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.
g) En el orden del día de las asambleas, ordinarias o extraordinarias, no se podrá incluir, en ningún caso, el punto "Asuntos Varios";
h) Convocar a asambleas extraordinarias cuando por propia decisión lo estime necesario. O cuando lo solicite el 10 por ciento de los afiliados domiciliados en el partido donde se halle radicado el asunto, o la Comisión Revisora de Cuentas. La petición, que deberá ser por escrito, deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del orden del día;
i) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a las mismas;
j) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por los afiliados en reclamo de medidas disciplinarias que se adopten;
k) Designar un miembro de la misma o un afiliado para desempeñar las funciones de asesor gremial ante la autoridad competente, y removerlo del cargo, con causa justificada, previa audiencia para oír al interesado;
l) Asignar un fondo fijo para gastos menores del Secretariado.

Art. 23. — Son deberes y atribuciones del Secretariado:
a) Adoptar con carácter de emergencia las medidas que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni la letra y espíritu de este estatuto y la ley, no hayan sido previstas en el mismo y sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la entidad, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión subsiguiente, con facultad para ésta de aprobar o rechazar lo actuado, quedando firmes empero, los actos concluidos por el Secretariado en orden a la facultad que le confiere este artículo;
b) Llevar ante la Justicia a la o las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación o cualquier otro hecho delictivo que afecte a la Asociación, sin perjuicio de lo que decida actuar por sí la Comisión Directiva, como facultad propia y análoga a la que por este artículo se confiere al Secretariado.

Art. 24. — La Comisión Directiva ejercerá la más amplia administración de todos los bienes sociales, pero necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos, como así también para solicitar préstamos a entidades oficiales o privadas.

Art. 25. — Son personalmente responsables, en forma solidaria, los miembros de la Comisión Directiva que autorizaren gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 26. — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, utilizando para ello los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 27. — El ejercicio económico financiero es anual y se cerrará el primero de mayo de cada año. Para cada ejercicio se confeccionará una memoria, inventario y balance general, acompañándose los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de socios, todo lo cual será sometido a la consideración de la Asamblea General para su aprobación o rechazo, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. Esta documentación se copiará y exhibirá en los tableros de la Asociación, quedando los libros y comprobantes a disposición de los interesados.

Art. 28. — Proyectará y presentará a la Asamblea General, junto con la documentación mencionada en el artículo anterior, el cálculo de gastos y recursos para el ejercicio próximo, determinado por rubros. La Asamblea considerará este proyecto y le prestará su aprobación o rechazo.

Art. 29. — La cuota social será fijada por la Asamblea Extraordinaria que a tal efecto se convoque. Y sólo podrá ser modificada por otra Asamblea Extraordinaria convocada para el mismo fin. Hasta la citación de esta Asamblea, regirá la cuota que se percibía al tiempo de la sanción de este Estatuto.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, en primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, excluyéndose al Secretario General y al Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la sesión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría. El miembro que presida la reunión de la Comisión Directiva dirigirá el debate y sólo podrá votar en caso de empate, luego de haberse ratificado la votación, siendo su voto decisivo.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no pudiere sesionar en virtud de no tener quórum, por tres reuniones consecutivas, dentro de los treinta días subsiguientes deberá convocar a Asamblea Extraordinaria a efectos de tratar el problema, sancionar a los remisos e integrar la Comisión Directiva.

Art. 32. — En caso de renuncias de miembros de la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos hasta que se convoque a Asamblea Extraordinaria, tal como lo prescribe el artículo anterior, y ésta se expida. En caso de abandono, además de las responsabilidades pertinentes, podrán ser sancionados por la Asamblea.

Art. 33. — El mandato de la Comisión Directiva en forma total o parcial, puede ser revocado por el voto de la Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto. En caso de destitución, la Asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros, que deberá hacerse cargo inmediato de la Asociación y convocar a elecciones dentro de los sesenta días subsiguientes.

Art. 34. — La Comisión Directiva estará obligada a remitir, indefectiblemente, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a las autoridades que hagan sus veces, las siguientes informaciones:
a) Copia autenticada de la memoria y balance general, inventario, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias y movimiento de afiliados;
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva o cualquier otra autoridad electiva de la Asociación;
c) Copia de la convocatoria a Asamblea;
d) Nómina de los miembros electos en elecciones;
e) Toda otra información que se le requiera.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva, en cuanto a su estabilidad en el cargo, estarán sujetos a estas normas:
a) Podrán ser suspendidos en sus cargos, por faltas notorias que afecten su buen nombre o el de la Asociación, o por los actos que comprometan la disciplina y armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido, y de la resolución que se tome deberá notificársele en la próxima reunión. En ésta, alegará sobre los hechos que hagan a su decoro, la que resolverá en definitiva;
b) Los que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán considerados dimitentes.

CAPITULO V.

De los Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 36. — Designar, en caso de urgencia y ad referéndum de la próxima Asamblea, los representantes ante las organizaciones sindicales y/o gremiales.

Art. 37. — Solicitar a una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, cualquier modificación al cálculo de gastos y recursos, transferencias de partidas del mismo o para efectuar gastos no contemplados en él. La Asamblea no podrá autorizar nuevos gastos sin oír al Tesorero y Revisores de Cuentas y la decisión deberá tomarse por mayoría de dos tercios de miembros presentes.

Art. 38.

Del Secretario General:
a) Será el representante legal de la Asociación, en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc., pudiendo delegar la representación en otra persona del gremio;
b) Firmar la correspondencia oficial, conjuntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondientes a las reuniones que se realicen;
f) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo, los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones inherentes a la Asociación, como así también la memoria, balance, inventario, estado de inversiones y demás documentación relativa al movimiento de fondos;
g) Nombrar, suspender o destituir, con acuerdo de la Comisión Directiva y previa audiencia del interesado, a los empleados y subcomisiones que sean acreedores a tales medidas. Pero el interesado tendrá apelación para ante la primer Asamblea;
h) Vigilar la buena marcha de la institución y el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí, en los casos de real urgencia, adoptando las medidas que crea conveniente, con obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva, para que ésta se pronuncie al respecto.

Art. 39. — Del Secretario Adjunto:
a) Reemplaza al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Art. 40. — Del Secretario Administrativo:
a) Tiene a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo, o que no corresponda específicamente a otra Secretaría;
b) Firma, conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero, los cheques, memorias, balances, inventarios y estado económico y financiero de la Asociación.

Art. 41. — Del Tesorero:
a) Percibe las cuotas mensuales, vigila la cobranza y toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello;
b) Dispondrá el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
c) Efectuará el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques y demás documentos conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;
d) Llevará los libros de contabilidad y control exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
e) Manejará bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado debiendo dar preferencia al pago con cheques;
f) Firmará los recibos por recepciones.

Art. 42. — Del Pro-Tesorero:
a) Es el cooperador del Tesorero y Secretario Administrativo en las distintas tareas a su cargo, substituyendo a cualquiera de ellos en caso de renuncia o ausencia, salvo disposición en contrario de la Comisión Directiva.

Art. 43. — Del Secretario de Actas:
a) Tiene a su cargo labrar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, Delegados de Orquesta y/o establecimientos;
b) Labrar las actas de las Asambleas, ordinarias o extraordinarias;
c) Firmar las actas de que hablan los incisos a) y b) precedentes, conjuntamente con el Secretario General o su sustituto reglamentario;
d) Es personalmente responsable de la remisión de copia de las actas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 44. — Del Secretario de Asistencia y Previsión Social:
a) Tiene a su cargo proyectar y organizar todo lo referente a la Asistencia Social y Previsión para los afiliados;
b) Supervisar todo lo referente a jubilaciones y pensiones;
c) Proyectar y controlar la aplicación de la Caja de Previsión para Suspensión de Bailes, e informar por escrito a la Comisión Directiva de las conclusiones a que arribe en cada caso de reclamo;
d) Reemplazar al Secretario de Actas, en caso de ausencia u otro impedimento, siempre con carácter accidental.

Art. 45. — De los Vocales titulares:
a) Deben concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones, con voz pero sin voto (artículo 16);
b) Forman parte de las sub-comisiones en que se los nombre;
c) Han de colaborar ampliamente con la Comisión Directiva;
d) Deben ocupar los cargos vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva, según el orden de lista.

Art. 46. — De los Vocales suplentes:
a) Reemplazan a los titulares por su orden de colocación, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos;
b) Integran las sub-comisiones en que se los designe.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 47. — Es el órgano de revisión contable de la Asociación. Estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes.

Art. 48. — Para ser Revisor de Cuentas se deben reunir las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 49. — La Comisión Revisora de Cuentas será elegida en igual forma que la Comisión Directiva, durante dos años en su mandato, pudiendo ser reelectos.

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como así mismo toda cuenta especial o de cargo, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su remedio a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar por igual medio dentro de cinco días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, o a quien haga sus veces, convoque a reunión de la Comisión Directiva con asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada. Se deberá labrar un acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia autenticada se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva a sesionar a efectos de convocar, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea General Extraordinaria, para dilucidar el problema, dejándose expresamente aclarado en el Orden del Día la cuestión que motiva el problema;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la hubiere;
f) Todos los balances, inventarios, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, deberán llevar necesariamente, para considerarse válidos, el visto bueno de la Comisión

Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contempla la ley de aplicación al caso;

g) La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para el mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, como así también de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 51. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

CAPITULO VII

De las Asambleas Generales

Art. 52. — Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

a) Considerar la Memoria y Balance del ejercicio anterior;

b) Designar los representantes ante organizaciones gremiales, con mandato por un año, siendo el mandato revocable por la Asamblea General. Los candidatos serán reelegibles.

c) Considerar y aprobar el presupuesto de Gastos y Recursos que presente la Comisión Directiva. En caso de no obtenerse aprobación, regirá el presupuesto del año anterior. Para la primera Asamblea, en caso de no obtenerse aprobación, regirá sólo un presupuesto de gastos, tomado del último balance, con una reducción del 25 o|o en cada uno de sus rubros.

Art. 53. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, en el mes de Mayo, y las Extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten el diez por ciento de los afiliados del Partido donde se halle radicado el problema; o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas. — Para el pedido por parte de afiliados, sólo se computará el porcentaje entre los que tengan derecho a voto.

Art. 54. — La convocatoria a Asamblea se efectuará con un mínimo de treinta días de anticipación, respecto de la fecha fijada, debiendo comunicarse a los afiliados, en forma clara y precisa lugar, día, hora y el orden del día a considerar.

Art. 55. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día, y ningún afiliado podrá considerar puntos que no estén consignados en el mismo. — El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas o los afiliados, en caso de que ejerzan el derecho de pedir convocatoria de Asamblea extraordinaria.

Art. 56. — Las Asambleas se celebrarán, en cuanto al quórum se refiere, con la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto, a la hora de citación, y luego de una hora de espera, con el número de afiliados presentes.

Art. 57. — La asistencia de los afiliados a la Asamblea se documentará con la presentación del carnet sindical, al día con Tesorería, y la firma en los libros habilitados a tal fin.

Art. 58. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos, las leyes, decretos y/o ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — En estos casos, carecerán de valor.

Art. 59. — En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos. — En caso de empate, se hará una nueva votación y si mismo persistiera, el voto del presidente decide. — Las votaciones se harán por signos, procediéndose sólo por voto secreto cuando lo solicite la mayoría de los presentes o lo exija la ley de aplicación al caso.

Art. 60. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones extrañas al orden del día y susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

Art. 61. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces en un mismo asunto. — El autor de la moción en debate podrá hablar hasta tres veces, salvo el caso en que la Asamblea declare el debate libre.

Art. 62. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada, dándose preferencia a aquéllos que no hayan hecho uso de la palabr .

Art. 63. — Los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, Balance e Inventarios, ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 64. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del Estatuto, reglamento interno y revocatoria de resoluciones;

b) Unión o fusión con otra entidad gremial existente; y|o disolución del Sindicato;

c) Contribución de cualquier índole, que imponga a los afiliados un aumento de la cuota social;

d) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea, salvo en los casos previstos en los artículos 53 y 35, inciso a);

e) Las Asambleas serán presididas por el Secretario General excepto en los casos contemplados por el art. 23, inc. h), apartado primero.

Art. 65. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria, y levantará la Asamblea una vez finalizado el tratamiento del orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asambleísta .

Art. 66. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule proposición de viva voz sobre cuestiones en debate, será considerado como formulante de una moción y sometida ésta a consideración de la Asamblea.

Art. 67. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a consideración de la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrán tomarse en consideración otras mociones, excepto las relativas a las mociones de orden y previas.

Art. 68. — Son mociones de orden:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de las Asambleas;

b) Que se levante la sesión;

c) Que se pase a cuarto intermedio;

d) Que se declare libre el debate;

e) Que se cierre el debate, con o sin lista de oradores;

f) Que se pase al Orden del Día.

Art. 69. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración del asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 70. — Las mociones de orden y previas, serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión, y aprobadas por simple mayoría de votos, pudiéndose repetir en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.

Art. 71. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerlo. — De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que, conjuntamente con la Comisión Directiva, procedan a liquidar los bienes de la Institución y transferir el saldo a instituciones benéficas, que se designarán en la oportunidad.

Art. 72. — Las Asambleas Generales Ordinarias elegirán la Junta Electoral, la que tendrá a su cargo todo lo referente a la elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y no podrán ser integradas por miembros de la Comisión Directiva, ni candidatos de listas oficializadas. — La Junta Electoral estará integrada por tres afiliados con derecho a voto, siendo la única autoridad capaz de aceptar o rechazar una lista o candidato.

CAPITULO VIII

De las Elecciones

Art. 73. —Tendrán derecho a voto los afiliados activos no encuadrados en el art. 14 y con más de seis meses de antigüedad en el Sindicato, a la fecha de la elección. — Los afiliados depositarán personalmente su voto, en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado con la firma del presidente y fiscales de me . — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación, por los miembros de la mesa electoral, labrándose las actas respectivas. — El día del comicio, el afiliado, para poder emitir su voto, deberá presentar su carnet sindical, al día, y documento de identidad (Cédula o Libreta de Enrolamiento o Cívica).

Art. 74. — Las elecciones se celebrarán en la primera quincena del mes de Mayo y por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la terminación del mandato de los salientes. El padrón electoral que se confeccionará a tal efecto, deberá exhibirse y entregarse a los apoderados de las listas oficializadas, con una anterioridad de treinta días al acto electoral, a fin de que los afiliados puedan hacer las reclamaciones del caso.

Art. 75. — Los afiliados podrán presentar para las elecciones cuantas listas deseen, siempre que las mismas tengan el aval de treinta socios con derecho a voto. En el mismo deberá constar: nombres y apellidos completos, cargos para los que son candidatos, número de afiliado de los mismos y de los proponentes y nombre del apoderado de la lista. Los candidatos darán su conformidad mediante la firma en la presentación respectiva.

Art. 76. — El plazo para la presentación de listas fenecerá diez días antes del fijado para el acto eleccionario.

Art. 77. — La votación será por lista completa, no admitiéndose tachaduras o sustituciones de candidatos, anulándose toda lista que aparezca con uno o más candidatos tachados.

Art. 78. — Toda cuestión que se suscite durante el período preelectoral o durante el acto eleccionario, deberá ser resuelta por la Junta Electoral, sin apelación.

Art. 79. — El acto electoral deberá tener por lo menos ocho horas continuadas de duración. Proclamados los electos, la Junta Electoral los pondrá en posesión de sus cargos, dentro de los cinco días subsiguientes.

CAPITULO IX

Del Reglamento Interno y Reforma del Estatuto

Art. 80. — La Comisión Directiva proyectará los reglamentos internos que considere oportunos, los que serán aprobados por la Asamblea General, antes de ponerse en vigencia, siempre y cuando ellos no importen una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto o la ley.

Art. 81. — Este Estatuto podrá ser modificado, en todo o en parte, por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, y por el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados presentes en ella, si el quórum es legal, es decir, la mitad más uno de los afiliados que debieran integrarla. De no lograrse este número en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, y luego de transcurrida una hora de la fijada para el comienzo de las deliberaciones, se constituirá con el número de afiliados presentes, siendo necesario el voto de las dos terceras partes de afiliados presentes. Esta segunda convocatoria o las posteriores no podrá reunirse válidamente con menos de cincuenta afiliados, salvo que el total de afiliados fuera menor, en cuyo caso se requerirá la presencia de la totalidad de ellos.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Art. 82. — Por esta única vez, se faculta a las autoridades de la Asociación para aceptar todas las modificaciones que al presente Estatuto sugiriese la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o quien hiciere sus veces, siempre que se trate de modificaciones de forma, que no alteren el espíritu y sentido del presente Estatuto.

Art. 83. — Por esta única vez y dentro de los cuarenta y cinco días subsiguientes a la aprobación definitiva de este Estatuto, la Comisión Directiva convocará a elecciones generales de autoridades, encuadrándose dentro de las prescripciones del mismo y su mandato fenecerá el día 31 de Diciembre de 1960, aunque el mandato durare menos de dos años.

Art. 84. — Las presentes disposiciones transitorias tendrán validez, aun después de la elección a que convoquen las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, por imperio de la Reglamentación de la Ley 14 455 (de Asociaciones Profesionales).

CAPITULO XI

De la Designación de Autoridades y Cumplimiento del Estatuto

Art. 85. — La Comisión Directiva, puesta en posesión del cargo según los términos del art. 79, celebrará sesión constitutiva dentro de la semana subsiguiente. En esta sesión se elegirá un Presidente provisional y, por votación secreta y a simple mayoría de votos, se designarán los cargos a que se refiere el art. 16º. De estas designaciones deberá darse publicidad y fijarse la lista respectiva en las dependencias del Sindicato. Durante el plazo de cuarenta días subsiguientes, los afiliados podrán presentar las imputaciones a que se creyeren con derecho, ante la misma Comisión Directiva, quien deberá tratar el asunto antes de la segunda sesión ordinaria siguiente, con asistencia del peticionante e impugnado. En todo caso, el recurrente podrá plantear el recurso de Asamblea Extraordinaria (art. 53), dentro de los cuarenta días subsiguientes a la reunión de la Comisión Directiva.

Art. 86. — Cualquier afiliado podrá denunciar ante la Comisión Directiva la violación de los Estatutos, resoluciones del cuerpo directivo o de las asambleas, por parte de otro afiliado o miembro de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva deberá tratar el asunto dentro de la semana siguiente a la presentación del recurrente, que deberá ser por escrito y con expresa mención de los hechos en que se funda. La Comisión Directiva se reunirá con asistencia del recurrente y el o las personas imputadas y, en caso de que éstas (imputadas) fueren miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados, en esta sesión, por los vocales titulares o suplentes que sigan en orden de lista. Las sanciones serán de suspensión o expulsión, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 11 y 13 de este Estatuto, no rigiendo en este caso el art. 12.

Art. 87. — Si el recurrente o los afectados no se hallaren conformes con la resolución dictada, podrán pedir, con la firma de diez afiliados ajenos a la cuestión, la constitución de un Tribunal de disciplina. La Comisión Directiva deberá constituir este tribunal, dentro de los diez días subsiguientes a la presentación escrita de los recurrentes. El Tribunal se formará con cinco afiliados, no pudiendo ser miembros del mismo los integrantes de la Comisión Directiva, vocales, los recurrentes, los sancionados o acompañantes de la presentación escrita mencionada precedentemente. Los peticionantes tiene derecho de impugnación de los miembros del Tribunal, por escrito, debiendo ser oídos en caso de que la Comisión Directiva no considere procedente la impugnación. Si no se llegare a un acuerdo, corresponderá llamar a Asamblea Extraordinaria, dentro de los diez días, para constituir el Tribunal, debiéndose tener presentes las inhabilidades mencionadas.

Art. 88. — Las votaciones, tanto de la Comisión Directiva o del Tribunal de Disciplina, se tomará por simple mayoría de votos, correspondiendo el voto del Presidente en caso de empate. A este efecto, el Tribunal elegirá un Presidente al momento de constituirse.

Art. 89. — Cuando se sancionare con suspensión mayor de tres meses un miembro de la Comisión Directiva, por las causales del art. 86º, la sanción llevará la accesoria de la destitución del cargo e inhabilitación para ocupar cargos directivos, a perpetuidad. Pero una Asamblea General Ordinaria podrá reducir la inhabilitación a un término no menor de cinco años. En caso de suspensión por un término menor de tres meses, durante el mismo tiempo el afectado quedará suspendido en sus funciones en la Comisión Directiva.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

EDICTOS DE ADUANA

ADUANA DE LA CAPITAL

Departamento Resguardo y Alcaidía Oficina del Dique 3. Sección 4a., (Equipajes)

Se llama, cita y emplaza a los señores PILAR CARRASCO C|o. FEDERICO AVIGATE, con domicilio en la calle Lavalle Nº 523, Buenos Aires, o a todo el que se considere con derecho a un bulto, marca F. A. Nº 1, llegado a bordo del vapor inglés "Aragón", entrado a este puerto el día 12|5|961.

Los mismos deberán comparecer dentro del tercer día de publicado el presente edicto, a la Sección Portuaria del Dique 3, Sección Equipajes, a los efectos de presenciar la verificación y aforo del precitado bulto. — Carlos Alberto Schoo, Jefe.

e.1º|8-Nº 6.339-v.1º|8|61

ADUANA DE MENDOZA

Art. 65 de la Ley de Aduana (t. o. en 1956)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado el fallo que se indica en la fecha que se consigna.

Sumario Nº 20|61; Lugar del secuestro, "Tren Internacional"; Fallo número 81|61; Sentencia recaída, comiso; Fecha, 19|7|61; Responsables, desconocidos.

En consecuencia quedan notificados.

Sumarios, Julio 19 de 1961. — Roberto R. Varela, Administrador.

e.1º|8-Nº 6.340-v.1º|8|61

ADUANA DE MENDOZA

Art. 65 de la Ley de Aduana (t. o. en 1956)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado el fallo que se indica en la fecha que se consigna.

Sumario Nº 5|961; Lugar del secuestro, "Tren Internacional"; Fallo número 7|61; Sentencia recaída, comiso; Fecha, 19|7|61; Responsables, desconocidos.

En consecuencia quedan notificados.

Sumarios, Julio 19 de 1961. — Roberto R. Varela, Administrador.

e.1º|8-Nº 6.341-v.1º|8|61

ADUANA DE CONCORDIA

Art. 59, Ley de Aduana (t. o. 1956)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre la madera en rollizos intervenida y afectada al sumario que se detalla a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo de comiso en la fecha que se indica.

Sumario Nº 7|961; Lugar del secuestro, Paraje "Los Sauces", río Uruguay; Fecha del fallo, 19|7|961.

Agustín Ferro, Administrador Int.

e.1º|8-Nº 6.342-v.1º|8|61

RECEPTORIA CORDOBA

Art. 50, Ley de Aduana (t. o. 1953)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detallan a continuación, cuyos responsables son todos desconocidos, que se ha dictado fallo comiso en la fecha, que se indica:

Sumario Nº 307|60 R. C.; Lugar del secuestro, Est. Term.; Fecha del fallo, 11|7|961. — César Mulqui, Receptor.

e.1º|8-Nº 6.343-v.1º|8|61

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE ALVEAR (CORRIENTES)

Artículo 46º de la Ley Nº 14.792|959

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indica, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en el mismo, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuenten:

Sumario Nº 32-A-961; Lugar del secuestro, Arroyo "Aguapey".

Alvear, Corrientes, Julio 19 de 1961. — Ramón Meza, Receptor de Rentas Aduaneras.

e.1º|8-Nº 6.344-v.1º|8|61

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 50 de la Ley de Aduana (T. O. 1056)

Sumario	Lugar del secuestro	Fecha del fallo	Responsables
Nº 565|61	Campo Chico	12|6|61	Emilio Choque,, Mamerto Quispe
848|61	Est. Local FF. CC.	12|761	Desconocidos
849|61	Zanjón Chico	12|7|61	"
850|61	Los Sauces	12|7|61	"
851|61	Est. Local FF. CC.	12|7 61	"
869|61	Est. Local FF. CC.	12|7 61	"
870|61,	El Chuia	12 7 61	"
888|61	El Churqui	12|7 61	"
889|61	Mojotoro	12|7 61	"
890|61	Est. Local FF. CC.	12 7 61	"
891|61	Los Sauces	12|7 61	"
922|61	Playa FF. CC.	12|7 61	"
923|61	Est. Local FF. CC.	12|7 61	"
924|61	Playa FF. CC.	12 7 61	"
925|61	Est. Local FF. CC.	12|7 61	"
935|61	Est. Local FF. CC.	12|7 61	"
964|61	Est. Local FF. CC.	12|7 61	"
965 61	Est. Local FF. CC.	13 7 61	"
966|61	Est. Local FF. CC.	13 7|61	"
967 61	Barro Negro	13 7|61	"
980|61	Los Sauces	13 7|61	"
981|61	El Chorro	13 7 61	"
991|61	Est. Local FF. CC.	13 7 61	"
1003|61	Los Sauces	13 7 61	"
1004|61	Barro Negro	13 7 61	"
1022|61	Est. Local FF. CC.	13 7|61	"
1023|61	Est. Local FF. CC.	13 7|61	"
1085|61	Est. Local FF. CC.	13|7|61	"
1137 61	Los Sauces	13|7|61	"

Honorio O. Panceri, Administrador.

e.1º|8-Nº 6.345-v.1º|8|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente número 4.073|61. — Nombre de la Empresa: "Transportes Excursiones Arias", S. R. L. — Domicilio de la misma: Corrientes 172, Capilla del Monte (Prov. Córdoba). — Clase de servicio: Pasajeros. — Itinerario: Realizar tráfico en la ciudad de Córdoba, manteniendo el carácter de interjurisdiccional, con los servicios de autotransporte de pasajeros que presta entre la Capital Federal y Capilla del Monte (Prov. de Córdoba). — Se efectuará un servicio diario de ida y vuelta. — Modalidad autorizada en temporadas de veraneo. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 640.— e.1º|8-Nº 30.794-v.1º|8|61

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9688— calle Junín 1060, de esta Capital Federal:

A..ARILLO, Luis Alberto
BASCONCELLOS, Osvaldo Alberto
COLOMBO, Carlos
CURA, Jorge
CANALE, Eduardo
CARDOZO, Juan Carlos
CASTILLO, Carlos Luis
ESPECHE o ESPECHI, Antonio
FLORES, Jacinto
FUOCCO, Roque
GRILLO, Cosme
IBARRA, Jorge Andrés
LA ROSA, Ruben Olner
LARRAMENDY, Alfredo
MEGO, Bilem Adolfo
MARINELLI, Armando
MASUT, Ramón
NUÑEZ, José
OLVEIRA, Máximo
OLIVERA, Eduardo
PLA, Hugo
PALMIERI, Francisco
PRACTICO, Pedro
REALI, Otello
RAMIREZ, Juan
RUIZ, Clodomiro
SARTORI, Eduardo Emilio
TREMOULET, Jorge Estanislao
TISSERA, Lorenza
VILLALBA, Basilio Eliceo
VISSOTTO, Ricardo Antonio
VEGA, Miguel

e.1º|8-Nº 6.346-v.11 8 61

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, remate oficial, sin base:

Vehículos: Automóviles, camiones, jeeps, ómnibus, motocicletas, bicicletas, etc., de distintos modelos y marcas.

Maquinarias: Para tracción mecánica e imprenta.

Motores: De varios tipos.

Carros: De varios tipos, y ruedas para los mismos.

Acoplados: De hierro con eje y elásticos.

Chatarra: De herramientas, cabestros de cadena, repuestos, hojas de sable, estacas de hierro, etc.

Exhibición: Polvorines "Sargento Cabral y Sargento Baigorria": Arsenal "Esteban de Luca" (Boulogne) y Capital.

Medios de transporte: Polvorín "Sargento Cabral" F.C.N.G.B.; Polvorín "Sgt. Baigorria", desde Liniers, colectivos 14 y 217; Arsenal E. de Luca", en Boulogne, F. C. N. G. B., colectivos ., 217 y 230; Arsenal "E. de Luca". Pozos 1807, Capital, ómnibus 150 y 160; colectivo 6 y trolebús 307.

Remates: Días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto 1961, en Esmeralda 660, 1er. piso. Sala Nº 2.

Informes y prospectos: En el lugar de la exposición; en Esmeralda 660, 4º piso y en Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, T. E. 35-4684 y 83-0061 (interno 153).

e.29|7-Nº 6.313-v.9|8|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9.688

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos que tengan derechos a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9 688— calle Junín 1060, de esta Capital Federal:

AMEN, Genaro
BRATTATOLA, Roque Luis
CORBELLA Grossi
CASTILLO, Matías
CANDELA, María de los Angeles
CASTRO, Jaime
CHOQUE WILLCA, Nicolás
DIAZ, Fernando
ENRIQUE, Luis
HORTUVI, Pedro Alberto
NIEVA, José Pablo
NAZABAL, Nicolás
PALADINI, Eroico Armando
PERRONE, Eduardo Ernesto
RUFFA, Luis Carlos
SOSA, Ernesto
SALAZAR, Isabelino
TORRILLA, Juan
VIEGA, José
VALDEZ, Enrique Rodolfo
WILSON, Alfredo Samuel
ZORRILLA, José Ramon

e.25|7-Nº 6.212-v.4|8|61

La Caja de Accidentes del Trabajo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derechos a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

ABURTO ROA, Armando.
ARTAZA, Bernardino Normando.
ALVAREZ, Ricardo.
ARAUJO, Juan Antonio.
ALISA, Adolfo Miguel.
ARRIAGA, Jesús Bilbao.
BLANCO, Luis.
BARRIOS, Félix Benancio.
CASAROLI, Rino.
CACCIA, Carlos A.
CONTRERAS, Reinaldo del Carmen.
DI IORIO, Aniello.
ESQUIVEL, Marcial.
GROSSI, Giordano.
GUERRERO, Diego.
GRONDRA, Martín.
HERMOSILLA, Reynaldo.
MONTES, Segundo Feliciano.
MARCONI, Félix.
MIGUEZ, Mercedes Judith.
OSTAPOVICH, Alejandro
OYARZO, Juan.
PAEZ, Juan José.
PONCE, Eufemio Pilar.
QUINTO, Angel Carlos.
RODRIGUEZ, Sembroniano.
SUAREZ, Juan Carlos.
SEGOVIA, José Silvano
SOTO, Carlos.
SOTO, Alfredo.
URIA, Agustín A.
VEA, Cirilo.

e.22|7-Nº 6.175-v.2|8|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARBENA
S.A.C.I.I. y F.

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de agosto de 1961, a las 18 horas, en Moreno 1168, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º) Consideración documentos Art. 847, inc. 1º, del Código de Comercio, ejercicio cerrado 31 de mayo de 1961 y distribución de utilidades.

2º) Aumento de capital autorizado.

3º) Revaluación de activos Ley número 15.272.

4º) Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la obligación prevista por el Art. 12 de los Estatutos, acerca del depósito anticipado de las acciones.

$ 3.200.— e.29|7-Nº 30.732-v.3|8|61

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 18

Se prorroga para el día 28 de agosto de 1961, a las 11 horas, la apertura de la Licitación Pública número 18 "para la adquisición de equipos transmisores-receptores de V. H. F. y U.H.F. con modulación de frecuencia y accesorios, con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

La modificación de la fecha de apertura tiene por objeto introducir modificaciones de orden técnico en el respectivo pliego de bases y condiciones para la adquisición de los mencionados equipos.

El acto se realizará el día indicado en el despacho del señor Director de Administración, sito en Avda. Belgrano número 1549, 4º piso, Capital Federal, y en presencia de los interesados que concurran al mismo. — Los informes y pliegos podrán solicitarse en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. — Julio Alberto Bunge, Comisario Inspector. — Director de Administración.

e.28|7-Nº L-6.282-v.28|7|61
e.31 7-Nº L-6.282-v.4|8|61
e.7|8-Nº L-6.282-v.10|8|61

Licitación Pública Nº 20

Fíjase el día 23 de agosto de 1961, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, sito en Avenida Belgrano 1549, 4º piso la apertura de las propuestas para la Licitación Pública número 20 "para la adquisición de máquinas de calcular Olivetti, eléctricas "DIVI-SUMA 14", con destino a la Dirección de Administración (secciones Contralor e Inspecciones y Contaduría) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. — Julio Alberto Bunge, Comisario Inspector. — Director de Administración.

e.2[illegible]-Nº L-6.283-v.28|7|61
e.31|7-Nº L-6.283-v.4|8|61
e.7|8-Nº L-6.283-v.10|8|61

Aviso de la Licitación Pública Nº 21

Fíjase el día 24 de agosto de 1961, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º Piso, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 21, "para la adquisición de anillos colgantes y anillos deslizantes para cables telefónicos, con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliegos de Bases y Condiciones, en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano Nº 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401.

e.1º|8-Nº L-6.347 v.4|8|61
e.7|8-Nº L-6.347 v.11|8|61
e.14|8-Nº L-6.347 v.14|8|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 316.750|61. LBNC. Apert. el 10|8|61, a las 14 hs. Pinturas Varias, Cola. etc.

Expte. Nº 378.755|61. LBNC. Apert. el 28|8|61, a las 13.30 hs. Prov. Máquina contadora de billetes de Banco, etcétera.

Informes y Pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Federal.

e.1º|8-Nº L-6.348 v.3|8|61

Secretaría de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 393: Provisión de zapatos.

Pliego de condiciones en División de Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, of. 281 BIS Capital.

Apertura: 11 de agosto de 1961 a las 14 horas.

e.1º|8-Nº 6.349-v.3|8|61

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.051 para contratar la provisión de 7.000 m2. de metal desplegado, malla derecha, barnizado negro con peso aproximado de 1 kg|m2. con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 250.000 m|n. — Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal, el día 30 de agosto de 1961, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 50.— m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, títulos, cédulas hipotecarias argentinas, bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.1º|8-Nº 6.350-v.9|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 1.050 para contratar la provisión de 3.000 m2. de tablas de pino Brasil de 1" x 6" para cielorrasos, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 430.000 m|n.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal, el día 29 de agosto de 1961, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 50.— m|n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 % del presupuesto oficial el que podrá depositarse en efectivo, títulos, cédulas hipotecarias argentinas, bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.

e.1º|8-Nº L.6.351-v.9|8|61

Secretaría de Industria y Minería

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 26|61, para el día 14 de agosto de 1961 a las 14 horas, para la adquisición de "dos mil cien kgs. de cabo de formio o tipo manila de diferentes diámetros".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración Sección Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651; piso 10º, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas".

e.1º|8-Nº L.6.352-v.3|8|61

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 27|61, para el día 14 de agosto de 1961, para el "Rectificado previo, cromado duro y rectificado posterior de treinta y cinco vástagos de bomba".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —Sección Compras— sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas".

e.1º|8-Nº L.6.353-v.3|8|61

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMODORO RIVADAVIA (Chubut)

Llámase a Licitación Pública YCR número 1301, para los trabajos de Montaje y Construcciones complementarias para un galpón metálico de 24 x 70 x 5 m. en Pico Truncado.

Apertura: 18 de agosto de 1961, a las 11.30 horas. — Solicitar datos y pliegos de condiciones en la Administración General de YPF en Buenos Aires y en la Administración del Yacimiento Comodoro Rivadavia, en cuya oficina de compras y contrataciones se realizará el acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.1º|8-Nº L.6.354-v.5|8|61

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 24 de agosto de 1961, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:

L. P. 85|61: a las 12 horas, Papel obra alisado.

L. P. 86|61: a las 12,30 horas: Cámaras y cubiertas.

Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1527, 2º piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.1º|8-Nº L.6.355-v.11|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 88|61, a realizarse el día 28 de agosto de 1961, a las 12 horas, para la adquisición de un edificio con una superficie cubierta mínima de 270 m2., excluído unidades en propiedad horizontal, y en la zona delimitadas por las calles: Carlos Pellegrini, Santa Fe, Cabildo, Monroe, Alvarez Thomas, Donato Alvarez, Curapaligüe, Juan B. Alberdi, Independencia y Bernardo de Irigoyen, o sus aledaños.

Retiro de pliegos, en las oficinas de esta subgerencia de talleres y suministros, calle Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

e.1º|8-Nº L.6.356-v.11|8|61

GAS DEL ESTADO

Licitación pública

Pliego Nº 4.502: Dist. cilindros gas envasado, zonas cercanas Cap. Fed. Apert. 9|8|61 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 14,30 horas.

e.1º|8-Nº L.6.357-v.11|8|61

Pliego Nº 4.501: Discos de cuero. — Apert. 10|8|61, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 14,30 horas.

e.1º|8-Nº L.6.358-v.11|8|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a licitación pública Nº 15|61, para el día 23 de agosto de 1961, a las 17 horas con el objeto de contratar la provisión de una máquina de contabilidad, con destino a la Dirección General de Administración de Justicia, Departamento de Contaduría.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.1º|8-Nº L.6.376-v.11|8|61

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 133.709|60

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparación de techos, albañilería, blanqueo y pintura de las dependencias que ocupa la Dirección de Administración en el edificio de la calle Córdoba 2122, 2º piso. Los pliegos podrán adquirirse en la Tesorería, calle Florida 656, en la suma de $ 30. — Presupuesto oficial m$n. 180.000. — Depósito de garantía pesos 1.800, según el Art. 14 de la Ley 13.064. — Horario de Tesorería, 9 a 11,30 hs.

La apertura tendrá lugar en la Sección Compras y Ventas, Avda. Córdoba 2122, piso 2º, el día 11 de agosto de 1961, a las 17 horas.

Buenos Aires, julio 25 de 1961. — El Director de Administración.

e.1º|8-Nº L.6.359-v.5|8|61

Universidad Nacional del Litoral

FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA

Licitación pública

Obra: Provisión e instalación de un ascensor en el edificio de la Facultad.

Presupuesto oficial: m$n. 500.000.

Documentación: Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero Nº 2829, Santa Fe.

Apertura de propuestas: En el citado Departamento, el día 30 de agosto de 1961, a las 18 horas.

e.1º|8-Nº L.6.360-v.3|8|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Marina

Expte. D-12.400 c.v|61

Llámase a licitación pública Nº 45, para el día 10 de agosto de 1961, a las 10,00 horas, para contratar la provisión de (2) dos motores tipo industrial a nafta, 4 tiempos, 4 cil., potencia aprox. 60 H. P., completos.

Apertura en la Dirección de Administración (División Compras).

Pliegos de bases y condiciones, en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8,30 a 12,30 hs. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.1º|8-Nº L.6.361-v.3|8|61

Expte. D-12.804 c.v|61

Llámase a licitación pública Nº 44, para el día 29 de agosto de 1961, a las 10,00 horas, para contratar la provisión de (4) cuatro conjuntos caja inversora de marcha, completas, para motores "General Motors", tipo Diésel.

Apertura en la Dirección de Administración (División Compras).

Pliegos de bases y condiciones, en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8,30 a 12,30 hs. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.1º|8-Nº L.6.362-v.3|8|61

Nº 142 - Letra: X.D.A.4.

Expte. E-3.271 "Rdo."|60

Llámase a Licitación Pública Nº 46 para el día 10 de agosto de 1961 a las 10,30 horas, para contratar la provisión de materiales de construcción, materiales eléctricos, puertas y ventanas de madera y de hierro, etc. — Apertura en la Dirección de Administración (División Compras). Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8,30 a 12,30 hs. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.1º|8-Nº L-6.363-v.3|8|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública número 707-M, hasta el día 9 de agosto de 1961, 16 horas. — Provisión mosaicos y zócalos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. — Pliego $ 10.— m$n.

e.28|7-Nº L-6.296-v.28|7|61
e.31|7-Nº L-6.296-v.1º|8|61

Llámase a Licitación Pública número 710-M, hasta el día 11 de agosto de 1961 - 16 horas. Provisión mosaicos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura —Dirección General de Suministros— calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

e.1º|8-Nº L-6.355-v.3|8|61

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.977 para la adquisición de herramientas para taller, $ 500.000.— Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital.

e.1º|8-Nº L-6.364-v.3|8|61

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Expte. 41.341 SC|61

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 24 de agosto de 1961 a las 17 hs., en la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires, para contratar el servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia depositada en los buzones instalados en Lomas de Zamora (BA) e intercambio postal con las estafetas Villa Independencia y Nº 1 Loma Sud (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a las oficinas Lomas de Zamora, o a Sección Locaciones y Transporte (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.1º|8-Nº L-6.366-v.4|8|61
e.7|8-Nº L-6.366-v.11|8|61
e.14|8-Nº L-6.366-v.14|8|61

Secretaría del Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 6.356|61 — Pistones Mack - Aper. 25|8|61 a las 10,05 hs. — L. P. Nº 6.451|61 — Carrozado p|camiones Leyland, Skoda y Mack - Aper. 13|9|61 a las 10 hs. — Pliegos: $ 10 c|u. — Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.1º|8-Nº L-6.367-v.11|8|61

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

Expediente M.61|164

Se llama a licitación pública para la provisión de: Cadena central para coches y vagones.

Apertura: 14|8|61 - 14 horas.

(Precio del pliego con especificaciones: $ 50 m|n. — Precio del dibujo y del pliego de condiciones generales: $ 5 m|n. cada uno).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital.

Atención: de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.1º|8-Nº L-6.368-v.11|8|61

AL.C.P. 31|61

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 21 agosto 1961 - 14 hs.: Confección ambos de fajina - O. C. 58|61 Ax. 10. — 24 agosto 1961 - 13 hs.: Caños acero - O. C. 12|61 Ax. 5. — 24 agosto 1961 - 14 hs.: Puente grúa 20 Tn. - O. C. 57|61. — 24 agosto 1961 - 15 hs.: Acero Perfil I. - O. C. 3|61 Ax. 12. — 25 agosto 1961 - 13 hs.: Limas varias - O. C. 11|61 Ax. 2. — 25 agosto 1961 - 14 hs.: Carpas de lona - O. C. 16|60 Ax. 4. — 28 agosto 1961 - 13 hs.: Alambre de cobre, hierro, etc. - O. C. 26|61 Ax. 2. — 28 agosto 1961 - 14 hs.: Cojinetes a bolilla - O. C. 51|61 Ax. 15. — 28 agosto 1961 - 15 hs.: Chapas lisas de acero - O. C. 3|61 Ax. 9. — 29 agosto 1961 - 13 hs.: Zorras a motor - O. C. 54|61 Ax. 5. — 29 agosto 1961 - 14 hs.: Motores Diesel - O. C. 54|61 Ax. 12. — 29 agosto 1961 - 14 hs. Electrodos para soldadura - O. C. 35|61 Ax. 5. — 29 agosto 1961 - 15 hs.: Alambre de cobre para telégrafo - O. C. 8|61 Ax. 29 — 30 agosto 1961 - 13 hs.: Arrabio Hematite - O. C. 6|61 Ax. 10. — 30 agosto 1961 - 15 hs: Pilas secas - O. C. 14|61 Ax. 4. — 31 agosto 1961 - 13 hs.: Tornillos para madera - O. C. 4|61 Ax. 2. — 31 agosto 1961 - 14 hs.: Antecámara para C. motor O. C. 66|61 Ax. 5. — 31 agosto 1961 - 15 hs.: Mangas de goma - O. C. 28|61 Ax. 14. — Consulta y retiro de pliegos en Oficina de Licitaciones de 13 a 17 hs., Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.1º|8-Nº L-6.369-v.11|8|61

Al. C. P. 32|61

Licitación Pública Nº 24.189|61: Limpieza, fosfatizado y pintura tramos metálicos puente Km. 1.212|190 C. 13 y 4 viaductos ubicados en Km. 1.189|029; 1.190|363; 1.191|054 y 1.191|877 C. 14, Pcia. de Salta.

Apertura para el día 2 de agosto de 1961, a las 15 hs. — Se comunica a los interesados que ha sido diferida para el día 21 de agosto de 1961, a las 15 horas. — La Administración.

e.1º|8-Nº L-6.370 v.5|8|61

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados la provisión de:

Apertura 10|8|61: Pub. 805, 15 hs. Soldar rieles de 49,6 kg|m. en playas Estaciones F. M. Parera y Urdinarrain (E. Ríos), 18 m. largo p|formar piezas de 54m. — Pub. 793, 15 hs. Zapatas p|freno coches y vagones (postergada del día 25|7|61).

Apertura 18|8|61: Pub. 807, 13 hs. Construcción y montaje de cuerpos completos con techo p|vagones cubiertos semimetálicos. — Pub. 800, 14 hs. Cajas de ejes, de acero colado, p|vag. 30T.

Apertura 22|8|61: Pub. 804, 14 hs. Trajes de fajina. — Priv. 2582, 16 hs. Caños de acero dulce gvdos.

Apertura 23|8|61: Priv. 2588, 15 hs. Acero dulce común en barras.

Retirar Pliegos Depto. Suministros, Secc. Licitaciones, Est. Fdco. Lacroze, 5º Piso, Cap. Federal, días hábiles de 12.30 a 15.30 hs.

e.1º|8-Nº L-6.371 v.5|8|61

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 38|61, con apertura simultánea en la Administración General de Puertos (Suministros-Compras), sita en Rivadavia número 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal y en la Administración del Puerto Rosario, el día 6 de setiembre de 1961, a las 15 horas, para la construcción y refección del edificio para talleres de la Administración del Puerto Rosario. Venta de la documentación al precio de $ 150.— m|n. el ejemplar, en las direcciones citadas, dentro del horario de 12.30 a 17 horas.

Importe mínimo de la garantía pesos 28.758,50 m|n.

e.1º|8-Nº L-6.372 v.19|8|61

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 31.861|61

Llámase a Licitación Pública Nº 19-61, para el día 8 del mes de agosto de 1961, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Drogas.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1961. El Director Gral. de Administración.

e.1º|8-Nº L-6.373 v.3|8|61

Expediente Nº 32.018|61

Llámase a Licitación Pública Nº 194|61, para el día 8 del mes de agosto de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Abastecimiento y Producción, y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de destiladores de agua.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1961. El Director Gral. de Administración.

e.1º|8-Nº L-6.374 v.3|8|61

PROVINCIAS

FORMOSA

Ministerio de Economía

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Expte. Nº L-236|61

Licitación Pública Nº 3

Fecha apertura 18|8|61, hora 10. Lugar y fecha apertura en Dirección Provincial de Vialidad, Belgrano 503, altos, Formosa.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 2 tinglados y un galpón de 40m. x 12m. cada uno, de estructura metálica, totalmente desarmable y recuperables, con destino a Talleres y Depósito de la Repartición, Presupuesto Oficial m$n. 1.426.600.

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones están en venta en la Dirección Provincial de Vialidad, Formosa, al precio de 500 m$n. cada uno, días hábiles de 6 a 13 hs.

e.1º|8-Nº L-6.375 v.5|8|61

Dirección General de Suministros

Licitación Pública Nº 8

Expediente G - 8152|61

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1961, a las 10 horas, con el fin de adquirir siete (7) ambulancias completamente nuevas y equipadas con todos sus accesorios.

La misma se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Suministros, Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, de acuerdo al pliego de condiciones, cláusulas generales y particulares que se encuentran a disposición de los interesados en esta Dirección y donde podrán ser solicitados en horario de oficina. — Presupuesto oficial: $ 4.550.000.— m|nacional. — El Director General.

e.27|7-Nº L-6.277-v.28|7|61
1º|8-Nº L-6.277-v.4|8|61
e.7|8-Nº L-6.277-v.8|8|61
e.14|8-Nº L-6.277-v.16|8|61

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Dirección de Administración Departamento de Contrataciones y Suministros

Balcarce 78, 1er. piso 33-9152

LICITACION PUBLICA Nº 9

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1961, a las 15.30 horas, para la adquisición de 100 condecoraciones en la Orden del Libertador San Martín y 100 condecoraciones en la Orden de Mayo al Mérito, en distintos grados.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones particulares podrán ser retirados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, de 12 a 19 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Precio del pliego: cien pesos moneda nacional c/l. (m$n. 100.—).

e.26|7 Nº L 6.280 v.5|8|61

Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1961, a las 16 horas, para provisión e instalación en avión Dougla. DC-3, del sistema de Radar en Banda X, Airbone Weather Radar, System o similar.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.25|7-Nº L-6.213-v.4|8|61

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 18

Se prorroga para el día 28 de agosto de 1961, a las 11 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 18, "para la adquisición de equipos transmisores-receptores de V. H. F. y U. H. F., con modulación de frecuencia y accesorios, con destino a la Dirección de Comunicaciones de esta Policía Federal". — La modificación de la fecha de apertura tiene por objeto introducir modificaciones de orden técnico en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones para la adquisición de los mencionados equipos. — El acto se realizará en el día indicado en el despacho del señor Director de Administración, sito en Avda. Belgrano Nº 1549, 4º piso, Capital Federal, y en presencia de los interesados que concurran al mismo. — Los informes y pliegos podrán solicitarse en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. Julio Alberto Bunge, comisario inspector, Director de Administración.

e.28|7 Nº L.6.282 v.28|7|61
e.31|7 Nº L.6.282 v.4|8|61
e.7|8 Nº L.6.282 v.10|8|61

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 20

Fíjase el día 23 de agosto de 1961, a las 11 horas, para que tenga lugar, en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 20, "para la adquisición de máquinas de calcular Olivetti, eléctricas, "Divi-Suma 14", con destino a la Dirección de Administración (secciones Contralor e Inspecciones y Contaduría), de esta Policía Federal". — El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y Pliegos de Bases y Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401. — Julio Alberto Bunge, comisario inspector, Director de Administración.

e.28|7 Nº L.6.283 v.28|7|61
e.31|7 Nº L.6.283 v.4|8|61
e.7|8 Nº L.6.283 v.10|8|61

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 18 de agosto de 1961, a las 15.30 horas, a fin de contratar el traslado, montaje y reparación de máquinas de imprenta, desde los talleres ubicados en Gascón 850 y Av. Corrientes 672 hasta la planta sita en Campichuelo 553, Capital Federal, correspondientes a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, Planta Baja, Capital Federal, en la fecha y hora señalada, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.24|7-Nº L.6.177-v.3|8|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON

Licitación Pública Nº 6|61
Expte. Nº 47.510|61

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de agosto de 1961, a las 15 horas, para la provisión de 1.700 cajas de cartón Nº 6 y 1.700 contratapas para las mismas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Junta Nacional del Algodón, Juncal 866, Capital Federal.

e.31|7-Nº L.6.318-v.2|8|61

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 23|60|61, para desmontar canaletas y embudos de desagües y construirlos y colocarlos nuevos, en Unidad X, ubicada en Cerrito y Costa del Río Paraná, Rosario, según plano; y por cambiar 564 chapas acanaladas curvadas, en Unidad XIII, Uruguay y Costa del Río Paraná, Rosario, según plano.

Pliegos y planos: División Contaduría, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

Apertura sobres: día 18 de agosto de 1961, a las 11 horas, en División precitada.

Rosario, 25 de julio de 1961. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.31|7-Nº L.6.317-v.10|8|61

Llámase a Licitación Pública número 21/60/61, para reacondicionar sistema aspiración de polvo en Unidad I, Rawson 500, Rosario, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se entregarán a los interesados en División Contaduría, Córdoba 1437, piso 3º, Rosario.

El acto de apertura de sobres se realizará el día 11 de agosto de 1961, a las 11 horas, en la división precitada. — Rosario, 24 de julio de 1961. — Luis A. Correa, delegado Rosario.

e.27|7-Nº L-6.245-v.7|8|61

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 8

Llámese a licitación pública para el día 31 de agosto de 1961, a las 9 horas, por la ampliación de la obra "Edificio de Calidad Industrial", cuyo presupuesto oficial es de $ 997.622,—.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pergamino-Pcia. Bs. As.), donde los interesados podrán adquirir los pliegos de condiciones, planos y cláusulas particulares al precio de $ 500,— m|n. c|u. — José Colacilli, a|c. Administración.

e.7|7-Nº L.6.180-v.11|7|61
e.24|7-Nº L.6.180-v.28|7|61
e.31|7-Nº L.6.180-v.4|8|61

Dirección de Administración

LICITACION PUBLICA Nº 241
Expediente Nº 104.572|61

Llámase a licitación pública para el día 22 de agosto de 1961, a las 10, para la ejecución de la obra "Vivienda Tipo D", en la Estación Experimental Agropecuaria de Leales, Provincia de Tucumán.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 400.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 13.551,92.

e.20|7-Nº 6.117 v.5|8|61

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 46
Expte. Nº 35.344|60

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de agosto de 1961, a las 14 horas, para la obra Sala de Incubación y Oficina en la Estación de Villa Cura Brochero (Prov. de Córdoba), dependiente de la Dirección General de Fomento Ganadero.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Asesoría de Planificación, Paseo Colón 922, 2º piso, oficina 205, Capital o en la citada Estación, al precio de m$n. 100,— cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que deberá constituirse es de m$n. 3.529,19. — El Director General.

e.27|7-Nº L.6.244-v.28|7|61
e.31|7-Nº L.6.244-v.4|8|61
e.7|8-Nº L.6.244-v.9|8|61

Licitación Pública Nº 47
Act. Nº 113.702|961

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1961, a las 14 horas, para la adquisición de diversos formularios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.26|7-Nº L-6.215-v.4|8|61

Licitación Pública Nº 238
Expediente Nº 104.596|61

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1961, a las 11, para la ejecución de la obra "Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria de San Pedro, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto dónde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 800.— cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 105.132,45.

e.17|7-Nº L-6.038-v.2|8|61

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública Nº 27-961 para contratar la impresión y provisión de formularios. — Apertura de las propuestas: 18 de agosto de 1961, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760|70, 4º piso, de 12 a 17,30 horas. — La Administración.

e.26|7-Nº L-6.230-v.5|8|61

Llámase a licitación pública Nº 29-961, para contratar el servicio de carteleras ("Poster-Panels"), para exhibir publicidad de la Caja Nacional de Ahorro Postal. — Apertura de las propuestas: 16 de agosto de 1961, a las dieciséis horas. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760|70, 4º piso, de 12 a 17,30 horas. — La Administración.

e.26|7-Nº L-6.231-v.5|8|61

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 316.054|61)

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso, DGI.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de agosto de 1961, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.31|7-Nº L.6.319-v.2|8|61

Llámase a licitación pública para la provisión de material eléctrico - CM - (Expediente Nº 316.704|61). — La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de agosto de 1961, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|7 Nº L.6.284 v.8|8|61

Expediente Nº 335.881/61

Llámase a licitación pública para la provisión de pigmentos para elaboración de tintas - CM.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1 de agosto de 1961, a las 13.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|7-Nº L-6.250-v.7|8|61

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 341.363|61 CM — Apert. el 1º|9|61, a las 13,30 hs.: Pigmentos p| fabricar tintas.

Expte. Nº 341.361|61 CM — Apert. el 4|9|61, a las 13,30 hs.: Materia primas p|tintas.

Informes y pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.26|7-Nº L-6.232-v.5|8|61

Expediente Nº 316.791|61

Llámase a licitación pública para la adq. de automóviles último modelo — moto triciclo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de agosto de 1961, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|7-Nº L-6.216-v.4|8|61

(Expediente Nº 377.574|61)

Llámase a licitación pública para la prov. de material eléctrico. LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de agosto de 1961, a las 13.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|7-Nº L.6.183-v.3|8|61

Expte. Nº 385.150|60

Llámase a licitación pública para la prov. de alfombra de lana triple corta. da, LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de agosto de 1961 a las 13.30 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|7 Nº L.6.142-v.1º|8|61

Expediente Nº 345.973|60

Llámase a licitación pública para recubrir las losas en el sector de talleres de C. de M. con chapas de aluminio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de agosto de 1961 a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|7-Nº L-6.042-v.2|8|61

Secretaría de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en: Sucursal, Las Rosas: fecha de apertura, 9 de agosto de 1961; valor pliego $ 140.

Sucursal, Gral. Conesa: fecha de apertura, 10 de agosto de 1961, valor pliego, $ 140.

La apertura se efectuará en la gerencia de administración a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso — Ofc. 231.

e.24|7-Nº L. 6.209 v.1º|8|61

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.054, para efectuar la instalación subsidiaria de petróleo para hornos incineradores ubicados en el 2º y 3º subsuelos de la obra Nuevo Edificio Casa Central, con un presupuesto oficial de $ 220.500 m|n.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal, el día 25 de agosto de 1961, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en $ 100.— m|n. Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 o|o del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, cédulas hipotecarias argentinas, títulos, bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas serán rechazadas.

e.31|7-Nº L-6.320-v.7|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 992, para el día 25 de agosto de 1961, a las 16.30 horas, para la confección, colocación y retiro de cartelones anunciadores de remates.

Lugar de apertura: gerencia de administración, 25 de Mayo 245, piso 1º. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.21|7-Nº L.6.145-v.1º|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 1015, para el día 24 de agosto de 1961, a las 16.30 horas, para la provisión de b.m. Lugar de apertura: gerencia de administración, 25 de Mayo 245, piso 1º. Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.21|7-Nº L.6.146-v.1º|8|61

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

La Dirección Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 21|61 para el día 8 de agosto de 1961, a las 14 horas, para la "Construcción de estructura de hormigón armado y manpostería de cimientos para un galpón de 32 metros de frente por 30.5 metros de largo, a realizarse en el depósito que posee esta dirección nacional en la localidad de San Justo. —Partido de Matanza— Provincia de Buenos Aires".

Pliego de bases; planos y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —Sección Compras— sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651; piso 10º, Capital, dentro de horario de 12.30-19 horas — Precio del pliego: $ 50.— m|n. — Depósito de garantía: $ 8.369 60 m|n. en efectivo.

e.21|7-Nº L.6.150-v.1º|8,61

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

30|8|61: Interruptores automáticos tripolares (1018|61), a las 10.30 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.31|7-Nº L-6.321-v.10|8|61

7|9|61: Pistones completos para bombas de inyección (1009|61), a las 10 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.

e.31|7-Nº L-6.322-v.4|8|61

Licitaciones Públicas

Lic. Púb. Nº 858|61. — Línea de conducción derivada desde Oleoducto Challacó - Puerto Rosales hasta Manifold de carga en Planta de Almacenaje Y. P. F., Ingeniero White (31|7|61, 10 horas). Se prorroga su apertura para el día 4 de agosto de 1961, a las 12 horas.

Precio del pliego: $ 500.— m|n.
Pliegos y Datos: Avda. Pte. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.31|7-Nº L-6.336-v.4|8|61

Lic. Púb. Nº "IEP-389", aditivo necesario para preparar tres mil (3.000) metros cúbicos de aceite multigrado 20 W.40, de un nivel de calidad MIL-L-2104 A (Suplemento 1) del Ejército de los EE. UU. de América, con un índice de viscosidad de 125. — Apertura, 25 de agosto de 1961, en Buenos Aires, simultáneamente en los EE. UU. de N. A. (Nueva York), coincidentemente a las doce (12), hora argentina. — Pliegos y datos: Avda. R. S Peña Nº 777, Capital Federal y en la oficina de Y. P. F. en Nueva York.
e.28|7 Nº L.6.285 v.8|8|61

Lic. Púb. Nº "IEP-388". — Petróleo crudo tipo nafténico. — Apertura 23 de agosto de 1961 en Buenos Aires, simultáneamente en los EE.UU. de N.A. (Nueva York), coincidentemente a las doce (12) hora argentina.
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal y en la oficina de Y.P.F., en Nueva York.
e.27|7-Nº L.6.251-v.7|8|61

30|8|61. — Uniones barras de sondeo y uniones para portamechas en uso (941|61), a las 15 horas.
31|8,61. — Barras de sondeo y uniones (942|61), a las 15 horas.
18|9|61. — Contratación servicios de deshidratación de petróleo en Pico Truncado — Flanco Sud (Comodoro Rivadavia) (943|61), a las 15 horas. —(Precio del pliego m$n. 1.000).
Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña 777, Capital Federal.
e.25|7-Nº L-6.218-v.4|8|61

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 4.496: Adq. de Motoniveladoras. — Apert. 11|8|61, a las 11 hs. — Pliego Nº 4.498: Instrumentos de control, termómetros industriales y manómetros. — Apert. 11|8|61, a las 12 horas. — Pliego Nº 4.499: Provisión e instalación de equipos de aire acondicionado. — Apert. 14|8|61, a las 10 hs. — Pliego Nº 4.500: Construc. Gasoducto Retiro-Dock Sud y ramal Centro-Barracas. — Apert. 24|8|61, a las 10 horas. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13 horas.
e.28|7 Nº L.6.286 v.9|8|61

LICITACION PUBLICA

Pliego Nº 4.497: Adq. Mecanismos registradores de consumo. — Apert. 7|8|61, a las 13 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14.30 horas.
e.28|7 Nº L.6.287 v.3|8|61

Pliego Nº 4.494: Construc. planta almacenaje y envasado en San Lorenzo, (Pcia. Santa Fe). — Apert. 11|8,61 a las 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 13 horas.
e.24|7-Nº L. 6.188 v.4|8|61

Licitación Pública

Pliego Nº 4.492: Adquisición de chapas de acero, planchuelas, barras y perfiles de hierro. — Apert. 3|8|61, a las 11 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 14,30 horas.
e.21|7-Nº L-6.151-v.1º|8|61

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Licitación Pública Nº 82|61

Llámase a Licitación Pública número 82|61, a realizarse el día 8 de agosto de 1961, a las 12 horas, para la provisión de camisas de cilindro y modelo para las mismas, para motor Hamilton.
Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle Nº 1527, 2 piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e 21|7-Nº L-6.152-v.1|8|61

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, a realizarse en las fechas y horas que se detallan a continuación:
L. 83|61, a realizarse el día 16|8|61, a las 12 horas. — Vainas y aguja de inyección y resortes para aguja de inyección de motores Nordberg.
L. P. 84|61, a realizarse el 16|8|61, a las 12.30 horas. — Disyuntores tripolares.
Retiro de pliegos en las oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle Nº 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.21|7-Nº L-6.153-v.1º|8|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Educación
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
División Licitaciones
Actuación Nº 6.631|61
Licitación Pública Nº 63

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del día 31|7|61, para resolver la provisión e instalación de un equipo electrónico y electromecánico a base de fichas perforadas, capacitado para efectuar los siguientes trabajos mínimos: Liquidación integral de haberes de 80.000 agentes, cantidad de fichas aproximadas de movimiento mensual: 500.000. Liquidación general de gastos movimiento 12.000 tarjetas mensuales. Contabilidad de gastos en personal-fichero de 50.000 tarjetas mensuales. Contabilidad de presupuesto-movimiento mensual, 2.500 tarjetas. Contabilidad patrimonial-fichero de 300.000 tarjetas Registro de situación de revista del personal, 80.000 agentes.
El equipo deberá instalarse en la Dirección General de Administración dentro del radio de la Capital Federal. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de setiembre de 1961, a las 16 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, julio 24 de 1961. — Alfredo E. Dragone - Subdirector General.
e.31|7-Nº L-6.323-v.10|8|61

División Licitaciones
Actuación Nº 6.670|61
Licitación Pública Nº 64

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del día 31|7|61, para resolver la provisión e instalación de 12 máquinas de contabilidad capacitadas para efectuar las siguientes operaciones contables: — Movimiento de Caja y de Bancos. — Movimiento de valores. — Contabilidad de Imputaciones. — Contabilidad de Recaudaciones y Cuentas Especiales. — Registro Analítico del Movimiento Presupuestario de Fondos. — Contabilidad Centralizada. — Cuentas Corrientes de los Subresponsables. — Las máquinas deberán instalarse en la Dirección General de Administración dentro del radio de la Capital Federal. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Departamento de Compras (División Licitaciones), calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de setiembre de 1961, a las 16 horas en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, julio 21 de 1961. — Alfredo E. Dragone, subdirector general.
e.31|7-Nº L-6.324-v.10|8|61

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO CARLOS PELLEGRINI

Expediente Nº 136.887|61

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de 16 ventanas metálicas en el local de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", calle Charcas 1851, Capital, de acuerdo a los pliegos de condiciones que podrán adquirirse en la Tesorería de la Universidad, Florida 656, de 9.30 a 11 hs., al precio m$n. 50. Presupuesto oficial m$n. 200.000. Depósito de garantía m$n. 2.000, según el Art. 14 de la ley 13.064. La apertura tendrá lugar el día 11 de agosto de 1961, a las 17 hs., en la Sección Compras y Ventas, Córdoba 2122, piso 2º. — Buenos Aires, julio 19 de 1961. — El Director de Administración.
e.26|7-Nº L-6.233-v.5|8|61

FACULTAD DE INGENIERIA

Licitación Pública

Adquisición Instrumental Científico Expediente Nº 14.650 - F - 61

Llámase a licitación pública para el día 11 de agosto de 1961, a las 10 horas para adquisición de un aparato carga capacidad, para ensayos de consolidación, destinado al Instituto de Materiales y Suelos de la Facultad de Ingeniería, San Juan.
Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría de Facultad de Ingeniería, Avda. Libertador Gral. San Martín 1109, Parque de Mayo, San Juan. — Julia Edith Cecám, contadora habilitada.
e.31|7-Nº L-6.327-v.2|8|61

FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 5, Expte. Nº 1.762|61, para el día 22 de agosto del corriente año, a las 11 horas, para la provisión de forrajes.
El pliego de condiciones, bases y demás detalles pueden retirarse de la Sección Compras de la citada Facultad, Avda. San Martín 4453, T. E. 51-5857, de lunes a sábados de 8 a 12 horas.
e.21|7-Nº L-6.158 v.1º|8|61

UNIVERSIDAD DEL LITORAL

ESCUELA INDUSTRIAL SUPERIOR ANEXA A LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA

Llámase a licitación pública para la provisión de maquinarias y aparatos, Exp. Nº 105-C|61 y carpintería y herrería metálica, Exp. Nº 56-D-61.
Apertura de sobres: día 8 de agosto, a las 9 y 30 horas para maquinarias y 11 y 30 para carpintería y herrería metálica.
Pliego de condiciones: Oficina de Compras y Depósito, Junín 2850, Santa Fe.
e.27|7-Nº L.6.256-v.7|8|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Facultad de Filosofía y Letras
Licitación Pública Nº 6|61
2º llamado

Llámase a licitación pública para la impresión del tomo XVI de "Anales de Arqueología y Etnología", según el siguiente detalle:
800 ejemplares de 200 páginas para cada uno, papel obra de primera, tapas cartulina paño, cosido a mano; 50 separatas de cada artículo, de 25 páginas c|u. (7 artículos); incluído embalaje en paquetes de 20 ejemplares c|u., rotulados; precio por página de revista; precio por página de separata.
La apertura de las propuestas y pliegos de condiciones se efectuará el día 9 de agosto de 1961, a las 12.30. en la Contaduría de la Facultad de Filosofía y Letras, Las Heras 430, Mendoza. Las mismas se deben ajustar a las disposiciones vigentes: sobre sellado y garantías.
e.31|7-Nº L.6.325-v.1º|8|61

Licitación Pública Nº 4|61, 3er. Llamado

Llámase a licitación pública para la impresión de los números 26 y 27 de "Philosophia", según el siguiente detalle:
1.000 ejemplares de 120 páginas cada uno; papel obra de primera; tapas cartulina paño; cosido a mano; 30 separatas de cada artículo. — 100 separatas del Catálogo Bibliográfico, en texto a dos columnas. — Incluído embalaje en paquetes de 20 ejemplares cada uno, rotulados.
Precio por página de revista.
Precio por página de separatas.
Precio por página del catálogo.
La apertura de las propuestas y pliegos de condiciones se efectuará el día 9 de agosto de 1961, a las 12, en Contaduría de la Facultad de Filosofía y Letras, calle Las Heras 430, Mendoza. — Las mismas se deben ajustar a las disposiciones vigentes: sobre sellado y garantía.
e.31|7-Nº L-6.326-v.1º|8|61

Facultad de Ciencias Agrarias
Adquisición de Instrumental Científico

Llámase a licitación pública para el día 28 de agosto de 1961 a las 11 horas, para la adquisición de instrumental científico, aparatos para laboratorios: según Expte. Nº 411-F|61.
Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en Almirante Brown 500, Chacras de Coria Mendoza.
e.27|7-Nº L-6.259-v.7|8|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación pública para la provisión de moblaje, artefactos y tapicería con destino a dependencias de esta Facultad. Pliegos y apertura de la licitación: Contaduría de la Facultad, Pabellón "Chile", Ciudad Universitaria, Córdoba. — Fecha de apertura: 21 de agosto de 1961, a las 10 horas. — Heriberto J. B. Peretti, contador.
e.29|7-Nº L-6.314-v.9|8|61

Llámase a licitación pública para la provisión de Instrumental Científico con destino a dependencias de esta Facultad. — Pliegos y apertura de la licitación: Contaduría de la Facultad, Pabellón "Chile", Ciudad Universitaria, Córdoba. — Fecha de apertura: 28 de agosto de 1961, a las 10 horas. — Heriberto J. B. Peretti, contador.
e.29|7-Nº L-6.315-v.9|8|61

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente E-74.779 Cde. 2
Licitación Pública Nº 13 S. P. C.

Llámase a Licitación Pública Nº 13, S.P.C., sistema "Ajuste Alzado", día 18 agosto de 1961, 16 horas para "Refecciones Generales y Pintura" Escuela Fábrica Nros. 222 y 225 de la Nación, Avda. General Paz Nº 4250 y calle Iturraspe Nº 1844, Santa Fe.
Presupuesto oficial: m$n. 1.266.362.
Valor del pliego: m$n. 300.—
Consulta y venta de pliegos en la Escuela Fábrica Nº 222 de la Nación, Avda. General Paz Nº 4250, Santa Fe y Servicio de Planificación de Construcciones, Rodríguez Peña 551, piso 2º, Capital.
Presentación y apertura de ofertas, Rodríguez Peña Nº 551, piso 2º, Capital Federal. — Buenos Aires, 12 de julio de 1961. — El Jefe del Servicio de Planificación de Construcciones.
e.20|7 L. Nº 6.122-v.5|8|61

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública para el día 2 de agosto de 1961, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos materiales de construcción (portland, ladrillos, hierro, etc.) por un monto total de $ 140.000 m|n.
La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora arriba indicados, en el local de la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, sita en calle Artigas esquina San Luis, de la ciudad de Córdoba en donde podrán ser requeridos los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.
e.24|7-Nº L-6.210-v.3|8|61

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle Caracas 2057, asiento de la escuela Nº 6, C. Escolar 12º. — Presupuesto oficial: m$n. 372.820. — La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 16 del mes de agosto, a las 15 horas. — Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección los días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas. — Importe del juego de pliegos: m$n. 50.
e.27|8 Nº L.6.289 v.8|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 59, para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle Boedo 1935, asiento de la escuela Nº 23, C. Escolar 6º. — Presupuesto oficial: m$n. 378.250. — La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 16 del mes de agosto, a las 14 horas. — Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección los días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas. — Importe del juego de pliegos: m$n. 50.
e.27|7 Nº L.6.290 v.8|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 63, para adjudicar las obras de reparación eléctrica en el edificio sito en la calle San José 1985, asiento de la escuela Nº 6, C. Escolar 9º. — Presupuesto oficial: m$n. 189.000. — La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 16 del mes de agosto, a las 16 horas. — Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección los días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas. — Importe del juego de pliegos: m$n. 50.
e.28|7 Nº L.6.291 v.2|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 61, para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle San Antonio 640 asiento de la Escuela Nº 28, C. Escolar 5º.
Presupuesto oficial: m$n. 745.925,—.
La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 23 del mes de agosto, a las 14 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección, los días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.
Importe del juego de pliegos: m$n. 100,—.
e.28|7-Nº L.6.292-v.14,8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 65, para adjudicar las obras de reparación y ampliación en el edificio sito en la calle Ayacucho 1849, asiento de la Escuela Nº 21, C. Escolar 1º.
Presupuesto oficial: m$n. 1.366.615,—.
La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 23 del mes de agosto, a las 15 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección, los días hábiles dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.
Importe del juego de pliegos: m$n. 300,—.
e.28|7-Nº L.6.293-v.14|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 51, para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle General Venancio Flores Nº 3869, asiento de la Escuela 23, C. Escolar 12º.
Presupuesto Oficial: m$n. 320.050.
La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras Nº 2599, Capital, el día 8 de agosto, a las 14 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en

dicha Dirección, los días hábiles dentro del horario de 12,30 a 18.30 horas.
Importe del juego de pliegos. m$n 50.—.

e.21|7-Nº L-6.154-v.1º|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 57. para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle Larrazábal Nº 1051, asiento de la Escuela 20, C. Escolar 19º.
Presupuesto Oficial m$n. 889.016.
La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras Nº 2599. Capital, el día 16 de agosto, a las 15 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección los días hábiles dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.
Importe del juego de pliegos: m$n. 100.—

e.21|7-Nº L-6.155-v.7|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle Cramer Nº 930, asiento de la Escuela 29, C. Escolar 9º.
Presupuesto Oficial: m$n. 346.860.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras Nº 2599, Capital, el día 8 de agosto, a las 15 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Dirección los días hábiles dentro del horario de 12.30 a 18.30 horas.
Importe del juego de pliegos: m$n. 50.—

e.21|7-Nº L-6.156-v.1º|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle Itaquí 1052, asiento de la escuela 10, C. Escolar 19º.
Presupuesto oficial, m$n. 433.650,—.
La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Las Heras 2599, Capital, el día 14 de agosto, a las 16 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Repartición, los días hábiles, dentro del horario de 12.30 hs. a 18.30 hs.
Importe del juego de pliegos, m$n. 50,—.

e.27|7-Nº L.6.252-v.7|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 58, para adjudicar las obras de reparación en el edificio sito en la calle Malabia 2252, asiento de la escuela 11, C. Escolar 9º.
Presupuesto oficial: m$n. 394.700,—.
La apertura de las ofertas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura Las Heras 2599, Capital, el día 14 de agosto, a las 17 horas.
Los pliegos podrán ser retirados en dicha Repartición, los días hábiles, dentro del horario de 12.30 hs. a 18.30 hs.
Importe del juego de pliegos, m$n. 50,—.

e.27|7-Nº L.6.253-v.7|8|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

Inspección Regional Capital Federal
Licitación Pública Nº 50 (bis): para el día 14 de agosto de 1961, a las 10 hs.

Nº 50 (bis). Hora 10. — Prestación de mano de obra, materiales y herramientas para los trabajos de reparo y reconstrucción de pavimento asfáltico, incluso desagües pluviales, en la Dirección General de Sanidad, calle Pozos 2045 de esta Capital. — Presupuesto oficial $ 142.500.— Garantía de licitación 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. Precio del legajo $ 50 m|n. — Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados en la Inspección Regional, Capital Federal, Avda. Bullrich 345, de la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir la propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día y hora de apertura de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad al acto. — Buenos Aires, 19 de julio de 1961. — Inspector Regional en la Capital Federal.

e.31|7-Nº L-6.328-v.4|8|61

Azopardo 250 - 8º piso - Capital
Licitación Pública número 376, para el día 22 de agosto de 1961.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Nº 376. Hora: 10.30: — Provisión de artefactos de iluminación, faroles, arañas, brazos, destinados a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio de la documentación técnica $ 25.— m|n. — Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|7-Nº L-6.263-v.7|8|61

Licitación Pública número 377, para el día 22 de agost de 1961.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Nº 377. Hora: 10.40. — Provisión válvulas para descarga de inodoros tipo "Flussometer" destinadas a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio de la documentación técnica, $ 20.— m|n. — Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|7-Nº L-6.264-v.7|8|61

Licitación Pública Nº 378, para el día 22 de agosto de 1961.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Nº 378. Hora: 10.50. — Provisión de cañería de hierro negro con o sin costura, destinada a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio de la documentación técnica $ 20.— m|n. — Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|7-Nº L-6.265-v.7|8|61

Licitación Pública Nº 362, para el día 23 de agosto de 1961.
Ciudad de Buenos Aires
Nº 362. — Hora: 10.30. Se licitan todos los trabajos necesarios para la ejecución completa de los revestimientos exteriores con granito Rosa del Salto (procedencia de San Luis), de las fachadas, solados, escalinatas y parapetos del frente sobre la calle Paraguay de la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Secciones 7 al 17 Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 13.514.010.— m|n. Precio de la documentación técnica Legajo Nº 6306 $ 100.— m|n.
Horario de Ventas: de 8 a 11 horas
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, julio de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|7-Nº L-6.160-v.7|8|61

Licitación Pública Nº 253, para el día 11 de agosto de 1961.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Postergación de licitación: Se lleva a conocimiento de los interesados que la licitación pública referente al proyecto y ejecución de las instalaciones de aire acondicionado en las Secciones 7 al 17 en la ampliación de la obra entre las Secciones 2 y 8 (1er. subsuelo, Alta Energía) y modificación del equipo acondicionador existente en la Sección 2a. de la obra: Hospital Escuela "José de San Martín", cuyo presupuesto oficial es de $ 48.750.000.— m|n., legajo número 6301, ha sido postergada para el día 11 de agosto de 1961, a las 10,30 horas.
Horario de ventas: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, julio de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|7 L. Nº 6.124-v.5|8|61

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Carlos Florito 950 — Avellaneda
T. E. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública número 12|61, para el día 16 de agosto de 1961, a las 11 horas por la provisión de 35 toneladas de plomo en lingotes.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" (Sección Suministros y Compras) o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Cabildo 65, Capital, previo pago en Tesorería del importe de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5), valor de la respectiva documentación.
Rodolfo J. Amicarelli, teniente coronel, director.

e.24|7-Nº L-6.194-v.3|8|61

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires

21|VIII|61: Nº 108|61 a las 11 para contratar la prestación de asesoramiento para la revisión y ajuste orgánico funcional en el orden industrial, la preparación y puesta en práctica de un plan científico en Fábricas Militares dependientes de esta Dirección General.
25|VIII|61: Nº 107|61 a las 11 por chapas de acero.
25|VIII|61: Nº 109|61 a las 11,30 por refractarios.
25|VIII|61: Nº 111|61 a las 12, por mineral de manganeso.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.26|7-Nº L-6.237-v.5|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 103|61, para el día 14 de agosto de 1961, a las 10.30 por la habilitación y equipamiento de un comedor y cocina anexo, en esta Dirección General.
Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. El Director General.

e.17|7-Nº L.6.055-v.2|8|61

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
Sección Compras
Licitación Pública Nº 24|61.

Apertura: 22|8|61, a las 12 horas.
Llámase a licitación pública para contratar la provisión de: 100.000 cn. bolsas multicapa de cinco hojas de papel Kraft extra, de 80 gr|cm2., para envasar Sulfato de Amonio cristalizado, con una cara impresa en color negro, según croquis 779 K., cosidas sobre una base de pabilo con válvula de 12 cm. y de 90 x 41 x 7,5 cm.
Informaciones y pliego de condiciones en: Fábrica Militar Río Tercero (Sección Compras), Río Tercero - Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento), Cabildo 65, Buenos Aires, de 8.30 a 17 hs.

e.27|7-Nº L-6.267-v.7|8|61

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Licitación Pública de Compras número 69|61. — Fecha de apertura: 28 de agosto de 1961, a las 10 horas. Por: el Corte de chatarra y rielea.
Ricardo J. Ch. Lindstrodem, coronel, director.

e.24|7-Nº L-6.193-v.3|8|61

Secretaría de Aeronáutica

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Llámase a Licitación Pública número 4|961, convocada para el día 18 de agosto de 1961, a las 11 horas, para las construcciones de las siguientes obras: Puesto de Guardia Nº 3 —G. I. V. A. E.—, obras complementarias del Polígono de Tiro Vigilaer, Alambrado perimetral G. I. V. A. E. y garita transportable para la guardia.
Pliegos de condiciones generales, cláusulas particulares, especificaciones técnicas, planos de las obras a construirse y demás datos podrán ser retirados sin cargo alguno en la División Administrativa — Sección Compras— del Fondo para la Defensa Antiaérea Territorial, calle Teodoro García 2475, Buenos Aires, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Marcos Roberto Carabajal, teniente, secretario.

e.31|7-Nº L-6.329-v.2|8|61

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración
Expte. Letra D. 373 c|v. 961

Llámase a Licitación Pública Nº 47, para el día 11 de agosto próximo, a las 12 horas. Apertura en la División Practicaje. Paseo Colón 533, 7º piso. Capital Federal, para la provisión de 4 grupos electrógenos de 110 V. 45|60 Kw., corriente continua, con destino a los Pontones Recalada e Intersección de la Prefectura Nacional Marítima. Pliegos y bases de condiciones en la Dirección indicada precedentemente diariamente de 8 a 13 horas. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.25|7-Nº L-6.222-v.4|8|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 707 M, hasta el día 9 de agosto de 1961, 16 horas. Provisión mosaicos y zócalos.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.
Pliego: $ 10,— m|n.

e.28|7-Nº L.6.296-v.28|7|61
e.31|7-Nº L.6.296-v.1º|8|61

Llámase a Licitación Pública número 708-M, hasta el día 10 de agosto de 1961, 16 horas. Provisión de lámparas eléctricas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

e.31|7-Nº L-6.331-v.2|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 345-O, hasta el día 29 de agosto de 1961, a las 18 horas, para la provisión y colocación de revestimiento granítico, lavado tipo "Fulget" o similar, por "Unidad de medida", en el edificio de la Casa de Gobierno, sita en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. Presupuesto oficial: $ 1.391.200,— m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros, DNA. (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital, así como también en la Dirección Nordeste, calle Avda. 3 de Abril Nº 398, Corrientes, hasta cinco (5) días hábiles antes de esa fecha. — Documentación: $ 40,— m|n.

e.28|7-Nº L.6.297-v.14|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 346-O, hasta el día 29 de agosto de 1961, a las 16 horas, para la construcción por "ajuste alzado" del edificio de la Escuela Normal —Curso de Aplicación—, sita en Viedma, Provincia de Río Negro. Presupuesto oficial: $ 15.282.000,— m|n. Pliegos y consultas: Suministros, (Departamento Licitaciones). Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital así como también en la Dirección Sud, calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Bs. As.). Lugar de apertura: Salón de Actos del Ministerio de Obras Servicios Públicos, Av. 9 de Julio 1925, Planta Baja. Recepción de propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio 1925, piso 14º y en la Dirección Sud, hasta cinco días antes de la fecha de apertura. — Precio documentación: $ 650,— m|n.

e.28|7-Nº L.6.298-v.14|8|61

Llámase a licitación pública Nº 343-O, hasta el día 28 de agosto de 1961, a las 18 horas, para la provisión e instalación de central de alarma de incendio, por "ajuste alzado", en el edificio del Palacio de Justicia (Archivo del Registro de la Propiedad, 7º piso), sito en la Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 510.891,00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros - D N. A. (Departamento Licitaciones) - Carlos Calvo Nº 190 - piso 1º - Capital Documentación: $ 50,00 m|n.

e.26|7-Nº-L-6.240-v.11|8|61

Llámase a licitación pública Nº 344-O, hasta el día 31 de agosto de 1961, a las 16 horas, para la construcción por "ajuste alzado", de cinco edificios en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, pudiendo las firmas concurrentes efectuar cotización por obra o por el total del grupo de obras que a continuación se detallan:
1ra. — Construcción edificio para Hospital sito en Ushuaia. — Presupuesto oficial: $ 42 650.000 m|n. — Precio documentación: $ 1.000 m|n.
2da. — Construcción edificio para Hotel de Ushuaia. — Presupuesto oficial: $ 78.550.000 m|n. — Precio documentación: $ 1.000 m|n.
3ra. — Construcción edificio para Hotel en la localidad de Río Grande. — Presupuesto oficial: $ 43.550 000 m|n. — Precio documentación: pesos 800 m|n.
4ta. — Construcción edificio para Hostería Tipo, sito aproximadamente a 4 km. de Ushuaia. — Presupuesto oficial: $ 16.750.000 m|n. — Precio documentación: $ 600 m|n.
5ta. — Construcción edificio para Hostería Tipo sito aproximadamente a 100 km. de Ushuaia, en Cabecera del Lago Fagnano. — Presupuesto oficial: $ 18.550.000 m|n. — Precio documentación: $ 600 m|n.
Presupuesto oficial del grupo de obras: $ 195.050.000 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.
Lugar de apertura: Salón de Actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, planta baja, Capital Federal.
Recepción de propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio 1925, piso 14º.

e.25|7-Nº L.6.224-v.10|8|6

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Suministros

Llámase a Licitación Pública número 2.546, hasta el día 7 de agosto de 1961, a las 15 horas, para la provisión de: caño de plomo de distintos tipos y medidas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º piso, Capital. Pliego: $ 15.— m/n. — Ing. Pedro M. Mondal: Director de Suministros.
e.31|7-Nº L-6.330-v.2|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 341-O, hasta el día 21 de agosto de 1961, a las 17 horas, para la construcción de la 1ª etapa, por "ajuste alzado", del edificio del Seminario Menor y Comedor y Cocina para Hermanos del Seminario Diocesano de Viedma, sito en Viedma, provincia de Río Negro. Presupuesto oficial: $ 33 317.000,00 m|n. Pliegos y consultas: Suministros (Departamento Licitaciones). Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital Federal, así como también en la Dirección Sud, calle Vicente López Nº 45, Bahía Blanca (Bs. As.). Lugar de apertura: Salón de actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925, planta baja. Recepción de propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio 1925, piso 14 y en la Dirección Sud hasta cinco días antes de la fecha de apertura. Precio documentación: pesos 900,00 m|n.
e.19|7-Nº L-6.100-v.4|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 340-O, hasta el día 18 de agosto de 1961, a las 17 horas, para la construcción, por "ajuste alzado", de excavación, capas aisladoras, cierres de albañilería, en sótanos, estructuras resistentes de hormigón armado y cañerías, cajas etc., de las instalaciones especiales del edificio sito en las calles Pichincha y 15 de Noviembre Capital Federal, destinado a Cárcel de Encausados primera etapa constructiva, dependiente de la Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias ("Esta obra se ejecutará con la supervisión de la Dirección Nacional de Arquitectura y por cuenta de la Comisión Nacional de Construcciones Penitenciarias"). — Presupuesto oficial: $ 166.007.055,51 m|n. — Pliegos y consultas: Suministros, (Departamento Licitaciones). Carlos Calvo Nº 190 piso 1º, Capital Federal. — Lugar de apertura: salón de actos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Avda. 9 de Julio 1925, planta baja. — Recepción de propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio 1925, piso 14. — Precio documentación: $ 3.000.— m|n.
e.18|7-Nº L-6.090-v.3|8|61

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 17.485|1961

Cañerías de asbesto cemento. 10|8|1961 a las 15. Depósito de garantía: 1 % de la oferta. Charcas 1840.
e.20|7-Nº L-6.181-v.5|8|61

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Ruta 215, tramo La Plata-Monte, Km. 0,900, Km. 109,3, Sección Km. 25.700, Km. 67,800, $ 8.361.365,60. Presentación propuestas: 23 de agosto a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|7-Nº L.6.294-v.14|8|61

Licitación pública de las obras de Ruta 259, tramo Río Corintos-Frontera, $ 25.657.246,—. Presentación propuestas: 30 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.28|7-Nº L.6.295-v.14|8|61

Licitación Pública Nº 3978, para la adquisición de teleimpresoras pesos 1.000.000. — Presentación propuestas: 25 de agosto, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.24|7-Nº L-6.195-v.3|8|61

Licitación Pública Nº 3980, para la adquisición de máquinas para cortar césped y pulverizadores a mochila, con motor, $ 758.000. — Presentación propuestas: 18 de agosto, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital.
e.24|7-Nº L-6.196-v.3|8|61

Licitación Pública Nº 3979, para la adquisición de distribuidores de piedra $ 550.000. — Presentación propuestas: 18 de agosto, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.24|7-Nº L-6.197-v.3|8|61

Licitación Pública Nº 3.976, para la adquisición de repuestos para tractor "Caterpillar", modelo D—7 serie de máquina 17-A-16100 al 16212, $ 514.000. Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.21|7-Nº L-6.161-v.1º|8|61

Licitación pública de las obras de Ruta 8, tramo cruce por la ciudad de San Martín, sección: Avenida 9 de Julio entre las calles Perdriel y 3 de Febrero, $ 17.399.263,50. Presentación propuesta: 18 de agosto, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.20|7-Nº L-6.180-v.5|8|61

Secretaría del Transporte

"Autorrutas Argentinas"
E. N. T.

Llámase a licitación pública para la venta de los siguientes bienes, cuyas aperturas se efectuarán en las fechas y horas que a continuación se detallan:

18 de agosto 1961, a las 15 horas: 7 (siete) camiones-tractores marca "Bedford", modelo 1952, en funcionamiento.

23 de agosto 1961, a las 15 horas: 10 (diez) ómnibus marca "Berliet", mod o aproximado 1950, en funcionamiento.

25 de agosto 1961, a las 15 horas: 33 (treinta y tres) ómnibus "Isobloc", modelo aproximado 1950; 2 (dos) ómnibus "Aclo", modelo aproximado 1948; 2 (dos) ómnibus "Leyland" y una carrocería, y 4 (cuatro) ómnibus "Mercedes Benz", modelo 1955, todos sin funcionar.

Pliegos de bases y condiciones: Retirar en San Juan 21 (primer piso), Capital Federal, lunes a viernes de 12.30 a 20 horas.

Informes y aclaraciones: Solicitar personal o telefónicamente en San Juan 21, Capital Federal, T. E. 33-6608, 6301 y 7961, lunes a viernes de 12.30 a 20 horas.

Lugar de apertura: San Juan 21 (primer piso), Capital Federal, en las fechas y horas indicadas precedentemente.
e.31|7-Nº L-6.332-v.10|8|61

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 37/61, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, primer piso, oficina 104, Capital Federal, el día 31 de agosto de 1961, a las 15 horas, para la adquisición de muebles y estanterías metálicas para oficina. Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de 2 a 19 horas.
e.31|7-Nº L-6.333-v.10|8|61

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones

Lict. Pvda. V.298: Recortes de cuero, pliego sin cargo, ap. 7|8|61, 10 hs. — Pvda. V.297: Plomo viejo ex-placas de acumuladores, pliego sin cargo, ap. 10|8|61, 10 hs. — Pvda. G.2078|B: Acero para elásticos, pliego sin cargo, ap. 14|8,61, 11 hs. — Pública G.1869|B: Lonas de lino y cáñamo, pliego m$n. 30,—, ap. 16|8|61, 9 hs. — Pública G.1431|D: Acero dulce galvanizado en chapas, pliego m$n. 40.—, ap. 16|8,61, 10 hs. — Pvda. G.2367: Caños, curvas, uniones, etc., pliego sin cargo, ap. 16|8|61, 11 hs. — Pvda. G.2368: Género liencillo, pliego sin cargo, ap. 18|8,61, 9 hs. — Pvda. G.2369: Botas de goma, pliego sin cargo, ap. 18|8|61, 10 hs. — Pública G.2370: Vidrios, varios, pliego m$n. 20.—, ap. 18|8|61, 11 hs. — Pvda. G.2371: Papel higiénico, pliego sin cargo, ap. 18|8|61, 12 hs. — Pública G. 2372: Mangas de goma, pliego m$n. 60.—, ap. 16|8|61, 12 hs. — Pvda. F. 5685|B: Hierro redondo, pliego sin cargo, ap. 14|8|61, 12 hs. — Pública F. 6043: Baquetas de cambio, pliego m$n. 40.—, ap. 21|8|61, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas.
e.31|7-Nº L-6.334-v.4|8|61

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 27-P|61

Nº 27-P|61. — 25.VIII.61, a las 10. — Por la adquisición de máquinas de sumar, restar y calcular.

Pliego de condiciones, informes, entrega y aperturas de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en Av. La Plata 1540, 5º Piso, Capital Federal, de 12.30 a 18 horas.
e.28|7-Nº L.6.299-v.2|8|61

Secretaría del Transporte

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 6369|61. — Engranajes Leyland. — Aper.: 22|8|61, a las 10 hs. Pliegos: $ 10 c|u. — Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.
e.27|7-Nº L-6.268-v.7|8|61

L. P. Nº 6377|61. — Panel de radiador. — Aper.: 18|8|61, a las 10 hs. Pliegos: $ 10 c|u. — Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.
e.27|7-Nº L-6.269-v.1º|8|61

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Licitación Pública Nº 60|61. — Vencimiento 31 de agosto de 1961, 16 horas. — Provisión de: Equipo cargador de baterías y baterías de acumuladores de emergencia. — En la condición CIF, Cádiz (España). — Ver y|o retirar en Licitaciones y Compras, Corrientes 389, 2º piso, de 12 a 16 horas. — Valor de Pliego: $ 200 m|n. — El Administrador General.
e.27|71Nº L-6.279-v.1º|8|61

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Licitación pública Nº 3|61: Reparación general del Remolcador "305" (Motores Diesel, electricidad y varios).

Apertura: 11|8|61 a las 10 horas. — Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Bdo. de Irigoyen 330 - piso 4º - Capital, de 13 a 18 horas. — Valor del pliego: $ 50 m|n. c|uno.
e.26|7-Nº-L- 6.241-v.5|8|61

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS (E. L. M. A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|61, para la adquisición de repuestos para motores Sulzer.

Vencimiento: 29 de agosto de 1961, a las 14.30 horas.

Valor del pliego: m$n. 500.

Pliego de condiciones e informes en División Licitaciones y Compras, Avda. Corrientes 389, 6º piso, Capital Federal, de 9.30 a 16.30 horas.
e.24|7-Nº L. 6.211-v.3|8|61

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 834: Sistematización de los acc sos ferroviarios a San Juan - Villa Krause: instalaciones para el suministro de gas-oil y mesa giratoria.

Apertura: 15 horas, del 25 de agosto de 1961.

Presupuesto Oficial: m$n. 3.579.100.

Retirar pliegos en oficina Nº 224, 2do. piso, Avda. Santa Fe 4636, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas y en la oficina del Distrito Vía y Obras, de la ciudad de Mendoza.

Apertura y presentación de las propuestas en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital Federal.
e.27|7-Nº L-6.270-v.7|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 843: Máquina para curvar y templar elásticos a ballestas, 15 hs. del 21|8|61. — Nº 846: Tornos varios, 15.45 hs. del 21|8|1961.

Nº 858: Máquina linotipo y máquina impresora, 16.30 hs. del 21|8|1961.

Retirar pliegos en oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 12.30 a 14.30 hs.

Apertura y presentación de propuestas, en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital.
e.24|7-Nº L-6.202-v.3|8|61

Llámase a Licitación Pública Nº 844, confección de jardineros, sacos y gorras, 15 hs., del 18|8|1961. — Nº 845: confección de impermeables, 15.30 hs., del 18|8|1961. — Nº 854: Brin de Algodón, 16 hs., del 18|8|1961.

Retirar pliegos en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 12.30 a 14.30 hs.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital.
e.21|7-Nº L-6.164-v.1º|8|61

Llámase a Licitación Pública número 850: Elásticos espirales sencillos para coches y vagones, 16 horas del 25|8|1961. — Nº 848: Guantes, 15 horas del 28|8|61. — Nº 852: Lubrificadores "Detroit", 16 hs. del 28|8|61.

Licitaciones Privadas número 3736: Gatos hidráulicos manuales, 15,30 horas, del 14|8|61. — Nº 3752: Alcuzas y aceiteras, 15,30 horas, del 16|8|61.

Retirar pliegos en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 12,30 a 14,30 hs.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital.
e.29|7-Nº L-6.316-v.9|8|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA PERIODISTAS Y GRAFICOS
Expediente Nº 42.101

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 10 de agosto de 1961, a las 14 horas, para el suministro de Impresos.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el día indicado en el despacho del Subcontador General.

Para retirar pliegos e infomes, dirigirse a la División Administrativa, calle Tacuarí 196, cualquier día hábil, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, julio 25 de 1961. — El Subcontador General.
e.31|7-Nº L-6.335-v.2|8|61

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Expte. Nº 212.500|61

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 23 de agosto de 1961, a las 16.30 horas, para la adquisición de muebles de madera y metálicos, ventiladores, estufas a gas de kerosene y lámparas de escritorio, con destino a las Delegaciones Regionales de este Instituto. El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.

Buenos Aires, 28 de julio de 1961. — Jefe del Departamento de Administración.
e.28|7-Nº L.6.300-v.8|8|61

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 388, para el día 21 de agosto de 1961, a las 15 horas, a fin de contratar la provisión e instalación de los complementos de refrigeración del equipo de aire acondicionado existente en el edificio denominado "Los Pampas" sito en la calle Alsina Nº 601, Capital Federal, de propiedad de este Ministerio, para los pisos 1º al 9º, inclusive. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras). Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable, de 13 a 19 horas.
e.20|7-Nº L-6.140-v.5|8|61

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES PARA GRANDES LUCHAS SANITARIAS
Expediente Nº 35.585|61

Llámase a Licitación Pública número 196|61, para el día 21 del mes de agosto de 1961, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección de Enfermedades Transmisibles para Grandes Luchas Sanitarias, durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Diez (10) unidades Pick-Up doble cabina, construcción robusta, especiales para servicios pesados de campaña.

Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — El Director Gral. de Administración.
e.27|7-Nº L-6.275-v.7|8|61

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Santa María (Pcia. de Córdoba)
Expediente Nº 25.586|61

Llámase a Licitación Pública número 192|61, para el día 21 del mes de agosto de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al "Instituto Tisiológico de Punilla", Santa María (Pcia. de Córdoba), y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. de antibióticos.

Buenos Aires, 27 de julio de 1961. — El Director Gral. de Administración.
e.27|7-Nº L-6.274-v.7|8|61

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública número 177|961, para el día 14 de agosto, a las [...] horas, con el objeto de contratar la adquisición de formularios; carátulas y otros impresos, destinados al uso de diversos organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, informes y pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.
e.27|7-Nº L-6.276-v.7|8|61

PROVINCIAS

VIALIDAD — FORMOSA
Expediente Nº L—235|61

Licitación Pública Nº 2|61. Fecha apertura: 10|8|61 hora 10. — Lugar y fecha de apertura, en Dirección Provincial de Vialidad, Belgrano 503, alto, Formosa.

Llámase a licitación pública para la provisión de maquinaria vial liviana (palas de arrastre, niveladoras, rodillos neumáticos y pat. de cabra); automotores (5 camionetas Pick-Up, 3 camiones volcadores y 1 remolque tanque para combustible) y elementos para campamento (carpas y casillas), en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Presupuesto oficial moneda pesos nacional 9.645.000.

Los pliegos de condiciones y especificaciones están en venta en la Dirección Provincial de Vialidad Formosa al precio de m$n. 600, días hábiles de 6 a 13 horas.

Formosa, 17 de julio de 1961. — Ing. Felipe Osmar Quaranta, presidente.
e.27|7-Nº L-6.278-v.7|8|61